

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6764 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6783 DEL JUEVES 7 DE MARZO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. NOMBRAMIENTO. Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	8
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-106-2023. <i>Ley Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva.</i> Expediente N.º 23.001	17
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-107-2023. <i>Ley Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático.</i> Expediente N.º 23.659	26
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-108-2023. <i>Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica.</i> Expediente N.º 23.643	32
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-86-2023. <i>Ley Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022.</i> Expediente N.º 23.137	35
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-104-2023. <i>Ley Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990.</i> Expediente N.º 23.283.....	38
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2023. <i>Ley Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal.</i> Expediente N.º 23.404.....	41
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2023. <i>Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi.</i> Expediente N.º 23.162	47
10. ORDEN DEL DÍA. Retirar la Propuesta de Dirección CU-22-2023 en torno a la propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	51
11. DICTAMEN CIAS-11-2023. <i>Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica, para consulta.</i> Se suspende	52

Acta de la **sesión N.º 6764** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2024.
2. Informes de Dirección.
3. Informes de la Rectoría.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva*, Expediente N.º 23.001. (Propuesta Proyecto de Ley CU-106-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático*, Expediente N.º 23.659 (Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643. (Propuesta Proyecto de Ley CU-108-2023).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137 (Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2023).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990*, Expediente N.º 23.283 (Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2023).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404 (Propuesta Proyecto de Ley CU93-2023).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162 (Propuesta Proyecto de Ley CU103-2023).
11. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. (Propuesta de Dirección CU-22-2023).

12. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de *Reglamento para la Educación Permanente y Continua de la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CIAS-11-2023,).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022). PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-6-2023).

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2024.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que organizarán el proceso de elección de la siguiente manera: recibirán las candidaturas por parte de los compañeros y las compañeras del Órgano Colegiado; luego, le consultará a las personas candidatas su aceptación y después realizarán una votación con el sistema de papeletas, pero será un voto público; tendrán un par de minutos entre el momento de las candidaturas y la votación para preparar las boletas con el nombre de las personas candidatas. En este momento, abre el espacio para escuchar candidaturas.

EL DR. CARLOS ARAYA presenta la candidatura del Dr. Jaime Caravaca Morera, quien tiene una serie de competencias, tanto académicas como personales, que está seguro lo convierten en la persona idónea para asumir la Dirección del Consejo Universitario.

Destaca la juventud del Dr. Caravaca, su ímpetu, su liderazgo participativo, su personalidad siempre empática y su carrera, tanto en investigación como en docencia, de la cual se deriva una alta productividad académica, fruto de una excelente formación, pero también de una envidiable capacidad de trabajo. Esto le ha deparado una cantidad impresionante de publicaciones científicas, así como un puntaje en régimen académico que lo ubican como una de las personas académicas jóvenes de la Institución con mayor cantidad de puntos.

Añade que el Dr. Caravaca posee experiencia en gestión como director de departamento en la Escuela de Enfermería, como vicedecano de la Facultad de Medicina, como jefe de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y como miembro del Consejo Universitario. Asegura que elegir al Dr. Caravaca como director del Órgano Colegiado es un simbolismo para un grupo significativo de personas académicas jóvenes y también una esperanza para la Universidad, en el sentido de que cuentan con nuevos liderazgos, nuevas formas de hacer las actividades, de manera transparente y sobre la base de la buena intención, de la confianza y de la objetividad, interponiendo siempre los intereses institucionales a los intereses personales.

Manifiesta que durante estos dos años ha encontrado en el Dr. Caravaca a un extraordinario académico, pero también a un ser humano excepcional, que está seguro efectuará un estilo de liderazgo humanista, sobrio, académico, que traerá prestigio al Órgano Colegiado y a la Universidad en general.

Respetuosamente, le solicita al Dr. Caravaca que acepte su propuesta y a los miembros del Órgano Colegiado el apoyo, porque está seguro de que el Consejo Universitario y la UCR en general estarán en las mejores si eligen al Dr. Caravaca.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Caravaca si está de acuerdo con aceptar la candidatura.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que está de acuerdo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS postula su nombre para la Dirección del Consejo Universitario, lo hace por una motivación personal, a partir de la experiencia sobre todo en el Órgano Colegiado, que le ha

permitido aprender muchísimo y considera que para el sector administrativo es un paso importante, en el sentido de abrir brecha y otras reflexiones alrededor de estos temas.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra la señorita Valeria Bolaños. ****

Menciona que se lo expresó al Dr. Caravaca y en este espacio de construcción democrática quisiera expresarles la motivación de este acto, que, a la letra, dice:

Efectivamente, ya tengo diecinueve años de trabajar en la Universidad, he colaborado en importantes proyectos de gestión administrativa, apoyando a los directores, a personas que tienen la gran responsabilidad de tomar decisiones en la Institución y eso ha significado para mí un reto importante de cómo establecer en la Institución una mejor efectividad en las acciones que las personas en los diferentes puestos directivos tienen a su cargo para conducir la Universidad.

Entre otros proyectos importantes que he desarrollado y que he participado ha sido en la formación y el desarrollo de competencias digitales y tecnológicas para el profesorado de nuestra Institución. En esos proyectos tuve la oportunidad, por muchos años, de trabajar de cerca de profesores, precisamente en las primeras transiciones de pasar de una docencia presencial a una virtualidad; entonces, conozco de cerca el quehacer académico de la Institución, a pesar de que mi puesto y trayectoria ha sido administrativa.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como ya sabemos, abraza los principios de respeto a los derechos humanos, de la democracia, de la igualdad, pero en la cotidianidad, vivirlas y sentirlos es un verdadero reto y es un acto noble y humanista sabernos reconocer como parte íntegra de la Institución.

Como representante administrativa fui electa, para ser voz y voto de los funcionarios y las funcionarias administrativas en esta mesa de trabajo, de diálogo y represento esa diversidad de oficios y profesiones que atiende este personal en la Universidad, y muy respetuosamente represento también sus necesidades y sus virtudes, las que he tratado de honrar en mis decisiones y mis iniciativas.

Soy la primera representante administrativa en postularme a la Dirección del Consejo Universitario y con esto quiero honrar también a las mujeres universitarias, especialmente las administrativas, porque para mí esto significa abrir camino para ellas, espero que después de mí vengan muchas más.

Como representante del sector administrativo me he ocupado por demostrar con acciones mi compromiso con la Universidad, principalmente asertividad para reconocer el valor que las partes proponen y diariamente hacer con ustedes un ejercicio real de paciencia, de conocimiento, de consenso y principalmente de escucha.

Considero que desde la Dirección del Consejo Universitario hay una gran oportunidad para construir mayores espacios de co-creación, de diálogo, de consenso, de conciliación entre los sectores de la Universidad, incluso con la sociedad misma, para lograr impacto positivo en las soluciones de los problemas institucionales; además, el continuo fortalecimiento y la innovación de la docencia, la investigación, la acción social, la vida estudiantil y la gestión administrativa.

Los retos son muchos y creo que nosotros los conocemos muy bien; para mí el Consejo Universitario debería siempre ser ejemplo y promover los principios políticos de la Universidad; reconozco el alto valor que hay en el Órgano Colegiado para tender puentes que políticamente permiten construir con la sociedad mejores opciones y oportunidades, para todas las personas que se acercan a la Institución; por lo tanto, se espera de nosotros que sea aquí donde las discusiones más trascendentales tengan lugar; que seamos nosotros la voz y el oído atento de las preocupaciones de la comunidad universitaria y la sociedad; nos necesitamos como equipo, sabernos comprender, sabernos reconocer y trabajar en conjunto, haciendo valer vívidamente los principios universitarios de los importantes proyectos que aquí discutimos.

En este contexto, el sector administrativo en general y yo como su representante considero, creo y tengo la firme convicción de que tenemos mucho que aportar al diálogo social e institucional, por eso consideré importante proponerme, pues quiero que el sector administrativo tenga presente que la Universidad es un espacio de construcción para nosotros, y aunque en este momento sé que hay muchas presiones para tener la posibilidad de participar en las votaciones y que se nos reconozca en la Asamblea Plebiscitaria, eso no debería delimitar la posibilidad de que podamos ser agentes de aportes positivos para la Institución.

Es algo que en mi gestión he tratado de promover, es un esfuerzo, un ejercicio, un proceso de tiempo que requiere el apoyo de todas y todos, por eso he decidido postularme; confío en que la decisión que tomaremos será la que sabiamente el Órgano Colegiado considerará y esa decisión es respetable; igual, desde el primer día que llegué he ofrecido mi trabajo, compromiso y esfuerzo, lo cual no será distinto para mí, a partir de hoy, y los días que tenga que estar aquí. Les agradezco mucho la atención que me han dado.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ secunda, con respeto y aprecio a la MTE Fallas, las palabras del Dr. Araya sobre la propuesta para que el próximo director del Consejo Universitario sea el Dr. Caravaca.

Señala que en muchas oportunidades cuentan con buenas personas, como la MTE Fallas y el Dr. Caravaca, para un importante puesto de dirección como este, y cree que ambos tienen méritos humanos y personales suficientes. Le alegra mucho, en estos dos años, haber sido compañero de ellos en el Consejo Universitario, porque ha aprendido, junto con el resto de los miembros del Órgano Colegiado, a descubrir y aprender cosas importantes, así como a ver perspectivas diferentes.

Confirma lo expresado por el Dr. Araya y agrega algo que tiene que ver más con la experiencia cotidiana y es la sensibilidad para abordar los temas, característica de la MTE Fallas, por quien siente mucho respeto debido a su constante defensa del sector administrativo, pero también del Dr. Caravaca, pues él ha explorado en el Órgano Colegiado la diversidad de opiniones de la comunidad universitaria y opina que ha hecho un esfuerzo más allá del que ni siquiera imaginó cuando llegó al Consejo Universitario.

Resume que a lo largo de dos años han acumulado experiencias y ahora en esta votación deben elegir, de dos personas buenas, a una, a la que sientan que más los representa en la conducción de un órgano tan importante como este.

Adelanta que, así como hace un año le daba sus palabras de apoyo a la M.Sc. Velázquez, antes y después de la votación, esas mismas palabras las toma hoy y las hace presente en la persona del Dr. Caravaca, porque la sensibilidad y la capacidad de ver a través de todas sus perspectivas les permite conjuntar visiones, entender hacia dónde quieren ir, pero sobre todo les da la característica –que destaca de la M.Sc. Velázquez– de no imponer una visión del mundo, sino que les comparten las visiones del mundo y sobre esas pueden escoger cuál se adapta mejor a su característica individual interpretativa.

Considera que el Dr. Caravaca, a lo largo de estos dos años, ha demostrado esas características y las ha mejorado, de manera que si se elige como director del Consejo Universitario tiene el reto de reforzarlas como lo ha hecho la M.Sc. Velázquez durante estos dos años, a quien felicita de una vez y le agradece todos sus buenos consejos y buenas voluntades. También se disculpa si en algún momento abusó de su amabilidad y su comprensión.

Espera que dentro de un año alguien más le dé sus palabras al Dr. Caravaca, en el sentido de que tendrá que ser muy paciente, generoso y tener una capacidad más activa con respecto a lo que los demás piensan, para que la Dirección del Consejo Universitario no sea una imposición, sino que sea una persona con capacidad de entendimiento y diálogo, y que siga la escuela de la M.Sc. Velázquez, que honor le ha hecho; incluso, espera que su desempeño marque cómo se debe conducir un órgano colegiado.

Recuerda al Dr. Caravaca el gran reto de no solamente llegar a esa marca, sino intentar superarla, que no es fácil, pero es posible por medio de la comprensión de cada uno de sus miembros, de la comunidad universitaria y de los grandes problemas del país. Reitera que no es un reto fácil, porque les espera un año difícil para la comunidad universitaria, para la educación superior y para la sociedad costarricense.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Méndez sus palabras.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ hace eco de lo que acaba de manifestar el Lic. Méndez. Cree que el modelo de dirección establecido por la M.Sc. Velázquez recuperó la confianza que deben tener en la

Dirección del Consejo Universitario; aplaude su gestión y así ha sido manifestado en diferentes instancias universitarias, pues tuvo capacidad de diálogo, fue transparente y respetuosa, de manera que le agradece y la felicita por ese rescate en los valores de la Dirección del Consejo Universitario.

Manifiesta que le agrada mucho tener dos buenas candidaturas para la Dirección; no obstante, se inclina por la candidatura del Dr. Caravaca, quien fue el primer jefe de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) al asumir la Administración, confiaron en él por las calidades bien citadas por el Dr. Araya. Está completamente seguro de que el Dr. Caravaca seguirá este modelo de gestión de dirección que ha establecido la M.Sc. Velázquez en el Consejo Universitario. Es extremadamente urgente mantenerla y no regresar al pasado que tuvieron hace pocos años, así que el Dr. Caravaca cuenta con todo su apoyo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece las palabras del Dr. Gutiérrez. Seguidamente, somete a votación el nombramiento del Dr. Jaime Caravaca para el cargo de la Dirección del Consejo Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

MTE Stephanie Fallas Navarro

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma y MTE Stephanie Fallas.

TOTAL: Dos votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 10 de su Reglamento, nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como director de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2024.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ felicita al Dr. Caravaca y cede la palabra a la MTE Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Dr. Palma y felicita al Dr. Caravaca; además, les expresa que cuenta con ella, su trabajo y con todo lo que pueda apoyarle, así como con el sector administrativo, para ejercer los proyectos que serán importantes de resolver para el próximo año; principalmente, el liderazgo que la UCR tendrá en el Consejo Nacional de Rectores (Conare), pues necesitarán un trabajo en equipo de mucha unión y cohesión; todos y todas esforzarse para alcanzar una buena representación.

Opina que las capacidades de diálogo del Dr. Caravaca, como señaló el Lic. Méndez, son necesarias, pues el próximo año les corresponde trabajar en la celebración del VIII Congreso Universitario, preparar el terreno y desarrollar las estrategias para las nuevas políticas institucionales; desde su perspectiva, son tareas muy valiosas porque los conectan con la comunidad universitaria. Le desea lo mejor al Dr. Caravaca y confía en sus capacidades; en este momento, hay un cambio generacional, la Universidad está experimentando eso y cree que con esto demuestran que no le temen a enfrentarse a esos nuevos escenarios, con nuevas herramientas que aportan frescura, nuevas ideas y pensamientos enfocados a generar nuevos espacios. Espera que todo eso se refleje con creces en la gestión del Dr. Caravaca y reitera que cuenta con ella para establecer los cambios que la Universidad necesita.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agradece la propuesta de la MTE Fallas y el valor de proponer su nombre como directora del Órgano Colegiado; asegura que tiene todas las calidades para hacerlo, pero en otras circunstancias políticas.

Apunta que todos están aquí de paso, no es que la esté echando, pero espera que la Administración considere a la MTE Fallas, cuando concluya su periodo en el Consejo Universitario, en un puesto de alta responsabilidad para la toma de decisiones, porque es un buen elemento para la Universidad y desea que se le reconozca toda su capacidad; definitivamente, marca un buen camino dentro de este grupo del Consejo Universitario en el que le correspondió participar, por eso se lo reconoce y agradece.

Asegura al Dr. Caravaca que estará para apoyarlo el año entrante en lo que viene, porque entre las Políticas Universitarias y el Congreso Universitario es necesario ponerse a trabajar, además de todo lo cotidiano, así que se pone a sus órdenes y lo felicita.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece profundamente el voto de confianza; como bien saben, una de las características con las que ha aprendido a lidiar es la emotividad, de manera que tratará de ser muy objetivo en su intervención, para expresar el agradecimiento. Afirma que asume con mucha humildad el voto de confianza que le están otorgando.

Menciona que él es un proyecto vivo, está en crecimiento y constante aprendizaje; en realidad se considera un ser humano en construcción constante y en los miembros del Órgano Colegiado ha reconocido un conjunto de características fundamentales que le ayudarán a cumplir con el objetivo bien definido de ser un buen ser humano y que a partir de esa visión puedan tomar las mejores decisiones de forma conjunta y colaborativa.

Cree, como bien saben, en el diálogo y aportará en el Órgano Colegiado su trabajo, pues ama trabajar y lo disfruta muchísimo; ahora que consideran que es la persona idónea para seguir trabajando desde un puesto efímero (lo tiene muy claro), requerirá que todas y todos se tomen de las manos para sacar la tarea y enfocarse en la meta, pues es fundamental el bienestar institucional por sobre los intereses personales; por lo tanto, les ruega que cuando solicite su consejo estén ahí para consolidar el bien institucional y el de la sociedad costarricense.

Agradece a la M.Sc. Velázquez el ejemplo, el modelaje, subir la barra en términos de una gestión dialógica, conciliadora y marcada por elementos humanísticos que quisiera mantener. Considera que fue una excelente maestra y sabe que el próximo año requerirá muchísimo, así como de las otras personas, de su consejo y apoyo. Desea que quede consignado su profundo agradecimiento y reconocimiento a quien es la M.Sc. Velázquez como ser humano, pero principalmente como profesional y gestora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Caravaca sus palabras. Asegura que está al servicio de lo que el Dr. Caravaca y los miembros del Consejo Universitario consideren que pueda seguir apoyando.

También agradece profundamente a la MTE Fallas por haber puesto su nombre en la candidatura, porque son momentos de reflexión que como comunidad deben hacer; sus palabras fueron muy importantes, porque ella (M.Sc. Ana Carmela Velázquez) tiene un excelente reconocimiento e imagen de la claridad, objetivo e intereses de la MTE Fallas por esta Institución; está claro y muy bien manifestado, de manera que no puede más que reconocer esto y agradecerle porque lo manifestó en este momento y eso requiere de muchísima valentía. La MTE Fallas es una digna representante de un grupo institucional que espera que en el futuro se lo reconozcan, porque la valentía con la que ha enfrentado las luchas a lo interno del Consejo Universitario es destacable.

Después de las palabras del Dr. Caravaca y de los compañeros no puede nada más que agradecer. Sigue aquí, pero espera poder retirarse en su momento de este trabajo, no sin antes apoyar todo lo que pueda para que la Universidad crezca y evolucione.

Cree, según las palabras y motivación del Dr. Araya al inicio, que el Dr. Caravaca representa una juventud que la Universidad necesita, un cambio, una flexibilidad a la hora de hacer las cosas, una visión diferente. Desde el Órgano Colegiado, como esta Dirección, el Dr. Caravaca refrescará la misma Universidad, visión que estima necesaria. Agradece al Dr. Caravaca por ser una excelente persona y están seguros de que así será durante el año que viene con estos retos.

EL DR. CARLOS ARAYA propone un par de minutos de una sesión de trabajo para felicitar al Dr. Caravaca como lo merece realmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que está de acuerdo con el Dr. Araya, de manera que ingresan a una sesión de trabajo para darse unos minutos.

****A las nueve horas y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Cambios en requisitos especiales para ingreso y traslado a la Licenciatura en Farmacia

La Vicerrectoría de Docencia remite la Modificación a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12487-2023 (20-11-2023), con cambios en los requisitos especiales para ingreso y traslado a carrera en el año 2024 referentes a la Licenciatura en Farmacia.

b) Directrices y orientaciones para el respeto de los derechos labores y la regulación de la estabilidad impropia en el personal docente interino de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría aprueba, con la Resolución de Rectoría R-292-2023, la propuesta Directrices y orientaciones para el respeto de los derechos labores y la regulación de la estabilidad impropia en el personal docente interino de la Universidad de Costa Rica.

c) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) remite, por medio del oficio SCI-1048-2023, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3340, artículo 8, del 22 de noviembre de 2023, referente a la modificación acordada por el Conare para la definición de “énfasis” y el contenido del punto 2 del Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Al respecto, el ITCR no ratifica la modificación al Convenio supracitado que se aprobó en la sesión N.º 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aprovecha la presencia del Dr. Gutiérrez para referirse al acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) sobre no ratificar el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal y el

efecto que puede tener eso sobre el convenio en sí mismo, que fue tomado con un acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (Conare), para comprender la situación en la que queda el convenio indicado.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que ese tema está para la agenda de hoy en la sesión del Conare, de manera que sería más pertinente que el jueves se refiera a esto, para ver cómo lo definen hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ asegura que quedarán atentos a esto.

Continúa con la lectura.

d) Cancelación de sesión de Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR) envía el oficio ACR-163-2023 para informar que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, al cancelarse la sesión N.º 152 (programada para el pasado 16 de noviembre de 2023) también se cancela la continuación que estaba prevista para el 29 de noviembre del presente año. Aprovecha para agradecer la participación en las sesiones realizadas en el transcurso del año; asimismo, externa sus mejores deseos en este fin de año.

e) Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje

La Vicerrectoría de Docencia comunica, con la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023, los Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje.

Circulares

f) Pronunciamiento de la Rectoría en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer

La Rectoría comparte, mediante la Circular R-38-2023, un pronunciamiento en el marco del 25N, como fecha internacional para reflexionar y accionar sobre la violencia patriarcal que afecta a las mujeres. Asegura que, como universidad, tenemos la responsabilidad de revisar nuestra institución y tomar las medidas necesarias para que cualquier forma de violencia sea erradicada. Para contribuir con acciones concretas, esta Administración se compromete con tres proyectos fundamentales para el apoyo a las mujeres de la comunidad universitaria:

- 1. El acondicionamiento de cinco nuevas salas de lactancia en los edificios de la Escuela de Enfermería, Facultad de Letras, Biblioteca de la Salud, Escuela de Estudios Generales y Facultad de Ciencias Económicas, las cuales contemplan todos los requerimientos necesarios para la comodidad de las madres lactantes.*
- 2. Asignación de horas estudiante/asistente a proyectos liderados por mujeres madres de primera infancia o cuidadoras. Esto permitirá gestionar que las mujeres cuidadoras puedan tener mayor apoyo en sus investigaciones o proyectos de acción social.*
- 3. Conformación de un equipo de trabajo para formular una propuesta de reconocimiento de puntaje, dentro de Régimen Académico, para aquellas mujeres que maternan o tienen un rol de cuidado asignado. Este equipo definirá los criterios y posibilidades de asignación de puntaje para enviar la propuesta al Consejo Universitario.*

g) Nueva dirección de la Escuela de Formación Docente

El M.Ed. Wilfredo Gonzaga Martínez, exdirector de la Escuela de Formación Docente, informa, mediante

la Circular EFD-3-2023, que, a partir del 26 de noviembre del 2023, la persona que asume la dirección de la Escuela es la Dra. Nora Cascante Flores.

Copia CU

h) Renuncia del director y coordinador de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo y el Programa Hélice, respectivamente

El Dr. Alberto Cortés Ramos remite copia del oficio VI-7537-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Investigación, para comunicar su renuncia irrevocable al puesto de director en la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y como coordinador del Programa Hélice, a partir del 31 de diciembre de 2023. El Dr. Cortés agradece en su nota a todas las personas que han colaborado en estos proyectos. Por último, señala que la vida está compuesta de ciclos y es esencial reconocer cuando uno de ellos llega a su fin, para cerrarlo de manera adecuada y dar paso a nuevas etapas y desafíos. En su caso, más allá de asumir responsabilidades académicas en docencia, investigación y acción social en las unidades a las que pertenece, desea contribuir a construir una propuesta colectiva de largo plazo, para que la Universidad siga cumpliendo su misión con excelencia académica y relevancia social al llegar a su centenario en el año 2040.

Posteriormente, la Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-7574-2023, dirigida al Dr. Alberto Cortés Ramos, en la que da por recibida la nota VI-7537-2023. Sobre el particular, agradece su destacada labor y compromiso con el área de la innovación y del emprendimiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que esto es consecuente con la política que ha establecido la Administración de no ejercer cargos mientras tienen proyectos políticos personales. Esa fue una de las razones por las cuales indicó en el Órgano Colegiado, en noviembre del año pasado, que no se postularía para una reelección.

Detalla que conversó con el Dr. Cortés en este sentido, pues él tiene sus intereses particulares y aspirará a la Rectoría (cree que eso es obvio y claro), de manera que comprendió perfectamente que esto era importante atenderlo. Asegura que, si se entera de cualquier otra persona que tenga las mismas aspiraciones, esa será su propuesta, no es de acatamiento obligatorio, pero es una política que han establecido en la Administración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

i) Solicitud para atender la problemática de infraestructura del Recinto de Santa Cruz de manera integral

Las Direcciones de la Sede Regional de Guanacaste y del Recinto de Santa Cruz envían copia de la nota SG-D-927-2023, dirigida a la Rectoría, en la que solicitan atender la problemática de infraestructura del Recinto de Santa Cruz, de manera integral, como un proyecto institucional prioritario. Actualmente, la situación del Recinto es crítica; por ejemplo, la carrera de Contaduría Pública dejó de admitir estudiantes en el 2019 debido a la dificultad de encontrar docentes certificados como contadores públicos, necesarios para impartir varios cursos. Con respecto a la carrera de Agronomía, esta no ha podido trasladarse completamente por las debilidades en la infraestructura; de hecho, la población estudiantil y el profesorado han manifestado su descontento y han planteado que, de no mejorar las condiciones pronto, se verán obligados a volver al Liberia, a fin de asegurar la calidad en la formación. De ser así, en menos de dos años no existirá ninguna carrera en el Recinto. Considerando la gravedad de lo planteado, las Direcciones de la Sede y del Recinto se han abocado en elaborar una estrategia viable para el desarrollo del Recinto. Esta propuesta incluye tres carreras en el corto plazo y otras en el mediano plazo, tanto de grado como de

posgrado; además del fortalecimiento de la investigación y de la acción social. Sin embargo, la propuesta solo tiene viabilidad en el tanto se mejoren las condiciones de infraestructura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que en su visita al Recinto de Santa Cruz y a la Sede Regional de Guanacaste determinaron la condición tan crítica en la que se encuentra la infraestructura, por lo que se une a la posición de la directora de la Sede y el director del Recinto en cuanto al necesario análisis sobre el quehacer del Recinto.

Menciona que es un llamado de atención para que entre la Administración y el Consejo Universitario –en caso de que el Órgano Colegiado pueda participar de alguna manera– tomen alguna decisión con respecto al futuro del Recinto, porque la situación que las personas estudiantes les han mostrado es bastante delicada y amerita tomar decisiones. Al final, le parece que en eso se concentra el tema: si se toman las decisiones, que se priorice la solución. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA manifiesta que ha estado bastante preocupada con esta situación desde el día que fueron al Recinto de Santa Cruz; no obstante, era necesario escuchar a la población estudiantil, incluso les impactó que no se les invitara a la gira, pero también reconocieron que no son de ahí, sino que están empadronados en Liberia, primera situación.

Añade que ellos se sienten totalmente abandonados, pues no se les escucha y piensan que se le da más prioridad al proyecto infantil que a ellos como estudiantes universitarios, lo cual no puede pasar; el otro proyecto es importantísimo, pero no pueden olvidar la función fundamental de la UCR con el estudiantado.

Añade que, según le ha comentado el presidente de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, ellos sí quieren estar allá, quieren a Santa Cruz, les gusta estar en las fincas y demás, pero no quieren aceptar más las condiciones de descuido, donde ni la infraestructura es adecuada, pues hay solo un baño para mujeres y uno para hombres para cambiarse, tienen una hora para trasladarse de la finca experimental a las clases y no se les permite utilizar los baños nuevos, que son de lujo, porque pueden pasarse agroquímicos y demás; es decir, existe toda la batería de baños que no pueden utilizar porque son de lujo.

Entiende, genuinamente, el uso de estos baños, deportivos y demás, pero las personas estudiantes plantean que ni siquiera se les da deportivas, no hay actividades deportivas en el Recinto, como para que no se les brinde esas condiciones.

Agrega que también está el asunto de los laboratorios, que es fundamental, pues requieren las condiciones mínimas y están dispuestos a colaborar con la Administración en lo que sea necesario, pero no aguantarán muchísimo más si estas condiciones no se toman con prioridad para el siguiente año.

Expresa su total gratitud al estudiantado, porque ellos comprenden esta situación, saben que las condiciones económicas y sociales no están para que se actúe de inmediato, pero si quieren que los escuchen, obtener una respuesta y empezar a ver acciones a raíz de todo esto, porque otra de las grandes preocupaciones son las becas, pues al no estar empadronados en Santa Cruz las becas no se les asigna de acuerdo con esas condiciones.

Resume que no es solamente una afectación estructural y de las condiciones que reciben, sino que también hay una afectación socioeconómica que puede representar dificultades para la persona estudiante al acceder a esta educación.

Plantea estos temas y se pone a disposición para que se generen diálogos en conjunto con la Asociación de Estudiantes, que están totalmente anuentes a esto. Envía mucha fuerza al estudiantado, que lo ha planteado múltiples veces en muchas reuniones y que verdaderamente quieren trabajar por una mejor UCR dentro de la zona.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS consulta al Dr. Gutiérrez si han tenido la posibilidad de establecer alguna vía de comunicación directa a partir de la necesidad que se plantea y si ya se tiene conocimiento o se ha venido desarrollando algún tipo de discusión con respecto a la propuesta o idea que ellos tienen para el futuro del Recinto.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ asegura que el Consejo de Rectoría y otras instancias de la Administración tenían la mejor intención de visitar el Recinto ahora en diciembre, pero no fue posible por agenda, pero es la prioridad para enero; entonces, como la Universidad comienza a trabajar a partir del 2 de enero de 2024, cree que la visita quedó programada para la tercera semana de enero, que ya todo el Consejo de Rectoría estaría integrado; después de que algunas personas tomen vacaciones, visitarán tanto Liberia como Santa Cruz y hablarán con estudiantes, como siempre lo hacen.

Recuerda que ya ha informado en el Consejo Universitario que poseen dos tipos de reuniones: una con personal docente y administrativo y una únicamente con el estudiantado; esto ha dado muchos frutos, porque se animan a comentar situaciones que no podrían decir, eventualmente, ante el personal docente y administrativo. Enfatiza que se ha convertido en una prioridad para la Administración y será atendida presencialmente la tercera semana de enero.

EL DR. CARLOS ARAYA se une a las palabras de la M.Sc. Velázquez y a lo señalado por las señoritas García y Bolaños respecto a la necesidad de definir, institucionalmente, el rol que seguirá jugando el Recinto de Santa Cruz y si deciden que exista actividad académica deben efectuar los esfuerzos necesarios para contar con aquellos elementos mínimos que requiere la UCR para funcionar en cualquier lado.

Considera que, desde ese punto de vista, lo señalado por las autoridades y la comunidad universitaria de la Sede Regional de Guanacaste debe ser el punto de arranque, pero a partir de eso debería haber un respaldo de la Administración universitaria y del Consejo Universitario para gestionar aquellas inversiones necesarias, con el fin de garantizar su funcionamiento y asegurar infraestructura, recurso humano y condiciones para que el estudiantado desarrolle adecuadamente sus estudios universitarios.

Expresa que en la provincia de Guanacaste, por su amplitud, no es sencillo desplazarse desde Santa Cruz hasta Liberia, por lo que en la medida en que tengan un recinto sólido brindarán oportunidades a la juventud de esa zona.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

II. Solicitudes

j) Archivo de pase

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) solicita, con el CIAS-9-2023, el archivo del expediente del Pase CU-113-2023 titulado: Modificación de los artículos 17 y 29 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, y adición de dos artículos nuevos. Al respecto, la Comisión informa que en la reunión del miércoles 22 de noviembre de 2023 se presentó el caso y se determinó que esta propuesta fue resuelta en la sesión N.º 6654, artículo 7, del 24 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó la reforma de los artículos 17 y 29 y se incorporaron los artículos 29 bis y 29 ter en el reglamento en mención. Adicionalmente, la CIAS conoció los oficios R-7469-2023 y VRA-6303-2023, en los cuales se solicita dejar sin efecto el oficio VRA-4064-2023 adjunto al oficio R-4655-2023, dado que carece de interés actualmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Fumero, quien desea referirse a la solicitud.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO informa que esta solicitud llegó a la Comisión de Investigación y Acción Social y se produjo una confusión desde la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración, pues

esas solicitudes se habían atendido desde el año pasado, bajo la coordinación del Dr. Palma.

Expresa que esto es interesante, porque hasta que se está en el Consejo Universitario ven la cantidad de reglamentos e incorporación y modificación de diversos artículos que se da a lo largo del año, pues a veces se pierde el sentido de la continuidad y ese fue un error humano.

Manifiesta que esto es un recordatorio para toda la comunidad universitaria de que a veces –como era su caso anteriormente– descargan el reglamento y después no consultan si hay actualizaciones, pero todos los reglamentos de la UCR están vivos, es decir, constantemente se modifican de acuerdo con las necesidades y los cambios en la cultura institucional.

Por tanto, solicitan el archivo del caso, pues desde la Rectoría se dieron cuenta y también lo solicitaron.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-113-2023 titulado: Modificación de los artículos 17 y 29 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, y adición de dos artículos nuevos, según lo indicado en el oficio CIAS-9-2023.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-113-2023 titulado: *Modificación de los artículos 17 y 29 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, y adición de dos artículos nuevos, según lo indicado en el oficio CIAS-9-2023.*

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

k) Inclusión de género gramatical neutro en los títulos profesionales que se otorgan a las personas graduadas de carreras del Área de Salud

La asesoría legal del Consejo Universitario emite el Criterio Legal CU-39-2023 respecto de la nota R-5853-2023, mediante la que la Rectoría remite el oficio ViVE-2147-2023, referente a una solicitud para que se incluya un género gramatical neutro en los títulos profesionales de “doctor” o “doctora” que se otorga a las personas graduadas de carreras del Área de Salud. Al respecto, la asesoría recuerda que, en caso de que algún miembro del Consejo Universitario brinde su apoyo e iniciativa a la propuesta cursada desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, lo que procede es realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado; asimismo, comparte las siguientes advertencias:

- a. Se precisa de un acuerdo del Consejo Universitario que modifique el acuerdo de la sesión N.º 6317 para que se habilite el citado género neutro en los títulos de las carreras del Área de Salud.*
- b. Tratándose de una población que, desde el punto de vista estadístico, constituye una minoría y por encarnar elementos relativos a la autopercepción en cuanto al género, conviene valorar que la confección del título de doctore sea efectuada contra petición de la persona interesada y no de forma general a todos los títulos, para lo cual resulta relevante habilitar, en el eventual acuerdo del Consejo*

Universitario, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que dicte los lineamientos que regulen solicitudes de este tipo y que garanticen la divulgación oportuna de los plazos en que puedan ser cursadas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta, respecto a esta solicitud y el dictamen legal mencionado, si alguna persona apoya que esta propuesta pase a la Comisión de Docencia y Posgrado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que tuvo la oportunidad de leer el oficio que remite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la solicitud de la persona estudiante a este respecto. Le parece que ante esa situación vale la pena explorar posibilidades.

Comunica que ayer conversó con profesionales en el área de Filología y lo que proponen como género neutro es incorporar una palabra que todavía no se encuentra de alguna manera materializada en la lengua española, es difícil; sin embargo, podrían explorar en la Comisión de Docencia y Posgrado si quienes no se identifican dentro del binarismo estructural e histórico pueden tener dentro de su título una indicación como “Persona doctora profesional en _____”, con las credenciales correspondientes.

Reitera que no sería específicamente la incorporación que ellos están planteando, en lugar de *doctor*, *doctora* y *doctore*, que todavía no está inscrita, pero sí podrían analizar con profundidad cómo proceder ante esta población que tiene sus necesidades muy bien expresadas en el mismo documento; por lo tanto, está a favor de que la Comisión de Docencia y Posgrado explore estas posibilidades y que se realice el pase correspondiente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sabe que esto se discutirá después en la Comisión de Docencia y Posgrado, pero le queda la duda de si solo en este campo o se debería hacer algo similar en otras situaciones. Cree que deberían ampliarlo, de lo contrario habría cierta discriminación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ dice que según le entendió a una filóloga recientemente, ninguno de estos términos ha sido aceptado por la Real Academia Española (RAE); entonces, deben tener mucho cuidado a la hora de analizar este tipo de asuntos, pues no pueden pasarle por encima a lo establecido por la RAE en ese sentido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ estima que lo importante sería evaluarlo, con el apoyo filológico correspondiente, desde un punto de vista formal, pero sobre todo humano, para entender la preocupación en cuanto a la denominación que aparece actualmente en los títulos y por qué se siente la interpelación a hacer un llamado de atención en este tema.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para analizar la posibilidad de incluir un género gramatical neutro en los títulos profesionales de “doctor” o “doctora” que se otorga a las personas graduadas de carreras del Área de Salud, según lo expuesto en el oficio ViVE-2147-2023.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado

para analizar la posibilidad de incluir un género gramatical neutro en los títulos profesionales de “doctor” o “doctora” que se otorga a las personas graduadas de carreras del Área de Salud, según lo expuesto en el oficio ViVE-2147-2023.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

l) Encargo de la sesión N.º 6712-04

La Rectoría remite, con la nota R-7461-2023, el oficio R-6884-2023, sobre las acciones en atención al encargo del artículo 4, de la sesión N.º 6712, referente a un informe general sobre la situación de la Finca La Rambla y otro en atención a lo señalado por el señor Wálter López González. Al respecto, la Rectoría señala que tanto el documento BV&I-070-2022 como el BV&I-064-2023, y lo alegado por la abogada en comunicaciones posteriores, exponen una serie de eventos relacionados con un contrato de compraventa de un derecho de posesión en el ámbito privado. Un punto de discordia en este asunto es la afirmación del señor López González, quien sostiene que el supuesto derecho de posesión transferido se encuentra en una finca que es propiedad de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, como se señaló en el Dictamen OJ-121-2023 de la Oficina Jurídica, no existen pruebas sólidas ni elementos identificativos de la propiedad que respalden esta aseveración. Esta falta de evidencia concreta y verificable plantea un obstáculo significativo a la hora de tomar acciones específicas y determinar la validez de las alegaciones del señor López González.

Por último, un aspecto crítico por considerar es la competencia de la Rectoría en este asunto. De acuerdo con el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Rectoría no posee la competencia necesaria para tomar medidas legales en nombre del señor López González. Esto sugiere que la universidad no tiene la autoridad ni las bases normativas para intervenir en una disputa de propiedad privada que no involucre directamente sus intereses. Así entonces, si el señor López González desea presentar una denuncia, la Rectoría no posee la competencia necesaria para gestionar ello. En virtud de lo expuesto, la solicitud presentada por el señor López no encuentra cabida en esta sede administrativa. De esta manera se deja rendido el informe solicitado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ opina que este tema amerita el seguimiento oportuno; en el Órgano Colegiado recibieron el informe y procederán al análisis, en conjunto con la asesoría legal del Consejo Universitario.

Informa que en este momento se retiran el Dr. Gutiérrez y la señorita García, pues participarán en la graduación de hoy a las 10:00 a. m.

****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, salen el Dr. Gustavo Gutiérrez y la señorita Natasha García.****

Seguidamente, continúa con la lectura.

m) Solicitud de la Rectoría para dejar sin efecto oficio con propuesta de modificación reglamentaria

La Rectoría, mediante el R-7469-2023, adjunta el oficio VRA-6303-2023 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual solicita dejar sin efecto el documento VRA-4064-2023 (el cual fue elevado al Consejo Universitario mediante el R-4655-2023) debido a que carece de interés actual. Al respecto, la Vicerrectoría había propuesto modificar el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo en atención al encargo b del artículo 14 de la sesión N.º 6601 del Consejo Universitario; sin embargo, esta misma propuesta ya había sido remitida a este Órgano Colegiado por

medio de los oficios CIPF-138-2021 y R-9000-2021 y el reglamento se reformó en la sesión N.º 6654, artículo 7, del 24 de noviembre de 2022.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que en la sesión N.º 6753, celebrada el 7 de noviembre de 2023, fue conocido el Criterio Legal CU-34-2023, que analiza la nota R-4655-2023, de la Rectoría, en la que se adjunta el oficio VRA-4064-2023, y una propuesta de normativa para compra de inmuebles con el vínculo externo. La asesoría recomienda un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que esa instancia, tras tomar en consideración sus observaciones, elabore el dictamen de rigor y lo someta a la deliberación y arbitrio del plenario para ser eventualmente aprobado. Se trasladó el caso a la CIAS con el Pase CU-113-2023 y fue el tema que vieron anteriormente en solicitudes.

Seguidamente, continúa con la lectura.

n) Encargo de la sesión N.º 6327-02

La Rectoría envía, mediante el oficio R-7471-2023, el documento VD-3794-2023 de la Vicerrectoría de Docencia en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6327, artículo 2, encargo 2, concerniente a la posición de la Administración sobre el informe aprobado por el plenario legislativo que trata la investigación de la carrera de Marina Civil en la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, la Vicerrectoría informa algunas de las acciones legales y académicas llevadas a cabo: desde al año anterior, la coordinación de la carrera reanudó las conversaciones con las empresas navieras internacionales, con el fin de que cada estudiante pueda iniciar sus prácticas de embarque; durante el año 2023, un grupo de 7 estudiantes ha realizado estas prácticas; con el apoyo de la Escuela de Lenguas Modernas y la Vicerrectoría, durante el primero y el segundo semestres de 2023 se ofreció un curso de inglés virtual especializado para Marina Civil, con una matrícula de 35 personas. Este curso tiene un énfasis conversacional, complementa los cursos de inglés de la malla curricular y busca preparar al estudiantado para sus embarques internacionales. Además, luego de un estudio de pertinencia académica y factibilidad administrativo-presupuestaria, una Comisión de la Sede Regional del Caribe y el Centro de Evaluación Académica desarrollaron un rediseño curricular que fue remitido al Consejo Nacional de Rectores (Conare), entidad que lo dictaminó de forma positiva como acuerdo firme y lo comunicó por medio del oficio CNR-599-2023, del pasado 02 de noviembre de 2023, lo que permitirá la reapertura de la carrera para estudiantes de nuevo ingreso en 2024. El documento consta de ocho páginas.

ñ) Remisión del Código de Ética de la Universidad de Costa Rica a la Contraloría General de la República

La Rectoría remite copia del oficio R-7658-2023, dirigido al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, en el que adjunta la Certificación R-10-2023 con la definición, oficialización y divulgación del Código de Ética de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con la disposición 4.4 del Informe DFOECAP- IF-00021-2021, de la auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad de Costa Rica.

IV. Asuntos de Comisiones

o) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Valorar la reforma al artículo 16 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el objetivo de ampliar la información que las unidades académicas y administrativas publican durante el proceso de designación.*

Comisión Especial

- *Valorar los atestados de las personas docentes que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Valoración de la pertinencia académica e institucional de reformar el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, con el objetivo de distinguir entre la especialidad profesional y la especialidad médica, y determinación de si es razonable modificar el puntaje que recibe la segunda, según los estudios académicos y técnicos.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere brevemente a este pase que había sido acordado desde hace un año en el Consejo Universitario, pero que por algún error material administrativo no se había efectuado el pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, de manera que están atrasados con el análisis de este tema, pero es una situación que se les presentó a lo interno de la administración misma del Consejo Universitario, por eso aparece en este momento. Con esto concluye los Informes de Dirección.

Ante la ausencia del Dr. Gutiérrez, los Informes de Rectoría se conocerán el próximo jueves.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-106-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva, Expediente N.º 23.001.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a), del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva (texto dictaminado)*, Expediente N.º 23.001, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-849-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que no existe roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, en lo que a la Universidad de Costa Rica le concierne.
2. El proyecto de ley¹ pretende modificar varios artículos del Código Notarial y tiene por objetivo permitir que las personas notarias con discapacidad visual y auditiva puedan ejercer como notarias –mediante actuaciones conjuntas con otros profesionales del ramo– a efecto de alcanzar la tutela del derecho al trabajo, según la normativa internacional.
3. El notario público es un profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral. Para ejercer la función notarial ha sido habilitado legalmente², lo que significa que el Estado ha delegado en él un poder público, y este es personalísimo e intransferible. Tiene fe pública, mediante la cual se presumen ciertas las manifestaciones que consten en los instrumentos públicos y demás documentos que autorice.
4. La fe pública surte efecto cuando la persona notaria deja constancia de los hechos, actos o contratos jurídicos,

¹ Propuesto por la diputada Shirley Díaz Mejías.

² Artículo 2. Código Notarial

creadores de derechos y obligaciones que ocurran ante él, los cuales percibe a través de sus sentidos para darles el carácter de auténticos³.

5. El notariado público se define como “*la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él*”⁴.
6. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas⁵:

- Objetivo del proyecto de ley: Debe sustituirse el término “abogados” por “notarios.” En efecto, se trata de una norma específica para notarios y notarias, cuya función es distinta a la de las personas abogadas. Para ejercer la función de notariado se necesita tener un Posgrado en Derecho Notarial y Registral.⁶
- Artículo 3, inciso f), sobre requisitos para ejercer como notario público, se utilizan los términos "lenguaje de señas" o "lenguaje lescó", lo que representa conceptos diferentes y además erróneos. Si el contexto es Costa Rica y se le estará autorizando a un notario sordo costarricense el ejercicio de esta función, los términos correctos son “lesco” o “lengua de señas costarricense”. Si se están incluyendo otras lenguas de señas, ese precisamente sería el término.

Este artículo se encuentra relacionado con el artículo 71 del mismo Código Notarial que establece que el español es el idioma en el que deben redactarse los documentos notariales –con las excepciones que el mismo artículo apunta–.

El notario debe entender y comunicarse en idioma español para adaptar las manifestaciones de los usuarios a la ley, y así ejecutar su función fedataria. Los medios que utilice para escribir o comunicarse son secundarios a la obligación, a efecto de que se refleje física o digitalmente en el instrumento o documento por validar notarialmente. La escritura del documento notarial podría ser manuscrito o mecánico, lo cual se encuentra ya regulado en el artículo 73 del Código Notarial, sobre la escritura y forma de los documentos.

La reforma plantea inconvenientes, porque genera una duplicidad y no existe integración con las normas que hoy ya están reguladas adecuadamente:

El párrafo agregado al inciso f) es innecesario, pues la norma establece una obligación: la de entender, hablar y escribir el idioma oficial, y no requiere aclaración más allá de lo que está establecido.

- Artículo 4 y adición de un artículo 4 bis: La forma en como está redactado el artículo es inadecuada y presenta inconsistencias. Los artículos deben ser redactados de forma concreta y concisa; de otro modo, se corre el riesgo de mezclar varios supuestos normativos a regular, y no se deja claro el propósito medular de lo propuesto.

En todo caso, lo planteado en la reforma no es viable. En primer lugar, el supuesto de impedimento establecido en el código notarial, y que se pretende reformar, es un enunciado que no excluye la posibilidad de que personas con limitaciones físicas (dentro de ellas las sensoriales) puedan ejercer la función notarial. Lo que se está limitando es ese ejercicio a aquellas cuya discapacidad sea inhabilitante, sea esto que la discapacidad sea completamente incompatible e insuperable respecto de las funciones esenciales que se van a desempeñar.

De lo anterior, surge la necesidad de que sea extendido un dictamen médico forense que determine la aptitud del aspirante que se encuentra en esa particular condición de discapacidad o deficiencia sensorial.

El artículo 4 indica:

Si no fuera dable que la medicatura forense declare que poseen las condiciones naturales necesarias para poder ejercer el notariado, quienes tengan deficiencias físicas en su sentido de la vista o del oído, podrán ser autorizados para practicar el notariado conforme con lo regulado en la presente ley y las normas conexas que regulan el ejercicio de esta función pública.

3 Artículo 31. Código Notarial

4 Artículo 1. Código Notarial

5 Programa de posgrado en estudios interdisciplinarios sobre discapacidad, PPEID-86-2023, del 19 de setiembre y el Programa de Posgrado de Derecho, PPD-307-2023 del 11 de setiembre de 2023.

6 Artículo 2. Código Notarial

El anterior enunciado es contradictorio, pues si la medicatura forense no demuestra la aptitud para desempeñar la función notarial, por lo que no será posible la habilitación, y de ninguna manera se podría “autorizar la práctica del notariado”.

La reforma del artículo posibilita la actuación en una especie de co-notariado, e imponer obligaciones a otro notario público, denominado “notario de apoyo”, lo que es contrario a la naturaleza de la función notarial, como una actividad profesional predominantemente autónoma; además, obvia las normas ya existentes que regulan los supuestos de actuación en pluralidad de notarios, que excluyen dicha posibilidad en actuaciones extraprotocolares (artículo 50 de los “Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”).

Adicionalmente, se reitera lo normado en el artículo 20 del Código Notarial y en el artículo 50 de los “Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”, con respecto a los derechos y responsabilidades de los notarios en actuación conjunta.

Según lo anterior, el artículo se encuentra redactado con desconocimiento de elementos esenciales del notariado. Plantea inconvenientes, pues no existe integración con las normas que hoy ya están reguladas adecuadamente y, en ese sentido, la reforma al artículo es innecesaria, pues la norma es clara en que la aptitud para ejercer de manera autónoma la función debe ser determinada por medio de una prueba médico-forense.

La adición de un artículo 4 bis es innecesaria si la persona aspirante a ser habilitada ha sido declarada técnicamente idónea para el ejercicio de la función. En ese sentido, se entiende que en caso de que la deficiencia visual o auditiva fuera superable puede comprobarse mediante la utilización de los mecanismos tecnológicos que sirvan a su propósito.

- Artículo 39: Este artículo establece que la identificación de los intervinientes en los actos notariales se llevará a cabo con los documentos legales previstos. Sin embargo, la mención “y cualquier otro que consideren idóneo” no alude a los mecanismos tecnológicos para verificar la autenticidad de los documentos presentados, como se interpreta de la modificación pretendida, sino al tipo de documento que se le solicite.

Dentro de la integración de normas, se han emitido directrices por parte de la Dirección Nacional de Notariado que establecen cuáles documentos son válidos para constatar la identificación de un interviniente; por ejemplo, la cédula de identidad en caso de nacionales y la cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros. La salvedad se hace cuando, a juicio del notario, se requiere algún documento adicional que refuerce la identificación del compareciente, tal es el caso de solicitar la licencia de conducir o cualquier otro documento con fotografía que le dé fe al notario. De ahí que es innecesaria y carece de sentido jurídico la reforma propuesta.

- Artículo 40: La norma es clara en que el notario debe apreciar la capacidad de las personas comparecientes. Esta posibilidad solo es posible ejecutarla a través de los sentidos, de manera autónoma, por parte del fedatario. Cuando se actúa en co-notariado, ambos notarios dan fe de un mismo hecho, por lo que es innecesaria la reforma si la persona aspirante por ser habilitada con alguna de las discapacidades aludidas ha sido declarada técnicamente idónea para el ejercicio de la función. En ese sentido, el cambio propuesto es innecesario y carece de sentido jurídico.

Como observación general, y en concordancia con la normativa nacional e internacional, a ninguna persona con discapacidad se le puede negar, condicionar o restringir el acceso a un trabajo –público o privado– o ejercer su profesión, con fundamento en la discapacidad que posea, a menos que se demuestre que su discapacidad resulta incompatible para ejecutar las labores esenciales que el cargo requiera. En ese sentido, debe existir una razonabilidad en la limitación.

En el caso bajo estudio, al ser la delegación de un poder del Estado para el ejercicio de una función pública, el legislador, al emitir la ley debe ser cauteloso y orientar la normativa en la satisfacción del servicio y basado en el análisis de idoneidad del aspirante.

Además, es poco razonable la dependencia de una persona como notario guía, quien debería estar presente en todo acto o contrato notarial. Si una persona sorda debe depender siempre de un tercero para ejercer su función, en realidad no estaría dando su fe pública, sino que otro la estaría dando por él. Si hay alguna situación,

acto o contrato notarial que dependa exclusivamente de la audición del notario, quien dé fe pública debería ser otra persona y no la persona sorda. Sin embargo, en muchos casos, situaciones y contratos notariales, las personas sordas pueden ejercer esta función de manera autónoma sin la dependencia de ese "notario de apoyo". Los recursos de intérpretes para cualquier ámbito ya están normados, así que la existencia del recurso de interpretación para un notario sordo no es el objetivo de esta ley.

Por lo anterior, se sugiere eliminar la figura del notario guía. En su lugar, se propone que el ejercicio del Notariado de la persona con discapacidad deberá realizarse con el soporte de la tecnología adecuada para ejercer su profesión. Corresponde al Consejo Superior Notarial organizar y validar cuáles son estas tecnologías que permitan el ejercicio profesional con seguridad comprobada. Lo anterior según el artículo 22 de las atribuciones del Consejo Superior Notarial, inciso i), del Código Notarial.

- Para lograr una amplia inclusión, debe reflexionarse en incorporar a las personas que suman varias discapacidades. Así, personas sordas y mudas, ciegas y sordas, y demás posibilidades, porque de otra manera seguiría presentándose discriminación y se acrecentaría entre las mismas personas discapacitadas.
- Por último, la iniciativa está bien, pero no su planteamiento. Es muy general al indicar "dominios de las lenguas involucradas", de sus modalidades (lengua de señas, español oral, español escrito, etc) y de las personas que las utilizan: la persona notaria sorda, la persona denominada "notario de apoyo" y su nivel de dominio de la lesco (quién determina ese dominio).
- En síntesis, el proyecto de ley tal y como está planteado no es apropiado ni coherente y, por lo tanto, inconveniente para el ejercicio de la función notarial, dado que genera inseguridad jurídica tanto para a persona notaria como para las personas usuarias del del servicio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley *Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva (texto dictaminado)*, Expediente 23.001, en el tanto se consideren las observaciones planteadas en el considerando 6, en virtud de la consulta con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavaría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, en términos generales, el análisis del proyecto demuestra que es incompatible el ejercicio del notariado con respecto a las intenciones de la iniciativa de ley, aunque pueden ser muy buenas y loables.

Destaca que la síntesis les dice que no deben aprobar; por lo tanto, solicita que hagan la concordancia de esa síntesis con el acuerdo final. Tal vez, la iniciativa podría ser replanteada en el futuro, porque todavía hay obstáculos que no resuelven en la misma iniciativa de ley y que se vuelven interrogantes.

No duda que en el espíritu de todos ellos exista una intención de colaborar con el desarrollo profesional de las personas con capacidades disminuidas en sus diferentes ramas, algunas de ellas enumeradas en el documento, pero las condiciones no están dadas para ello; por lo tanto, espera que en un futuro cercano existan mejores condiciones para que estas personas puedan insertarse en este mercado laboral específico. Recuerda que la iniciativa es una reforma a la *Ley orgánica de notariado* para dar fe pública de los actos y ese es el gran problema no resuelto por la iniciativa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expresa, en la misma línea del Lic. Méndez, que cuando leyó el análisis del proyecto, todo apunta a que existe una muy buena intención, a que la iniciativa reposa en

una muy buena justificación y en una actualización necesaria que debe ser realizada, pero el planteamiento carece de fundamento idóneo; entonces, le parece que deben decantarse por la no aprobación, pues el párrafo de la síntesis es muy clara, inclusive explícita que el proyecto de la manera que está planteado no es apropiado y tampoco existe coherencia con lo que se requiere en este momento; además, señala que es inconveniente para el ejercicio de la función notarial.

Resume que a pesar de ser una muy buena intención y de reconocer la iniciativa, le parece que como está redactado no va por buen camino; incluso, las observaciones pueden llegar a ser un muy buen insumo para que se redacte de otra manera. Por otro lado, señala una cuestión de forma en el párrafo anterior al que inicia con “En síntesis”, cuando se menciona “nivel de dominio de la lesco” debe leerse “nivel de dominio del lesco”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comprende la preocupación que poseen y no tiene ningún problema en que cambien el “aprobar” por “no aprobar”, por la fundamentación técnica indicada, pero desde un punto de vista personal reconoce que el esfuerzo plasmado en este proyecto de ley es loable y una deuda, pues deben buscar la forma de que los espacios laborales no sean restrictivos para las personas con las capacidades disminuidas, como se presenta en este caso.

Menciona que conversaron con una de las personas que propuso este proyecto de ley y les explicó la dificultad para las personas graduadas como notarias y que no pueden ejercer como tales. Entonces, cualquier estímulo para que este proyecto de ley se convierta en una realidad, con las condiciones necesarias, urge en este país y en otros espacios, por las dificultades laborales que enfrentan las personas con capacidades disminuidas.

Insiste en que pueden cambiar el acuerdo, en pro de la coherencia, con la cual coincide, porque es un asunto técnico; sin embargo, aplaude cualquier esfuerzo que vaya en esta dirección. La propuesta de acuerdo sería “no aprobar” y podrían incluir en el acuerdo “hasta tanto se consideren las observaciones planteadas en el considerando 6”, porque le parece que el dictamen está muy completo, el análisis técnico-legal del proyecto de ley es muy completo y cree que debe dar insumos importantes para los proponentes del proyecto.

Entonces, la propuesta incluiría el cambio señalado por el Dr. Caravaca y la modificación en el acuerdo para que se lea de la siguiente manera:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva (texto dictaminado), Expediente 23.001, hasta tanto se consideren las observaciones planteadas en el considerando 6, en virtud de la consulta con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Palma.

TOTAL: Un voto.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-849-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que no existe roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, en lo que a la Universidad de Costa Rica le concierne.
2. El proyecto de ley⁷ pretende modificar varios artículos del Código Notarial y tiene por objetivo permitir que las personas notarias con discapacidad visual y auditiva puedan ejercer como notarias –mediante actuaciones conjuntas con otros profesionales del ramo– a efecto de alcanzar la tutela del derecho al trabajo, según la normativa internacional.
3. El notario público es un profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral. Para ejercer la función notarial ha sido habilitado legalmente⁸, lo que significa que el Estado ha delegado en él un poder público, y este es personalísimo e intransferible. Tiene fe pública, mediante la cual se presumen ciertas las manifestaciones que consten en los instrumentos públicos y demás documentos que autorice.
4. La fe pública surte efecto cuando la persona notaria deja constancia de los hechos, actos o contratos jurídicos, creadores de derechos y obligaciones que ocurran ante él, los cuales percibe a través de sus sentidos para darles el carácter de auténticos⁹.
5. El notariado público se define como *la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él*¹⁰.
6. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas¹¹:
 - Objetivo del proyecto de ley: Debe sustituirse el término “abogados” por “notarios.” En efecto, se trata de una norma específica para notarios y notarias, cuya función es distinta a la de las personas abogadas. Para ejercer la función de notariado se necesita tener un Posgrado en Derecho Notarial y Registral.¹²
 - Artículo 3, inciso f), sobre requisitos para ejercer como notario público, se utilizan los términos “lenguaje de señas” o “lenguaje lescó”, lo que representa conceptos diferentes y además erróneos. Si el contexto es Costa Rica y se le estará autorizando a un notario sordo costarricense el ejercicio de esta función, los términos correctos son “lesco” o “lengua de señas costarricense”. Si se están incluyendo otras lenguas de señas, ese precisamente sería el término.

Este artículo se encuentra relacionado con el artículo 71 del mismo Código Notarial, que establece que el español es el idioma en el que deben redactarse los documentos notariales –con las excepciones que el mismo artículo apunta–.

El notario debe entender y comunicarse en idioma español para adaptar las manifestaciones de los usuarios a la ley, y así ejecutar su función fedataria. Los medios que utilice para escribir o comunicarse

7 Propuesto por la diputada Shirley Díaz Mejías.

8 Artículo 2. Código Notarial

9 Artículo 31. Código Notarial

10 Artículo 1. Código Notarial

11 Programa de posgrado en estudios interdisciplinarios sobre discapacidad, PPEID-86-2023, del 19 de setiembre y el Programa de Posgrado de Derecho, PPD-307-2023 del 11 de setiembre de 2023.

12 Artículo 2. Código Notarial

son secundarios a la obligación, a efecto de que se refleje física o digitalmente en el instrumento o documento por validar notarialmente. La escritura del documento notarial podría ser manuscrito o mecánico, lo cual se encuentra ya regulado en el artículo 73 del Código Notarial, sobre la escritura y forma de los documentos.

La reforma plantea inconvenientes porque genera una duplicidad y no existe integración con las normas que hoy ya están reguladas adecuadamente:

El párrafo agregado al inciso f) es innecesario, pues la norma establece una obligación: la de entender, hablar y escribir el idioma oficial, y no requiere aclaración más allá de lo que está establecido.

- **Artículo 4 y adición de un artículo 4 bis:** La forma en como está redactado el artículo es inadecuada y presenta inconsistencias. Los artículos deben ser redactados de forma concreta y concisa; de otro modo, se corre el riesgo de mezclar varios supuestos normativos a regular, y no se deja claro el propósito medular de lo propuesto.

En todo caso, lo planteado en la reforma no es viable. En primer lugar, el supuesto de impedimento establecido en el código notarial, y que se pretende reformar, es un enunciado que no excluye la posibilidad de que personas con limitaciones físicas (dentro de ellas las sensoriales) puedan ejercer la función notarial. Lo que se está limitando es ese ejercicio a aquellas cuya discapacidad sea inhabilitante, sea esto que la discapacidad sea completamente incompatible e insuperable respecto de las funciones esenciales que se van a desempeñar.

De lo anterior, surge la necesidad de que sea extendido un dictamen médico forense que determine la aptitud del aspirante que se encuentra en esa particular condición de discapacidad o deficiencia sensorial.

El artículo 4 indica:

Si no fuera dable que la medicatura forense declare que poseen las condiciones naturales necesarias para poder ejercer el notariado, quienes tengan deficiencias físicas en su sentido de la vista o del oído, podrán ser autorizados para practicar el notariado conforme con lo regulado en la presente ley y las normas conexas que regulan el ejercicio de esta función pública.

El anterior enunciado es contradictorio, pues si la medicatura forense no demuestra la aptitud para desempeñar la función notarial, por lo que no será posible la habilitación, y de ninguna manera se podría “autorizar la práctica del notariado”.

La reforma del artículo posibilita la actuación en una especie de co-notariado, e imponer obligaciones a otro notario público, denominado “notario de apoyo”, lo que es contrario a la naturaleza de la función notarial, como una actividad profesional predominantemente autónoma; además, obvia las normas ya existentes que regulan los supuestos de actuación en pluralidad de notarios, que excluyen dicha posibilidad en actuaciones extraprotocolares (artículo 50 de los “Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”).

Adicionalmente, se reitera lo normado en el artículo 20 del Código Notarial y en el artículo 50 de los “Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”, con respecto a los derechos y responsabilidades de los notarios en actuación conjunta.

Según lo anterior, el artículo se encuentra redactado con desconocimiento de elementos esenciales del notariado. Plantea inconvenientes, pues no existe integración con las normas que hoy ya están reguladas adecuadamente y, en ese sentido, la reforma al artículo es innecesaria, pues la norma es clara en que la aptitud para ejercer de manera autónoma la función debe ser determinada por medio de una prueba médico-forense.

La adición de un artículo 4 bis es innecesaria si la persona aspirante a ser habilitada ha sido declarada técnicamente idónea para el ejercicio de la función. En ese sentido, se entiende que en caso de que la deficiencia visual o auditiva fuera superable puede comprobarse mediante la utilización de los mecanismos tecnológicos que sirvan a su propósito.

- **Artículo 39:** Este artículo establece que la identificación de los intervinientes en los actos notariales se llevará a cabo con los documentos legales previstos. Sin embargo, la mención “y cualquier otro que consideren idóneo” no alude a los mecanismos tecnológicos para verificar la autenticidad de los documentos presentados, como se interpreta de la modificación pretendida, sino al tipo de documento que se le solicite.

Dentro de la integración de normas, se han emitido directrices por parte de la Dirección Nacional de Notariado que establecen cuáles documentos son válidos para constatar la identificación de un interviniente; por ejemplo, la cédula de identidad en caso de nacionales y la cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros. La salvedad se hace cuando, a juicio del notario, se requiere algún documento adicional que refuerce la identificación del compareciente, tal es el caso de solicitar la licencia de conducir o cualquier otro documento con fotografía que le dé fe al notario. De ahí que es innecesaria y carece de sentido jurídico la reforma propuesta.

- **Artículo 40:** La norma es clara en que el notario debe apreciar la capacidad de las personas comparecientes. Esta posibilidad solo es posible ejecutarla a través de los sentidos, de manera autónoma, por parte del fedatario. Cuando se actúa en co-notariado, ambos notarios dan fe de un mismo hecho, por lo que es innecesaria la reforma si la persona aspirante por ser habilitada con alguna de las discapacidades aludidas ha sido declarada técnicamente idónea para el ejercicio de la función. En ese sentido, el cambio propuesto es innecesario y carece de sentido jurídico.

Como observación general, y en concordancia con la normativa nacional e internacional, a ninguna persona con discapacidad se le puede negar, condicionar o restringir el acceso a un trabajo –público o privado– o ejercer su profesión, con fundamento en la discapacidad que posea, a menos que se demuestre que su discapacidad resulta incompatible para ejecutar las labores esenciales que el cargo requiera. En ese sentido, debe existir una razonabilidad en la limitación.

En el caso bajo estudio, al ser la delegación de un poder del Estado para el ejercicio de una función pública, el legislador, al emitir la ley, debe ser cauteloso y orientar la normativa en la satisfacción del servicio y basado en el análisis de idoneidad del aspirante.

Además, es poco razonable la dependencia de una persona como notario guía, quien debería estar presente en todo acto o contrato notarial. Si una persona sorda debe depender siempre de un tercero para ejercer su función, en realidad no estaría dando su fe pública, sino que otro la estaría dando por él. Si hay alguna situación, acto o contrato notarial que dependa exclusivamente de la audición del notario, quien dé fe pública debería ser otra persona y no la persona sorda. Sin embargo, en muchos casos, situaciones y contratos notariales, las personas sordas pueden ejercer esta función de manera autónoma sin la dependencia de ese “notario de apoyo”. Los recursos de intérpretes para cualquier ámbito ya están normados, así que la existencia del recurso de interpretación para un notario sordo no es el objetivo de esta ley.

Por lo anterior, se sugiere eliminar la figura del notario guía. En su lugar, se propone que el ejercicio del Notariado de la persona con discapacidad deberá realizarse con el soporte de

la tecnología adecuada para ejercer su profesión. Corresponde al Consejo Superior Notarial organizar y validar cuáles son estas tecnologías que permitan el ejercicio profesional con seguridad comprobada. Lo anterior según el artículo 22 de las atribuciones del Consejo Superior Notarial, inciso i), del Código Notarial.

- Para lograr una amplia inclusión, debe reflexionarse en incorporar a las personas que suman varias discapacidades. Así, personas sordas y mudas, ciegas y sordas, y demás posibilidades, porque de otra manera seguiría presentándose discriminación y se acrecentaría entre las mismas personas discapacitadas.
- Por último, la iniciativa está bien, pero no su planteamiento. Es muy general al indicar “dominios de las lenguas involucradas”, de sus modalidades (lengua de señas, español oral, español escrito, etc) y de las personas que las utilizan: la persona notaria sorda, la persona denominada “notario de apoyo” y su nivel de dominio del lescó (quién determina ese dominio).
- En síntesis, el proyecto de ley tal y como está planteado no es apropiado ni coherente y, por lo tanto, inconveniente para el ejercicio de la función notarial, dado que genera inseguridad jurídica tanto para la persona notaria como para las personas usuarias del servicio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley *Reforma del inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 4. Reforma y adición, en su caso, del artículo 39 y 40 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial. Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva (texto dictaminado)*, Expediente 23.001, hasta tanto se consideren las observaciones planteadas en el considerando 6, en virtud de la consulta con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. CARLOS PALMA justifica su voto en contra pues le parece que cuando se proponen acciones positivas la Universidad debe buscar los medios para apoyarlas y aprobarlas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2023 en torno al Proyecto de Ley Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático, Expediente N.º 23.659.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13, inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático*, Expediente N.º 23.659, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático*, Expediente N.º 23.659. (AL-CPEMUN-0502-2023 del 23 de agosto de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-812-2023, del 31 de agosto de 2023, confirma que este proyecto de ley *no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política*. Consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentra objeción jurídica contra el proyecto legislativo.
3. La iniciativa de ley¹³ tiene como propósito incorporar el tema ambiental y el cambio climático en las atribuciones de las municipalidades, de los concejos municipales y de la persona titular de la Alcaldía, dada su relevancia para el país y las futuras generaciones.
4. Se recibieron los criterios por parte de las siguientes instancias universitarias consultadas¹⁴: Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, Escuela de Economía¹⁵ y Escuela de Administración Pública¹⁶. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de sus observaciones y recomendaciones:
 - En la propuesta de ley, el concepto “ecosfera terrestre” puede ser confuso, ya que no se presenta argumentación teórico-conceptual de este en la justificación. Lo anterior puede prestarse para interpretaciones erróneas dentro de las municipalidades. Se sugiere cambiar el concepto por otro
 - como “relación ser humano-naturaleza” o “relación sociedad-naturaleza”, que pueden ser más explícitos en lo que se está intentando plantear en el documento.
 - El punto de base de la propuesta se fundamenta en que la “gestión del territorio, de los recursos naturales y el ambiente deben partir de un ordenamiento ambiental territorial a escala detallada de una planificación territorial acorde, que tenga como objetivo primordial el balance entre la protección del ambiente, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso socioeconómico”.

Al respecto, es necesario recordar que los territorios en los sistemas democráticos donde la propiedad privada es su fundamento (particularmente las personas y sus activos están siendo resguardados por una institucionalidad que los protege para efectuar transacciones voluntarias) son espacios de interacción, convivencia y tomas individuales de decisiones, que responden, entre otros, a un muy complejo conjunto de incentivos, intereses,

13 Propuesto por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

14 Las observaciones se remitieron en los oficios: KSA-146-2023, del 18 de setiembre; Ec-584-2023, del 27 de setiembre, y EAP-1521-2023, del 29 de setiembre de 2023.

15 El criterio fue elaborado por el profesor Marcos Adamson Badilla.

16 El criterio fue elaborado por el profesor M.Sc. Olman Villarreal Guzmán.

historias, factores locales, extralocales, endógenos y exógenos a las personas. El proyecto de ley plantea que esos espacios y esa compleja red de factores asociados requieren ordenamiento y planificación desde una autoridad central, como la de los gobiernos locales.

- Ya existen leyes suficientemente estrictas que regulan la materia ambiental, económica y social. Por este motivo, resulta inconveniente imponer o crear un nuevo monopolio legal para los oferentes de servicios de ordenación territorial, quienes bajo el amparo de los futuros reglamentos asociados a esta potencial ley serían contratados por las municipalidades para que dispongan cómo deberán ordenar o desarrollarse esos territorios. La realidad socioeconómica, los incentivos que movilizan el comportamiento de las personas, las transacciones voluntarias que sustentan esos motivantes, sus activos, sus emprendimientos productivos, sociales y ambientales y el espacio donde estas se desarrollan son altamente complejos, por lo que no parece prudente adoptar una visión que obligue a los gobiernos locales a proceder según el proyecto propuesto, bajo el argumento de que se dispone el conocimiento, la pericia científica y *expertise* neutral y desinteresada para un “mejor ordenamiento ambiental territorial” que tenga como objetivo primordial “el balance entre la protección del ambiente, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso socioeconómico”.
- ¿Quién determinará cómo se llevará a cabo ese balance entre lo ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso social y económico? ¿Se procederá a asignar ponderaciones de qué es más importante? Es claro que habrá grupos con interés de que se autoricen ciertas actividades económicas en determinadas zonas y en otras no, también que aparecerán los consultores y expertos en ordenamiento ambiental territorial que, al amparo de este proyecto, en caso de ser aprobado, ofrecerán sus servicios para supuestamente ordenar esos territorios.

De hecho, ya algunas municipalidades están implementando este tipo de ejercicio; sin embargo, también debe considerarse que ciertas poblaciones que han habitado por generaciones en ciertos espacios pueden quedar confinadas y atrapadas a nuevas zonas declaradas, por ejemplo, de interés comercial, y se podrían ver casi forzadas a vender sus viviendas. En caso de no hacerlo y permanecer residiendo allí, deberán sortear los problemas de multitudes, inseguridades, ruido y complejidades propias de las nuevas zonas comerciales.

También, debido al eventual aceleramiento en el vector de precios de la tierra –que podría generarse por intensificación de esas zonas comerciales–, de permanecer residiendo allí, deberán sufrir en su bolsillo incrementos en los impuestos territoriales. Asimismo, pueden quedar muchos habitantes sin posibilidades de emplearse en ciertas zonas porque fue dictaminado que no deben desarrollarse esas actividades productivas específicas porque, por ejemplo, un grupo de expertos determinó que priva el interés de proteger un recurso natural.

Entonces, se podrían limitar las oportunidades de empleo locales, así como a los dueños de esos espacios que albergan recursos que ahora se desean proteger, aunque no se les compense económicamente su afectación; estos dueños quedarían con sus recursos, pero sin posibilidad de usufructuarlos, y sin ser compensados económicamente. Es casi como multiplicar en todos los gobiernos locales los poderes de afectación de la propiedad privada que le ostenta la Constitución Política al Estado. Potencialmente, es obligar a las municipalidades a determinar cómo asignar el espacio a actividades productivas. En realidad, la propiedad privada y el mercado no operan solo con consideraciones de uso potencial del suelo, pues esa compleja red de motivantes, oportunidades y riesgos conduce a las personas a iniciar sus emprendimientos, con los riesgos, premios o pérdidas y responsabilidades y obligaciones, incluidas las legales asociadas. Por tanto, no es realista suponer que un gobierno central local pueda asignar más eficiente del recurso suelo que permita un mejor bienestar para toda la población.

- La búsqueda del balance sobre el cual descansa la propuesta no mide esas potenciales afectaciones económicas; es decir, el proyecto de ley no refiere a costos ni beneficios económicos, ni a los desafíos de compensación, ni quién o quiénes lo sufrirán; además, la propuesta no es clara sobre cómo será capaz de determinar el balance planteado. En algunos ejercicios participativos, personas y representantes son reunidos y guiados para definir porcentajes, con el fin de ponderar y lograr una asignación consensuada por mayorías.
- La propuesta está ampliamente sesgada hacia la mitigación de gases de efecto invernadero; sin embargo, para Costa Rica, en materia de cambio climático, el gran desafío es la adaptación a los retos que nos está

imponiendo este aceleramiento en las concentraciones de CO2 en la atmósfera y no la mitigación, área en la que ya el país ha demostrado su compromiso. Incluso, de llegar Costa Rica a la neutralidad de emisiones, no moverá de forma significativa el balance de emisiones globales. Ahora bien, dado que moralmente hemos realizado insignes esfuerzos en mitigación y conservación de nuestros recursos, la prudencia y la escasez de recursos obliga a ser cuidadosos.

- Dado que mucha normativa y leyes se han generado bajo el lema de perseguir objetivos ambientales, sociales y de balance del “progreso” económico y social, sin medir sus beneficios y costos económicos, en caso de que este proyecto reciba aprobación legislativa, sería prudente incluir unas mociones para que se indique lo siguiente:
- En caso de aprobarse este proyecto de ley se recomienda las siguientes modificaciones:
 - a) En lugar de la redacción actual del artículo 13:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático y la protección del ambiente.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Elaborar un Plan de Inversión el cual cuente con una evaluación de los beneficios económicos y sus costos, siguiendo los lineamientos, precios sociales y metodologías que para este efecto ha provisto el Ministerio de Planificación Nacional. Esta evaluación económica deberá incorporar el componente de inversión adaptativa al cambio climático.

b) Se sugiere eliminar el inciso e del artículo 17, que dice:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ambiente y la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la recuperación del equilibrio de la ecoesfera terrestre.

Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal.

Lo anterior debido a las importantes implicaciones de costos económicos implicadas y que en realidad los recursos escasos deberán asignarse a la adaptación climática, en vista de las importantes contribuciones de mitigación que ya realizan los cantones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de *Ley Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático*, Expediente N.º 23.659, por los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático*, Expediente N.º 23.659. (AL-CPEMUN-0502-2023 del 23 de agosto de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-812-2023, del 31 de agosto de 2023, confirma que este proyecto de ley *no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política*. Consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentra objeción jurídica contra el proyecto legislativo.
3. La iniciativa de ley¹⁷ tiene como propósito incorporar el tema ambiental y el cambio climático en las atribuciones de las municipalidades, de los concejos municipales y de la persona titular de la Alcaldía, dada su relevancia para el país y las futuras generaciones.
4. Se recibieron los criterios por parte de las siguientes instancias universitarias consultadas¹⁸: Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, Escuela de Economía¹⁹ y Escuela de Administración Pública²⁰. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de sus observaciones y recomendaciones:
 - En la propuesta de ley, el concepto “ecosfera terrestre” puede ser confuso, ya que no se presenta argumentación teórico-conceptual de este en la justificación. Lo anterior puede prestarse para interpretaciones erróneas dentro de las municipalidades. Se sugiere cambiar el concepto por otro como “relación ser humano-naturaleza” o “relación sociedad-naturaleza”, que pueden ser más explícitos en lo que se está intentando plantear en el documento.
 - El punto de base de la propuesta se fundamenta en que la “gestión del territorio, de los recursos naturales y el ambiente deben partir de un ordenamiento ambiental territorial a escala detallada de una planificación territorial acorde, que tenga como objetivo primordial el balance entre la protección del ambiente, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso socioeconómico”.

17 Propuesto por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

18 Las observaciones se remitieron en los oficios: KSA-146-2023, del 18 de setiembre; Ec-584-2023, del 27 de setiembre, y EAP-1521-2023, del 29 de setiembre de 2023.

19 El criterio fue elaborado por el profesor Marcos Adamson Badilla.

20 El criterio fue elaborado por el profesor M.Sc. Olman Villarreal Guzmán.

Al respecto, es necesario recordar que los territorios en los sistemas democráticos donde la propiedad privada es su fundamento (particularmente las personas y sus activos están siendo resguardados por una institucionalidad que los protege para efectuar transacciones voluntarias) son espacios de interacción, convivencia y tomas individuales de decisiones, que responden, entre otros, a un muy complejo conjunto de incentivos, intereses, historias, factores locales, extralocales, endógenos y exógenos a las personas. El proyecto de ley plantea que esos espacios y esa compleja red de factores asociados requieren ordenamiento y planificación desde una autoridad central, como la de los gobiernos locales.

- Ya existen leyes suficientemente estrictas que regulan la materia ambiental, económica y social. Por este motivo, resulta inconveniente imponer o crear un nuevo monopolio legal para los oferentes de servicios de ordenación territorial, quienes bajo el amparo de los futuros reglamentos asociados a esta potencial ley serían contratados por las municipalidades para que dispongan cómo deberán ordenar o desarrollarse esos territorios. La realidad socioeconómica, los incentivos que movilizan el comportamiento de las personas, las transacciones voluntarias que sustentan esos motivantes, sus activos, sus emprendimientos productivos, sociales y ambientales y el espacio donde estas se desarrollan son altamente complejos, por lo que no parece prudente adoptar una visión que obligue a los gobiernos locales a proceder según el proyecto propuesto, bajo el argumento de que se dispone el conocimiento, la pericia científica y *expertise* neutral y desinteresada para un “mejor ordenamiento ambiental territorial” que tenga como objetivo primordial “el balance entre la protección del ambiente, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso socioeconómico”.
- ¿Quién determinará cómo se llevará a cabo ese balance entre lo ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y el progreso social y económico? ¿Se procederá a asignar ponderaciones de qué es más importante? Es claro que habrá grupos con interés de que se autoricen ciertas actividades económicas en determinadas zonas y en otras no, también que aparecerán los consultores y expertos en ordenamiento ambiental territorial que, al amparo de este proyecto, en caso de ser aprobado, ofrecerán sus servicios para supuestamente ordenar esos territorios.

De hecho, ya algunas municipalidades están implementando este tipo de ejercicio; sin embargo, también debe considerarse que ciertas poblaciones que han habitado por generaciones en ciertos espacios pueden quedar confinadas y atrapadas a nuevas zonas declaradas, por ejemplo, de interés comercial, y se podrían ver casi forzadas a vender sus viviendas. En caso de no hacerlo y permanecer residiendo allí, deberán sortear los problemas de multitudes, inseguridades, ruido y complejidades propias de las nuevas zonas comerciales.

También, debido al eventual aceleramiento en el vector de precios de la tierra –que podría generarse por intensificación de esas zonas comerciales–, de permanecer residiendo allí, deberán sufrir en su bolsillo incrementos en los impuestos territoriales. Asimismo, pueden quedar muchos habitantes sin posibilidades de emplearse en ciertas zonas porque fue dictaminado que no deben desarrollarse esas actividades productivas específicas porque, por ejemplo, un grupo de expertos determinó que priva el interés de proteger un recurso natural.

Entonces, se podrían limitar las oportunidades de empleo locales, así como a los dueños de esos espacios que albergan recursos que ahora se desean proteger, aunque no se les compense económicamente su afectación; estos dueños quedarían con sus recursos, pero sin posibilidad de usufructuarlos, y sin ser compensados económicamente. Es casi como multiplicar en todos los gobiernos locales los poderes de afectación de la propiedad privada que le ostenta la Constitución Política al Estado. Potencialmente, es obligar a las municipalidades a determinar

cómo asignar el espacio a actividades productivas. En realidad, la propiedad privada y el mercado no operan solo con consideraciones de uso potencial del suelo, pues esa compleja red de motivantes, oportunidades y riesgos conduce a las personas a iniciar sus emprendimientos, con los riesgos, premios o pérdidas y responsabilidades y obligaciones, incluidas las legales asociadas. Por tanto, no es realista suponer que un gobierno central local pueda asignar más eficiente del recurso suelo que permita un mejor bienestar para toda la población.

- La búsqueda del balance sobre el cual descansa la propuesta no mide esas potenciales afectaciones económicas; es decir, el proyecto de ley no refiere a costos ni beneficios económicos, ni a los desafíos de compensación, ni quién o quiénes lo sufrirán; además, la propuesta no es clara sobre cómo será capaz de determinar el balance planteado. En algunos ejercicios participativos, personas y representantes son reunidos y guiados para definir porcentajes, con el fin de ponderar y lograr una asignación consensuada por mayorías.
- La propuesta está ampliamente sesgada hacia la mitigación de gases de efecto invernadero; sin embargo, para Costa Rica, en materia de cambio climático, el gran desafío es la adaptación a los retos que nos está imponiendo este aceleramiento en las concentraciones de CO2 en la atmósfera y no la mitigación, área en la que ya el país ha demostrado su compromiso. Incluso, de llegar Costa Rica a la neutralidad de emisiones, no moverá de forma significativa el balance de emisiones globales. Ahora bien, dado que moralmente hemos realizado insignes esfuerzos en mitigación y conservación de nuestros recursos, la prudencia y la escasez de recursos obliga a ser cuidadosos.
- Dado que mucha normativa y leyes se han generado bajo el lema de perseguir objetivos ambientales, sociales y de balance del “progreso” económico y social, sin medir sus beneficios y costos económicos, en caso de que este proyecto reciba aprobación legislativa, sería prudente incluir unas mociones para que se indique lo siguiente:
- En caso de aprobarse este proyecto de ley se recomienda las siguientes modificaciones:

a) En lugar de la redacción actual del artículo 13:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático y la protección del ambiente.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Elaborar un Plan de Inversión el cual cuente con una evaluación de los beneficios económicos y sus costos, siguiendo los lineamientos, precios sociales y metodologías que para este efecto ha provisto el Ministerio de Planificación Nacional. Esta evaluación económica deberá incorporar el componente de inversión adaptativa al cambio climático.

b) Se sugiere eliminar el inciso e del artículo 17, que dice:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ambiente y la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la recuperación del equilibrio de la ecoesfera terrestre.

Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal.

Lo anterior debido a las importantes implicaciones de costos económicos implicadas y que en realidad los recursos escasos deberán asignarse a la adaptación climática, en vista de las importantes contribuciones de mitigación que ya realizan los cantones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático, Expediente N.º 23.659, por los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-108-2023 referente al Proyecto de Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, Expediente N.º 23.643.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de Ley denominado *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643 (AL-CPEAMB-1800-2023, del 30 de agosto de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5535-2023, del 1.º de setiembre de 2023.
2. El proyecto de Ley tiene como objetivo declarar al pez vela (*Istiophorus platypterus*) como símbolo nacional del desarrollo económico, social y cultural de las costas de Costa Rica²¹.

²¹ El Proyecto de Ley es propuesto por los diputados y las diputadas: Eliécer Feinzaig Mintz, Kattia Cambronero Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Manuel Esteban Morales Díaz, y

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-873-2023, del 12 de setiembre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte la Sede Regional del Pacífico, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, la Sede Regional del Caribe y la Sede Regional del Sur (SRP-D-1150-2023, del 6 de octubre de 2023; CIMAR-477-2023, del 13 de octubre de 2023; SC-D-948-2023, del 17 de octubre de 2023 y SSur-930-2023, del 17 de octubre de 2023).
5. El pez vela es una especie que se encuentra amenazada. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza lo cataloga como una especie vulnerable. Un estudio reciente demostró que la cantidad de individuos de la especie en Costa Rica ha disminuido en la última década²².
6. La justificación de la propuesta se refiere, además de la pesca comercial, a la deportiva; no obstante, el texto del proyecto solamente menciona la restricción para pesca comercial.
7. El sector de pesca deportiva se muestra con mayor capital financiero para desarrollar su actividad económica. La eventual aprobación de este proyecto excluye a las personas que realizan la pesca con fines de consumo, quienes también tienen un derecho al uso de los recursos, en especial aquellas que lo realizan de una manera artesanal.
8. El gremio de la pesca deportiva defiende la idea de que los peces pueden ser capturados a manera de trofeo y, en seguida, en su mayoría, se liberen, mientras que otro gremio busca comercializarlo para fines de consumo alimenticio. Este proyecto otorgaría derechos sobre la pesca de esta especie a un gremio por encima del otro.
9. No se ofrece una solución integral al ordenamiento pesquero; además, resulta discriminatorio, al perjudicar a los pescadores artesanales o de pequeña escala.
10. Si el propósito es proteger una especie vulnerable y no favorecer un sector sobre el otro, debería incorporarse dentro del texto del proyecto la actividad deportiva, con el fin de que la veda sea para ambas.
11. Se recomienda modificar el artículo 2, inciso c), para que se lea de la siguiente manera: “Se tendrá como requisito **INDISPENSABLE** de desembarque de otras especies de peces”. Asimismo, en los incisos c) y d), se sugiere incluir uno o varios tipos penales cuya sanción sea la privación de la libertad, por cuanto las multas y sus correlativos efectos no son suficientes para disuadir a las personas infractoras.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643 una vez que se tomen en cuenta los comentarios expuestos a partir del considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Andrés Ariel Robles Barrantes.

22 Marrari, M., Mug Villanueva, M., Marín Sandoval, H., & Staley Meier, T. (2023). *Trends and variability in local abundances of sailfish *Istiophorus platypterus* in Pacific waters of Costa Rica: Controls and effects on recreational fisheries*. *Frontiers in Marine Science*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643 (AL-CPEAMB-1800-2023, del 30 de agosto de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5535-2023, del 1.º de setiembre de 2023.
2. El proyecto de Ley tiene como objetivo declarar al pez vela (*Istiophorus platypterus*) como símbolo nacional del desarrollo económico, social y cultural de las costas de Costa Rica²³.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-873-2023, del 12 de setiembre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte la Sede Regional del Pacífico, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, la Sede Regional del Caribe y la Sede Regional del Sur (SRP-D-1150-2023, del 6 de octubre de 2023; CIMAR-477-2023, del 13 de octubre de 2023; SC-D-948-2023, del 17 de octubre de 2023 y SSur-930-2023, del 17 de octubre de 2023).
5. El pez vela es una especie que se encuentra amenazada. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza lo cataloga como una especie vulnerable. Un estudio reciente demostró que la cantidad de individuos de la especie en Costa Rica ha disminuido en la última década²⁴.
6. La justificación de la propuesta se refiere, además de la pesca comercial, a la deportiva; no obstante, el texto del proyecto solamente menciona la restricción para pesca comercial.
7. El sector de pesca deportiva se muestra con mayor capital financiero para desarrollar su actividad económica. La eventual aprobación de este proyecto excluye a las personas que realizan la pesca con fines de consumo, quienes también tienen un derecho al uso de los recursos, en especial aquellas que lo realizan de una manera artesanal.
8. El gremio de la pesca deportiva defiende la idea de que los peces pueden ser capturados a manera de trofeo y, en seguida, en su mayoría, se liberen, mientras que otro gremio busca comercializarlo para fines de consumo alimenticio. Este proyecto otorgaría derechos sobre la pesca de esta especie a un gremio por encima del otro.
9. No se ofrece una solución integral al ordenamiento pesquero; además, resulta discriminatorio, al perjudicar a los pescadores artesanales o de pequeña escala.
10. Si el propósito es proteger una especie vulnerable y no favorecer un sector sobre el otro, debería incorporarse dentro del texto del proyecto la actividad deportiva, con el fin de que la veda sea para ambas.
11. Se recomienda modificar el artículo 2, inciso c), para que se lea de la siguiente manera: “Se tendrá como requisito INDISPENSABLE de desembarque de otras especies de peces”. Asimismo, en los incisos c) y d), se sugiere incluir uno o varios tipos penales cuya sanción sea la privación de la libertad, por cuanto las multas y sus correlativos efectos no son suficientes para disuadir a las personas infractoras.

23 El Proyecto de Ley es propuesto por los diputados y las diputadas: Eliécer Feinzaig Mintz, Kattia Cambronero Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Manuel Esteban Morales Díaz y Andrés Ariel Robles Barrantes.

24 Marrari, M., Mug Villanueva, M., Marín Sandoval, H., & Staley Meier, T. (2023). *Trends and variability in local abundances of sailfish *Istiophorus platypterus* in Pacific waters of Costa Rica: Controls and effects on recreational fisheries*. *Frontiers in Marine Science*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643, una vez que se tomen en cuenta los comentarios expuestos a partir del considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2023 sobre el Proyecto de Ley *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137 (AL-CPOECO-0156-2022, del 08 de setiembre de 2022).
2. El proyecto de ley²⁵ en cuestión tiene como objetivo reformar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, *Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana* (GAM), para incluir dentro de los beneficios de cargas sociales a los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí, debido a que en el texto de la ley actual se establece una exclusión discriminatoria para estos cantones con los mismos índices de desarrollo que otros que sí se ven beneficiados, sin contar con el sustento técnico necesario para una decisión de esta magnitud.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-911-2022, del 22 de setiembre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan, a continuación, los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis emitidos por parte del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio EIC-PRODUS-297-2022, del 25 de octubre de 2022) y de la Sede de Occidente (oficio SO-D-1770-2022, del 12 de octubre de 2022).

4.1 Se destacan los siguientes puntos como importantes de la propuesta del proyecto ley: la promoción del empleo y la reactivación económica de la región, la disminución de los requisitos de inversión para las empresas participantes, el desarrollo de talento humano acorde con las demandas del mercado, el impulso a los cantones de la región del desarrollo de infraestructura y dotación de servicios de telecomunicaciones,

²⁵ El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas Kattia Cambronero Aguiluz y Johanna Obando Bonilla, y por los señores diputados Gilberto Campos Cruz, Jorge Dengo Rosabal, Eliécer Feinzaig Mintz y Luis Diego Vargas Rodríguez.

entre muchas otras ventajas que se traducen en el impacto positivo en los empleos de la zona y el desarrollo de encadenamientos productivos.

- 4.2 La situación a nivel país en torno a la existencia de planes reguladores es lamentable, considerando que la mitad de los cantones cuenta con plan regulador²⁶; además, muchos de ellos no tienen toda la reglamentación de desarrollo urbano o requieren ser actualizados o emitidos nuevamente. Dentro de estos cantones se encuentran los de Occidente, por lo que en el marco de la inclusión de estos incentivos se podría promover que los gobiernos que procuren atraer a estas empresas cuenten con un plan regulador vigente y actualizado. De esta manera se velaría por que el crecimiento y el desarrollo de las poblaciones se presente de manera ordenada²⁷, de conformidad con una política de desarrollo urbano cantonal definida.
- 4.3 La no inclusión de los incentivos para zonas francas en los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí representa un retroceso al concepto de desarrollo sostenible en Costa Rica debido a las siguientes razones:
- 4.3.1. No se cumple el criterio de equidad para las regiones. No se puede seguir ampliando las brechas entre los diferentes cantones del país; al contrario, se debe fomentar el desarrollo en igualdad de condiciones en todas las regiones. Este permite un mayor encadenamiento en el país y representa una oportunidad para que Costa Rica obtenga un desarrollo sostenible e igualitario.
- 4.3.2 El criterio de la relativa cercanía con el Gran Área Metropolitana no está justificado, debido a que en los cantones de la Región de Occidente existen distritos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y tecnológica que no se excluyen por el simple hecho de estar cerca de la GAM. Adicionalmente, existen otros muy alejados de la cabecera del cantón, por ejemplo, Peñas Blancas y Zapotal de Ramón.
- 4.3.3. Otorgar los beneficios a los cantones de Occidente permitirá atraer mayor inversión a la región, esto significa un espacio muy importante para la colocación de los egresados universitarios en el mercado laboral.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137, **siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones, expuestas en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sugiere suprimir la coma después de “recomendaciones”. Seguidamente, continúa con la lectura.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Destaca que este es un proyecto muy importante para la región de occidente, una zona de gran desarrollo en este momento.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

²⁶ Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Geo Explora, <https://geoexploramivah.opendata.arcgis.com/>

²⁷ Sala Constitucional, Sentencia N°20341-2018 de 7 de diciembre de 2018.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.137(AL-CPOECO-0156-2022, del 08 de setiembre de 2022).**
- 2. El proyecto de ley²⁸ en cuestión tiene como objetivo reformar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, *Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*, para incluir dentro de los beneficios de cargas sociales a los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí, debido a que en el texto de la ley actual se establece una exclusión discriminatoria para estos cantones con los mismos índices de desarrollo que otros que sí se ven beneficiados, sin contar con el sustento técnico necesario para una decisión de esta magnitud.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-911-2022, del 22 de setiembre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.**
- 4. Se sintetizan, a continuación, los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis emitidos por parte del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio EIC-PRODUS-297-2022, del 25 de octubre de 2022) y de la Sede de Occidente (oficio SO-D-1770-2022, del 12 de octubre de 2022).**
 - 4.1. Se destacan los siguientes puntos como importantes de la propuesta del proyecto ley: la promoción del empleo y la reactivación económica de la región, la disminución de los requisitos de inversión para las empresas participantes, el desarrollo de talento humano acorde con las demandas del mercado, el impulso a los cantones de la región del desarrollo de infraestructura y dotación de servicios de telecomunicaciones, entre muchas otras ventajas que se traducen en el impacto positivo en los empleos de la zona y el desarrollo de encadenamientos productivos.**
 - 4.2. La situación a nivel país en torno a la existencia de planes reguladores es lamentable, considerando que la mitad de los cantones cuenta con plan regulador²⁹; además, muchos de ellos no tienen toda la reglamentación de desarrollo urbano o requieren ser actualizados o emitidos nuevamente. Dentro de estos cantones se encuentran los de Occidente, por lo que en el marco de la inclusión de estos incentivos se podría promover que los gobiernos que procuren atraer a estas empresas cuenten con un plan regulador vigente y actualizado. De esta manera se velaría por que el crecimiento y el desarrollo de las poblaciones se presente de manera ordenada³⁰, de conformidad con una política de desarrollo urbano cantonal definida.**

28 El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas Kattia Cambroner Aguiluz y Johanna Obando Bonilla, y por los señores diputados Gilberto Campos Cruz, Jorge Dengo Rosabal, Eliécer Feinzaig Mintz y Luis Diego Vargas Rodríguez.

29 Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Geo Explora, <https://geoexploramivah.opendata.arcgis.com/>

30 Sala Constitucional, Sentencia N°20341-2018 de 7 de diciembre de 2018.

4.3. La no inclusión de los incentivos para zonas francas en los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí representa un retroceso al concepto de desarrollo sostenible en Costa Rica debido a las siguientes razones:

- 4.3.1 No se cumple el criterio de equidad para las regiones. No se puede seguir ampliando las brechas entre los diferentes cantones del país; al contrario, se debe fomentar el desarrollo en igualdad de condiciones en todas las regiones. Este permite un mayor encadenamiento en el país y representa una oportunidad para que Costa Rica obtenga un desarrollo sostenible e igualitario.**
- 4.3.2 El criterio de la relativa cercanía con el Gran Área Metropolitana no está justificado, debido a que en los cantones de la Región de Occidente existen distritos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y tecnológica que no se excluyen por el simple hecho de estar cerca de la GAM. Adicionalmente, existen otros muy alejados de la cabecera del cantón, por ejemplo, Peñas Blancas y Zapotal de Ramón.**
- 4.3.3 Otorgar los beneficios a los cantones de Occidente permitirá atraer mayor inversión a la región, esto significa un espacio muy importante para la colocación de los egresados universitarios en el mercado laboral.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Inclusión de cantones de Occidente en incentivos para zonas francas: Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, de 23 de mayo de 2022, Expediente N.º 23.137, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones expuestas en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2023 en torno al Proyecto de Ley *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990, Expediente N.º 23.283.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Vidaurre, quien le ayudará con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990, Expediente N.º 23.283,* presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre

el Proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990*, Expediente N.º 23.283 (AL-CPECTE-C-0342-2022, del 30 de setiembre de 2022).

2. El proyecto de ley³¹ en cuestión tiene como objetivo modificar una sección del artículo 61 de la *Ley 7169*, la cual dispone que los colegios científicos se financian con recursos del presupuesto nacional gestionado por medio del Ministerio de Educación Pública (MEP). Con la reforma se propone que el financiamiento de los colegios científicos provenga de dos fuentes: los recursos mencionados en el artículo 39 de la *Ley 7169*, que son administrados por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, y los recursos provenientes del presupuesto nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-997-2022, del 17 de octubre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias (oficio FC-295-2023, del 17 de julio de 2023) y de la Facultad de Educación (oficio FE-673-2023, del 19 de julio de 2023), cuya síntesis se presenta a continuación:
 - 4.1 La ciencia y la tecnología son claves para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, por ende, el bienestar sustentable de cualquier país. De esta forma, se considera importante impulsar una mayor inversión económica en estas áreas del conocimiento, en el ministerio que las representa y en una educación de calidad que las involucre.
 - 4.2 El Sistema Nacional de Colegios Científicos ha permitido que jóvenes de diferentes regiones y estratos sociales del país se interesen por las ciencias y que accedan a educación pública de calidad especializada, lo cual sin lugar a duda ha contribuido a su movilidad social y al desarrollo del país.
 - 4.3 El Sistema Nacional de Colegios Científicos merece, al igual que otras instituciones educativas del país, recibir un financiamiento adecuado y en tiempo para su buen funcionamiento y para que se cumpla con lo estipulado en la *Ley fundamental de educación*. Por lo tanto, es necesario asegurar una fuente de financiamiento anual para los colegios científicos, como se ha realizado hasta ahora, la cual puede ser directa o indirecta por parte del presupuesto nacional; además, deben contar y mantenerse con el respaldo de las respectivas universidades públicas, ya que estas representan y son garantes de la población joven que se forma en estos colegios, semillero y cuna de mentes brillantes que debe ser un marco referencial para mejoras en la misma educación superior.
 - 4.4 Si el MEP no ha sido capaz de cumplir con sus obligaciones, lo correspondiente es solicitar que las cumpla, para que no afecte a los colegios científicos ni a otras instituciones de educación. Debido a que no es claro que esto se haya dado ni se han hecho las correcciones del caso en el MEP, y en aras de no perjudicar a estas instituciones, se entiende que es mejor la modificación del artículo 61 en este momento.
 - 4.5 Con la modificación a la ley, es muy importante que se insista a los colegios científicos a seguir operando al amparo de convenios apropiados entre el MEP y las universidades estatales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990*, Expediente N.º 23.283.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

31 El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas: María Martha Carballo Arce, Leslye Rubén Bojorges León, Vanessa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y por los señores diputados: Horacio Alvarado Bogantes, Carlos Felipe García Molina, Alejandro José Pacheco Coto y Carlos Andrés Robles Obando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a MBA Joselyn Valverde, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990, Expediente N.º 23.283 (AL-CPECTE-C-0342-2022, del 30 de setiembre de 2022).***
- 2. El proyecto de ley³² en cuestión tiene como objetivo modificar una sección del artículo 61 de la *Ley 7169*, la cual dispone que los colegios científicos se financian con recursos del presupuesto nacional gestionado por medio del Ministerio de Educación Pública (MEP). Con la reforma se propone que el financiamiento de los colegios científicos provenga de dos fuentes: los recursos mencionados en el artículo 39 de la *Ley N.º 7169*, que son administrados por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, y los recursos provenientes del presupuesto nacional.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-997-2022, del 17 de octubre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.**
- 4. Se recibieron observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias (oficio FC-295-2023, del 17 de julio de 2023) y de la Facultad de Educación (oficio FE-673-2023, del 19 de julio de 2023), cuya síntesis se presenta a continuación:**
 - 4.1. La ciencia y la tecnología son claves para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, por ende, el bienestar sustentable de cualquier país. De esta forma, se considera importante impulsar una mayor inversión económica en estas áreas del conocimiento, en el ministerio que las representa y en una educación de calidad que las involucre.**
 - 4.2. El Sistema Nacional de Colegios Científicos ha permitido que jóvenes de diferentes regiones y estratos sociales del país se interesen por las ciencias y que accedan a educación pública de calidad especializada, lo cual sin lugar a duda ha contribuido a su movilidad social y al desarrollo del país.**
 - 4.3. El Sistema Nacional de Colegios Científicos merece, al igual que otras instituciones educativas del país, recibir un financiamiento adecuado y en tiempo para su buen**

³² El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas: María Martha Carballo Arce, Leslye Rubén Bojorges León, Vanessa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y por los señores diputados: Horacio Alvarado Bogantes, Carlos Felipe García Molina, Alejandro José Pacheco Coto y Carlos Andrés Robles Obando.

funcionamiento y para que se cumpla con lo estipulado en la *Ley fundamental de educación*. Por lo tanto, es necesario asegurar una fuente de financiamiento anual para los colegios científicos, como se ha realizado hasta ahora, la cual puede ser directa o indirecta por parte del presupuesto nacional; además, deben contar y mantenerse con el respaldo de las respectivas universidades públicas, ya que estas representan y son garantes de la población joven que se forma en estos colegios, semillero y cuna de mentes brillantes que debe ser un marco referencial para mejoras en la misma educación superior.

4.4. Si el MEP no ha sido capaz de cumplir con sus obligaciones, lo correspondiente es solicitar que las cumpla, para que no afecte a los colegios científicos ni a otras instituciones de educación. Debido a que no es claro que esto se haya dado ni se han hecho las correcciones del caso en el MEP, y en aras de no perjudicar a estas instituciones, se entiende que es mejor la modificación del artículo 61 en este momento.

4.5. Con la modificación a la ley, es muy importante que se insista a los colegios científicos a seguir operando al amparo de convenios apropiados entre el MEP y las universidades estatales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: Reforma del artículo 61 de la Ley N.º 7169, Promoción, desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) de 01 de agosto de 1990, Expediente N.º 23.283.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2023 referente al Proyecto de Ley *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Vidaurre, quien le ayudará con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404 (AL-CPEMUN-0132-2023, del 2 de marzo de 2023).

2. El proyecto de ley³³ pretende reformar los artículos 57, inciso a), y 71 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, con la finalidad de garantizar el uso efectivo de los recursos destinados a la reducción de la pobreza y la correcta coordinación interinstitucional entre las organizaciones y programas que atienden el tema y los gobiernos municipales. Los cambios en el articulado se señalan a continuación:

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

*a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales y municipales de naturaleza similar que se pongan a disposición de cada distrito. **Las personas propuestas deben ser calificadas según su condición socioeconómica o de vulnerabilidad a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, y sus modificaciones.***

[...].

Artículo 71-

(...)

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

En todos los casos, las ayudas otorgadas, deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, y sus reformas.³⁴

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-202-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-552-2023, del 14 de abril de 2023) y de la Escuela de Economía (oficio E-170-2023, del 14 de abril de 2023), las cuales se sintetizan a continuación:
- 4.1. En la exposición de motivos se reconoce que entre los entes municipales hay enormes disparidades en presupuestos y capacidades de ejecución que dificultan reducir las brechas territoriales, pero el proyecto no aporta soluciones para aminorar esas diferencias. Ya que las municipalidades con mayores recursos podrán aprovechar esta mayor apertura que pretende el proyecto, pero las de escasos recursos seguirán con su política social económica casi nula.
 - 4.2. El proyecto de ley no responde al reclamo del vigesimosegundo Informe Estado de la Nación para que cada institución del sector social, gobiernos locales y cualquier otra que genere apoyos de este tipo unifiquen criterios para tener los mismos conceptos de pobreza o vulnerabilidad y encontrar objetivos comunes. Esto porque se propone que cada municipalidad reglamente sus ayudas sociales, sin establecer, al menos, un marco general para todas. En la misma línea, el proyecto no contribuye a generar un avance de uniformidad en la sistematización de las ayudas, de manera que garanticen la eficiencia y eficacia de los apoyos sociales que las municipalidades otorguen en el futuro.
 - 4.3. El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinerube) es un mecanismo de referencia estándar de consulta, por cuanto este se basa en la medición de la pobreza desde un carácter tradicional, que califica a las familias según el ingreso. No obstante, este no debe ser el único mecanismo de criterio, en razón de que la pobreza es multidimensional y no debe basarse solo en la medición numérica del ingreso per cápita, sino que implica una medición multifactorial de las condiciones que provocan que una persona se encuentre en esta situación. Por tanto, la información de este sistema coadyuva a esta valoración integral de la condición socioeconómica de cada persona que aspira a contar con los beneficios que ofrece la municipalidad, pero no debe ser el único mecanismo que genere datos.

³³ El proyecto de ley es propuesto por el señor diputado Jorge Antonio Rojas López.

³⁴ Conviene advertir que dentro del contenido de la reforma se menciona a la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa; sin embargo, dicha norma no se encuentra vigente. La norma vigente es la Ley N.º 9986, Ley general de contratación pública.

- 4.4. En la actualidad, Sinerube posee una gran limitante en la actualización de la información, por lo que no es el 100% confiable; lo anterior conlleva a que las municipalidades implementen mecanismos para verificar la situación real de cada una de las personas que aspira a contar con el beneficio.
- 4.5. Las municipalidades requieren capacidad administrativa para acceder a los convenios con el Sinerube y los recursos para implementar su uso. También necesitan dotar a las personas que integran el Concejo con los mecanismos para acceder al sistema y utilizar correctamente la información referente a las personas candidatas al beneficio.
- 4.6. El empleo de este sistema excluye los procedimientos que cada municipio tiene en la actualidad e impide que este sea un componente que sirva de insumo para aquellas municipalidades que no han incorporado su utilización.
- 4.7. En la propuesta de reforma del artículo 57 se debe diferenciar entre municipalidades que tengan verdaderos concejos de distrito y las que tienen una sola persona, por ejemplo, en tanto con esta última podrían darse prácticas abusivas de favorecimiento por intereses personales o políticos; se recomienda en ese caso la participación de otros entes, como las asociaciones de desarrollo comunal.
- 4.8. El proyecto debe garantizar, además, que no se induzca a la concentración de beneficios en pocos beneficiarios, ya que existen otras instituciones –como la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Instituto Mixto de Ayuda Social– que otorgan los mismos beneficios. Por consiguiente, es necesario exigir la comprobación de que no se estén duplicando ayudas por las mismas causas.
- 4.9. En el artículo 71 se indica que *las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional (...)*. Esta competencia ya está incluida en la ley de vivienda municipal, aprobada en 2021, por lo que no queda clara la necesidad de agregar que quedan “dispensadas de trámite legislativo”. Los detalles de reglamentación son de la otra ley.
- 4.10. Se señala, respecto al artículo 71, que para garantizar en el tiempo los aportes municipales es menester que la reglamentación incluya responsabilidades (y sanciones) por mal mantenimiento de los inmuebles. Se recomienda que un ente especializado construya la columna general de ese reglamento.
- 4.11. Es necesario garantizar que los proyectos habitacionales propuestos en el proyecto de ley se ubiquen en una adecuada localización, por lo que en las condiciones específicas se requiere privilegiar localizaciones centrales, acceso a transporte, servicios públicos garantizados, etc. Además, es pertinente aclarar si aplicará solo en edificios de apartamentos, pues no parece adecuado para viviendas individuales nuevas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404, **hasta tanto se tomen en cuenta las recomendaciones expuestas en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la MBA Joselyn Valverde, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

ELLIC. WILLIAMMÉNDEZ considera que está muy detallado el informe. Agrega que marginalmente hay una reiterada intención del Gobierno por acceder a los datos de las personas, lo cual han visto reflejado en otros proyectos de ley, de tal manera que –adicional a lo que ya se ha dicho– tiene la impresión general

de que existe una violación directa a la autonomía de las municipalidades, establecida en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Manifiesta que está de acuerdo con este dictamen.

Aunque no se cite de forma expresa, le parece que es un elemento que probablemente a lo largo de la discusión legislativa tarde o temprano tendrá que salir y, si llega a aprobarse, definitivamente requerirá una consulta a la Sala Constitucional, porque no hay una protección de los datos y, como lo ven en la iniciativa de ley, lo que se procura es el acceso a la información, pero no la protección de la persona dueña de los datos.

Agrega que el segundo elemento es controlar el accionar de las municipalidades, por encima de su propia voluntad; entiende que hay un interés de las instituciones públicas que trabajan la lucha contra la pobreza, como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la filosofía que se persigue con la sistematización de los datos; sin embargo, en el Gobierno del Sr. Carlos Alvarado Quesada salió a relucir cómo se habían utilizado los datos, inclusive sin existencia de norma legal y sin consentimiento de las personas, por lo que saben cómo pueden llegar a ser usados esos datos en detrimento de los intereses de la ciudadanía, por eso recomendar la no aprobación es un aporte valioso de la Universidad.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404 (AL-CPEMUN-0132-2023, del 2 de marzo de 2023).**
- 2. El proyecto de ley³⁵ pretende reformar los artículos 57, inciso a), y 71 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, con la finalidad de garantizar el uso efectivo de los recursos destinados a la reducción de la pobreza y la correcta coordinación interinstitucional entre las organizaciones y programas que atienden el tema y los gobiernos municipales. Los cambios en el articulado se señalan a continuación:**

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales y municipales de naturaleza similar que se pongan a disposición de cada distrito. Las personas propuestas deben ser calificadas según su condición socioeconómica o de vulnerabilidad a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, y sus modificaciones.

[...].

Artículo 71-

(...)

³⁵ El proyecto de ley es propuesto por el señor diputado Jorge Antonio Rojas López.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

En todos los casos, las ayudas otorgadas, deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, y sus reformas.³⁶

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-202-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-552-2023, del 14 de abril de 2023) y de la Escuela de Economía (oficio E-170-2023, del 14 de abril de 2023), las cuales se sintetizan a continuación:
 - 4.1. En la exposición de motivos se reconoce que entre los entes municipales hay enormes disparidades en presupuestos y capacidades de ejecución que dificultan reducir las brechas territoriales, pero el proyecto no aporta soluciones para aminorar esas diferencias. Ya que las municipalidades con mayores recursos podrán aprovechar esta mayor apertura que pretende el proyecto, pero las de escasos recursos seguirán con su política social económica casi nula.
 - 4.2. El proyecto de ley no responde al reclamo del vigésimo segundo Informe Estado de la Nación para que cada institución del sector social, gobiernos locales y cualquier otra que genere apoyos de este tipo unifiquen criterios para tener los mismos conceptos de pobreza o vulnerabilidad y encontrar objetivos comunes. Esto porque se propone que cada municipalidad reglamente sus ayudas sociales, sin establecer, al menos, un marco general para todas. En la misma línea, el proyecto no contribuye a generar un avance de uniformidad en la sistematización de las ayudas, de manera que garanticen la eficiencia y eficacia de los apoyos sociales que las municipalidades otorguen en el futuro.
 - 4.3. El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinerube) es un mecanismo de referencia estándar de consulta, por cuanto este se basa en la medición de la pobreza desde un carácter tradicional, que califica a las familias según el ingreso. No obstante, este no debe ser el único mecanismo de criterio, en razón de que la pobreza es multidimensional y no debe basarse solo en la medición numérica del ingreso per cápita, sino que implica una medición multifactorial de las condiciones que provocan que una persona se encuentre en esta situación. Por tanto, la información de este sistema coadyuva a esta valoración integral de la condición socioeconómica de cada persona que aspira a contar con los beneficios que ofrece la municipalidad, pero no debe ser el único mecanismo que genere datos.
 - 4.4. En la actualidad, Sinerube posee una gran limitante en la actualización de la información, por lo que no es el 100% confiable; lo anterior conlleva a que las municipalidades implementen mecanismos para verificar la situación real de cada una de las personas que aspira a contar con el beneficio.
 - 4.5. Las municipalidades requieren capacidad administrativa para acceder a los convenios con el Sinerube y los recursos para implementar su uso. También necesitan dotar a las

³⁶ Conviene advertir que dentro del contenido de la reforma se menciona a la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa; sin embargo, dicha norma no se encuentra vigente. La norma vigente es la Ley N.º 9986, Ley general de contratación pública.

personas que integran el Concejo con los mecanismos para acceder al sistema y utilizar correctamente la información referente a las personas candidatas al beneficio.

- 4.6. El empleo de este sistema excluye los procedimientos que cada municipio tiene en la actualidad e impide que este sea un componente que sirva de insumo para aquellas municipalidades que no han incorporado su utilización.
- 4.7. En la propuesta de reforma del artículo 57 se debe diferenciar entre municipalidades que tengan verdaderos concejos de distrito y las que tienen una sola persona, por ejemplo, en tanto con esta última podrían darse prácticas abusivas de favorecimiento por intereses personales o políticos; se recomienda en ese caso la participación de otros entes, como las asociaciones de desarrollo comunal.
- 4.8. El proyecto debe garantizar, además, que no se induzca a la concentración de beneficios en pocos beneficiarios, ya que existen otras instituciones –como la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Instituto Mixto de Ayuda Social– que otorgan los mismos beneficios. Por consiguiente, es necesario exigir la comprobación de que no se estén duplicando ayudas por las mismas causas.
- 4.9. En el artículo 71 se indica que *las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional (...)*. Esta competencia ya está incluida en la ley de vivienda municipal, aprobada en 2021, por lo que no queda clara la necesidad de agregar que quedan “dispensadas de trámite legislativo”. Los detalles de reglamentación son de la otra ley.
- 4.10 Se señala, respecto al artículo 71, que para garantizar en el tiempo los aportes municipales es menester que la reglamentación incluya responsabilidades (y sanciones) por mal mantenimiento de los inmuebles. Se recomienda que un ente especializado construya la columna general de ese reglamento.
- 4.11 Es necesario garantizar que los proyectos habitacionales propuestos en el proyecto de ley se ubiquen en una adecuada localización, por lo que en las condiciones específicas se requiere privilegiar localizaciones centrales, acceso a transporte, servicios públicos garantizados, etc. Además, es pertinente aclarar si aplicará solo en edificios de apartamentos, pues no parece adecuado para viviendas individuales nuevas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal*, Expediente N.º 23.404, hasta tanto se tomen en cuenta las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2023 sobre el Proyecto de Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi, Expediente N.º 23.162.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162 (AL-CE23144-1218-2022, del 20 de octubre de 2022).
2. El proyecto de ley³⁷ en cuestión tiene como objetivo crear un marco normativo para tutelar y garantizar de manera efectiva la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi, una normativa que establezca la gestión y mantenimiento de las instalaciones y paradas de transporte público como parte integral de los servicios que las municipalidades y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) deben brindar.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-726-2023, del 18 de agosto de 2023, manifestó que es menester solicitar a la Asamblea Legislativa excluir expresamente del artículo 5 la frase “según el diseño que corresponda del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)”, con el objetivo de evitar un error de interpretación que violente la autonomía universitaria.
4. Se recibieron observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (oficio EIC-Lanamme-1093-2022, del 13 de diciembre de 2022) y del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio EIC-PRODUS-373-2022, del 12 de diciembre de 2023), cuya síntesis se presenta a continuación:
 - 4.1. El proyecto de ley propone asignar al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica la tarea del diseño y fiscalización de la idoneidad de las casetas de pasajeros para integrar un diseño seguro, de bajo costo, funcional y de fácil mantenimiento dentro del objetivo general de maximizar el servicio. Sin embargo, el Lanamme se estaría exponiendo a un posible conflicto de intereses en el desempeño de ambas funciones: fungir como diseñador de la infraestructura que se pretende construir y fiscalizar. Además, el Consejo de Transporte Público, por disposición del legislador, es el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) en cuanto a aspectos relacionados con transporte público. En este caso, se están arrogando facultades en este aspecto al involucrar a un nuevo actor: el Lanamme, y atribuirle facultades adicionales y distintas a lo que se ha dispuesto por la Ley N.º 8114 *Ley de simplificación y eficiencia tributarias*.
 - 4.2. Según el *Reglamento al Artículo 6 de la Ley 8114 Ley de simplificación y eficiencia tributarias*, el Lanamme gestionará la normativa técnica sobre los diseños, siguiendo para ello el proceso establecido y considerando, además, una adecuada infraestructura peatonal accesible y universal en los alrededores de las paradas de autobús, como iluminación, entre otros. Por su parte, la Lanamme realizará las labores de fiscalización que corresponden de acuerdo con la Ley 8114.
 - 4.3. El Consejo de Transporte Público tiene a su cargo la definición de los sitios oficiales asignados para paradas de autobuses; sin embargo, es recomendable aclarar quién es el responsable de la gestión de la

37 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Francisco Nicolás Alvarado.

construcción y mantenimiento de las paradas. Para ello se insta consultar a las diferentes dependencias sobre la entidad idónea, procedimientos y directrices estandarizadas para asumir dicha gestión.

- 4.4. El proyecto de ley no distingue entre paradas y terminales, diferencia necesaria. Las terminales son grandes y caras, y diferentes actores (llámense municipalidades, empresas o gobierno central) se han involucrado en ocasiones anteriores en su puesta en marcha. Las paradas, a veces patrocinadas por empresas privadas, no requieren realmente mucha inversión; por lo tanto, el complicar su puesta en marcha, como hace este proyecto, no es conveniente.
- 4.5. Se considera fundamental analizar el impacto en términos de seguridad vial del recorte presupuestario al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi). Sobre este mismo tema, se recomienda que el proyecto de ley incluya facilidades e incentivos para el financiamiento de las terminales y nodos de integración requeridos para la troncalización del transporte público y los nodos intermodales. En ese sentido, se insta valorar medidas alternas para financiar la infraestructura de transporte público; por ejemplo, un cobro adicional en el marchamo o una redistribución del impuesto a los combustibles podrían generar recursos para la infraestructura de transporte público.
- 4.6. Para efectos de un posible reglamento, es importante considerar un estudio específico que defina el costo de mejoramiento y conservación, incluyendo una constante limpieza, actualización de horarios en las paradas, otras fuentes de información y aplicaciones tecnológicas con información en las paradas respecto a las rutas que pasan, ubicaciones de autobuses en tiempo real, un número centralizado de atención de consultas y quejas al usuario, compra de boletos en línea, entre otros.
- 4.7. Se sugiere revisar este proyecto en cuanto a otros planes relacionados con infraestructura vial y planes del transporte público para Costa Rica.
- 4.8. En el anexo 1 se detallan una serie de observaciones y recomendaciones específicas realizadas a los artículos de la propuesta de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162., **hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la MBA Joselyn Valverde, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. CARLOS PALMA cree que la UCR del todo no podría apoyar el proyecto por la función del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica, entidad fiscalizadora de la obra pública, pues no es un actor, no es un ejecutor de la obra pública.

Recuerda que, como han visto, al Lanamme le han cercenado una gran cantidad de recursos, de manera que ni siquiera puede desarrollar sus actividades fundamentales; además, cualquier acción de colaborar con diseños o similares eventualmente le podría acarrear responsabilidades frente a determinadas circunstancias durante la construcción de las paradas, porque, según el proyecto, tendría la función de diseñar los planos de las paradas, pero no estaría a cargo de la construcción y en esta etapa podrían cometerse muchos errores en los que tendrían que asumir responsabilidades.

Por tanto, según su criterio, de ninguna manera se justifica este proyecto de ley, en virtud de la función fundamental del Lanamme. Opina que del todo se tendría que recomendar no aprobar, pues con esas salvedades tiene la gran duda de si la función básica del Lanamme queda limpia, pues seguiría siendo un actor en la fiscalización y en el diseño; es decir, las funciones serían incompatibles.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la intención de mantener “hasta que no se incluyan esas observaciones” es porque como los considerandos en realidad son bastante claros en que el Lanamme no puede ser el actor y sería necesario eliminar toda referencia, entonces que se coloque el otro actor al que le correspondería esa tarea, para que se puedan aprobar estas observaciones.

Considera que, salvo mejor criterio, pueden dejar “hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4”, aunque no sabe si encuentran otra alternativa, porque estas observaciones van más allá solamente de la participación del Lanamme.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que está de acuerdo con que se deje tal y como está la propuesta, pues el considerando 3 señala que se excluya expresamente del artículo 3 la frase “según el diseño que corresponda del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme)”; entonces, le parece que el hecho de que se diga hasta tanto se cumpla con las observaciones del punto tres y cuatro estaría correcto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera, en la misma línea del Dr. Araya, que el considerando 4.1 también es enfático en mencionar cuáles son las atribuciones y funciones del Lanamme; por lo tanto, atribuirle nuevas funciones (como el diseño) atropella la función esencial que está destinado a realizar; por lo tanto, sería favorable dejar el acuerdo tal y como se presenta.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN aprovecha el tema y le recuerda la Administración la urgencia de un apoyo plausible y tácito al financiamiento del Lanamme, pues todavía no se le ha depositado el faltante de mil millones de colones, a pesar de que la Asamblea Legislativa ya lo aprobó; sin embargo, el Poder Ejecutivo no lo ha acreditado. Advierte que están ante un eventual despido del recurso humano versus la no compra de equipo de mantenimiento y de reactivos en el laboratorio, de manera que insta a la Administración a apoyar al Laboratorio para que siga con su funcionamiento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca que, al igual el proyecto anterior, esta iniciativa pasa por encima de la autonomía de las municipalidades, porque aunque el Consejo de Transporte Público decide dónde va una parada son las municipalidades las que autorizan la instalación y evidentemente supervisa la obra.

Menciona que la otra parte que lamentablemente no viene clara en el proyecto es quién paga la obra; es decir, a quién se le cargará en el presupuesto la construcción de una parada de tren, que es más sofisticada y requiere mucho más desarrollo que una parada de autobuses –de lo cual ya hay algunos modelos exitosos– o la de taxi, cuando la mayor parte de las paradas de taxi en el mundo son un desastre.

Resume que el proyecto puede ser muy bien intencionado y comprende la importancia desde la perspectiva de la movilidad urbana, pero todavía tiene muchos vacíos que rellenar; particularmente, le preocupa que al final, como siempre, termine siendo el consumidor el que pague la obra.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con la preocupación del Lic. Méndez. La propuesta de acuerdo quedaría tal cual se leyó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi, Expediente N.º 23.162, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162 (AL-CE23144-1218-2022, del 20 de octubre de 2022).**
2. **El proyecto de ley³⁸ en cuestión tiene como objetivo crear un marco normativo para tutelar y garantizar de manera efectiva la construcción, mejora y administración de la paradas de autobús, tren y taxi, una normativa que establezca la gestión y mantenimiento de las instalaciones y paradas de transporte público como parte integral de los servicios que las municipalidades y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) deben brindar.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-726-2023, del 18 de agosto de 2023, manifestó que es menester solicitar a la Asamblea Legislativa excluir expresamente del artículo 5 la frase “según el diseño que corresponda del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)”, con el objetivo de evitar un error de interpretación que violente la autonomía universitaria.**
4. **Se recibieron observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (oficio EIC-Lanamme-1093-2022, del 13 de diciembre de 2022) y del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio EIC-PRODUS-373-2022, del 12 de diciembre de 2023), cuya síntesis se presenta a continuación:**
 - 4.1 **El proyecto de ley propone asignar al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica la tarea del diseño y fiscalización de la idoneidad de las casetas de pasajeros para integrar un diseño seguro, de bajo costo, funcional y de fácil mantenimiento dentro del objetivo general de maximizar el servicio. Sin embargo, el Lanamme se estaría exponiendo a un posible conflicto de intereses en el desempeño de ambas funciones: fungir como diseñador de la infraestructura que se pretende construir y fiscalizar. Además, el Consejo de Transporte Público, por disposición del legislador, es el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) en cuanto a aspectos relacionados con transporte público. En este caso, se están arrogando facultades en este aspecto al involucrar a un nuevo actor: el Lanamme, y atribuirle facultades adicionales y distintas a lo que se ha dispuesto por la Ley N.º 8114 *Ley de simplificación y eficiencia tributarias*.**
 - 4.2 **Según el *Reglamento al Artículo 6 de la Ley 8114 Ley de simplificación y eficiencia tributarias*, el Lanamme gestionará la normativa técnica sobre los diseños, siguiendo para ello el proceso establecido y considerando, además, una adecuada infraestructura peatonal accesible y universal en los alrededores de las paradas de autobús, como iluminación, entre otros. Por su parte, la Lanamme realizará las labores de fiscalización que corresponden de acuerdo con la Ley 8114.**
 - 4.3 **El Consejo de Transporte Público tiene a su cargo la definición de los sitios oficiales asignados para paradas de autobuses; sin embargo, es recomendable aclarar quién es el responsable de la gestión de la construcción y mantenimiento de las paradas. Para ello se**

38 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Francisco Nicolás Alvarado.

insta consultar a las diferentes dependencias sobre la entidad idónea, procedimientos y directrices estandarizadas para asumir dicha gestión.

- 4.4 El proyecto de ley no distingue entre paradas y terminales, diferencia necesaria. Las terminales son grandes y caras, y diferentes actores (llámense municipalidades, empresas o gobierno central) se han involucrado en ocasiones anteriores en su puesta en marcha. Las paradas, a veces patrocinadas por empresas privadas, no requieren realmente mucha inversión; por lo tanto, el complicar su puesta en marcha, como hace este proyecto, no es conveniente.
- 4.5 Se considera fundamental analizar el impacto en términos de seguridad vial del recorte presupuestario al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi). Sobre este mismo tema, se recomienda que el proyecto de ley incluya facilidades e incentivos para el financiamiento de las terminales y nodos de integración requeridos para la *troncalización* del transporte público y los nodos intermodales. En ese sentido, se insta valorar medidas alternas para financiar la infraestructura de transporte público; por ejemplo, un cobro adicional en el marchamo o una redistribución del impuesto a los combustibles podrían generar recursos para la infraestructura de transporte público.
- 4.6 Para efectos de un posible reglamento, es importante considerar un estudio específico que defina el costo de mejoramiento y conservación, incluyendo una constante limpieza, actualización de horarios en las paradas, otras fuentes de información y aplicaciones tecnológicas con información en las paradas respecto a las rutas que pasan, ubicaciones de autobuses en tiempo real, un número centralizado de atención de consultas y quejas al usuario, compra de boletos en línea, entre otros.
- 4.7 Se sugiere revisar este proyecto en cuanto a otros planes relacionados con infraestructura vial y planes del transporte público para Costa Rica.
- 4.8 En el anexo 1 se detallan una serie de observaciones y recomendaciones específicas realizadas a los artículos de la propuesta de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi*, Expediente N.º 23.162, **hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-22-2023 en torno a la propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa, pues el punto 11 de la agenda: Propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* estaba anotado

dos veces en el sistema, pero ya fue aprobado por el Órgano Colegiado y se realizó el pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para evaluar esta modificación en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

Recuerda que se trata del número de integrantes del Órgano Colegiado para poder tomar acuerdos. Reitera que por una situación del sistema aparecía dos veces y a la hora de armar la agenda lo incluyeron por error; entonces, solicitar retirar este punto 11 del orden del día.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-22-2023 en torno a la propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-11-2023 referente a la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que, en un periodo de seis meses, presente al Consejo Universitario una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, que regule las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.*
2. Mediante oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, la Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017, en la cual se adjuntó la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*; elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
4. La Vicerrectoría de Acción Social, mediante el oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019, elevó a la Comisión de Investigación y Acción Social, la última versión de la propuesta de reglamento.
5. En la sesión extraordinaria N.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CIAS-5-2020 que presentó la Comisión de Investigación y Acción Social alusivo a la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, con el propósito de que fuera consultada a la comunidad universitaria.

6. La propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente* fue publicada en consulta a la comunidad por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2021, del 13 de enero de 2021.

****A las once horas y treinta y siete minutos, sale la M.Sc. Carmela Velázquez.****

ANÁLISIS

I. Origen del caso

En la sesión N.º 5960, artículo 6, celebrada el 4 de febrero de 2016, el Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial que se encargara de determinar la pertinencia académica y la viabilidad institucional para desarrollar un proceso de educación continua sistemática en las unidades académicas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dirigido hacia la recertificación profesional. Adicionalmente, se le encargó a dicha comisión presentar un informe que permitiera establecer una política institucional para promover ese proceso.

En atención al acuerdo del Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, la Comisión Especial³⁹ presentó ante el plenario el dictamen CE-DIC-16-002. Entre otros puntos, esa comisión

concluyó que la Universidad de Costa Rica cuenta con una oferta académica muy variada de procesos de educación permanente, en especial de educación continua, como producto de las actividades detectadas por las unidades académicas y el SEP; no obstante, se identificó la necesidad de fortalecer y articular la oferta académica mediante la educación continua que desarrollan, lo anterior en razón de que en ese momento presentaban un carácter particularizado, fragmentado y sin conexión entre las distintas ofertas internas y externas de educación continua.

A partir del análisis y discusión del dictamen, el Consejo Universitario acordó que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes evaluaría la propuesta de política universitaria que presentó en ese entonces la Comisión Especial, con el fin de que fuera incorporada en las Políticas Institucionales 2016-2020. Además, como segundo punto se acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica que permitiera regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.

II. Proyecto de Reglamento

En atención al acuerdo del Órgano Colegiado, la Vicerrectoría de Acción Social⁴⁰ remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, documento que incorporó las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica⁴¹, entre las que se destacan las siguientes:

- La propuesta de reglamento pretende sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social desarrollada por las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, ya que, hasta la fecha, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, en resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data. Por este motivo, la propuesta refleja un valioso esfuerzo por actualizar el tratamiento del quehacer universitario y solventar el vacío normativo existente.
- La propuesta puntualizaba los alcances conceptuales y propósitos de la educación no formal, que a su vez incluyen la educación permanente y la educación continua. La educación permanente está orientada a contribuir al desarrollo integral de las personas y la educación continua busca un mejor desempeño profesional u ocupacional.
- En el título del reglamento, así como a lo largo del articulado, se debe sustituir la frase “educación permanente y continua” por “educación permanente y educación continua”.

39 La Comisión Especial fue integrada por el Dr. William Brenes Gómez (ex-miembro del Consejo Universitario) como coordinador; la Dra. Flora Salas Madriz, de la Vicerrectoría de Docencia; la M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica, y el Ing. Heiner Agüero, exdirector de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, quien participó en las primeras etapas del estudio hasta mayo de 2016; el Ing. Agüero fue reemplazado por la M.Sc. Eugenia Gallardo Allen a partir de los movimientos administrativos ocurridos en la Vicerrectoría de Acción Social, tras sustituirse el vicerrector de turno.

40 VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

41 OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017.

Así las cosas, la Rectoría, por medio del oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, elevó al Consejo Universitario, la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*. Dicho proyecto se trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que se realizara el estudio correspondiente (Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017).

Ahora bien, la CIAS, en la reunión del 18 de febrero de 2019, le solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social que uniformara criterios y enviara una nueva versión del reglamento lo antes posible. En atención a esa solicitud, la Vicerrectoría de Acción Social remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual busca mantener las definiciones de “educación continua” y “educación permanente” a partir de las consultas realizadas al personal docente en relación con el alcance y la diferencia de cada concepto. Además, tomó en cuenta la descripción de los términos desarrollados en la propuesta, en aras de facilitar la comprensión del documento y su aplicabilidad, tanto para la persona encargada como para las personas participantes (oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).

III. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente* que se publicó en consulta surge a partir del análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social en el Dictamen CIAS-5-2020, que tomó como base el proyecto de reglamento presentado por la Vicerrectoría de Acción Social en 2019, también se contó con la participación de las anteriores vicerrectoras de acción social: ML Marjorie Jiménez Castro, Dra. Yamileth Angulo Ugalde y Dra. Sandra Araya Umaña.

La propuesta de reglamento tomó como referencia el proyecto de *Reglamento de acción social de la Universidad de Costa Rica*, documento que se publicó en consulta de forma simultánea con esta iniciativa. El proyecto de *Reglamento de educación continua y educación permanente* se estructuró de la siguiente manera:

- a) Capítulo I. Disposiciones Generales: Determinó el objeto del reglamento, se señaló que la iniciativa busca establecer las disposiciones generales que regulen y organicen el funcionamiento de la oferta de educación no formal, mediante los procesos de educación continua y educación permanente llevados a cabo en las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica.
- b) Capítulo II. Educación continua y educación permanente: Se indicaron las metodologías para el desarrollo de las actividades de educación continua y educación permanente. También se describió el proceso de las unidades operativas de la acción social para fundamentar e inscribir los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente, para su posterior aval, aprobación y ratificación por parte de las instancias respectivas. Además, se determinó lo relacionado con el uso de los recursos y las exoneraciones de pago. Por último, se estipuló lo concerniente al contenido del programa y lo alusivo a los programas, proyectos o actividades que se desarrollen en entornos virtuales.
- c) Capítulo III. Personas coordinadoras de educación continua y educación permanente: El capítulo trató sobre la persona coordinadora de educación continua y educación permanente y su nombramiento. También se describieron las funciones que tendría que llevar a cabo dicha coordinación.
- d) Capítulo IV. Personas facilitadoras de educación continua y educación permanente: Se explicitó a la persona facilitadora y la forma en que sería remunerada. Además, se detalló las funciones que tendría que desarrollar en las actividades de educación continua y educación permanente.
- e) Capítulo V. Régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de educación continua y educación permanente: Se detalló que las personas coordinadoras y facilitadoras se encuentran obligadas al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional vinculante a este tipo de actividades. Además, se incorporó un artículo alusivo a los contratos por servicios profesionales.
- f) Capítulo VI. Personas participantes de educación continua y educación permanente: Se describió a la persona participante y sus derechos. Además, se detallaron las condiciones de participación de las actividades de educación continua y educación permanente.
- g) Capítulo VII. Del régimen disciplinario para las personas participantes: Se incorporó el régimen disciplinario que aplicará para las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente.

- h) Capítulo VIII. Certificación de la educación continua y educación permanente: El capítulo desarrolló lo alusivo al proceso de certificación de las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente. Además, se contempló lo concerniente a la reposición de certificados, tiempos de custodia por parte de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, así como la posibilidad de emitir certificaciones timbradas para trámites externos.
- i) Capítulo IX. Disposiciones finales: Se incorporó un artículo para establecer aquellos aspectos que no incluidos en el reglamento y que estén relacionados con los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente deberán ser resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social.

V. CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En la sesión extraordinaria N.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Investigación y Acción Social presentó al plenario la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente de la Universidad de Costa Rica* para su publicación en consulta⁴² con miras a recibir observaciones de la comunidad universitaria sobre esta iniciativa. El periodo de consulta inició el 14 de enero de 2021 y se extendió hasta el 31 de julio de 2021⁴³.

Como resultado del proceso de consulta participaron treinta y seis miembros de la comunidad universitaria⁴⁴ (entre autoridades universitarias, personal e instancias). La propuesta reglamentaria publicada en consulta y las sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente de este caso. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:

- El proyecto de reglamento está supeditado a la propuesta de *Reglamento de la acción en la Universidad de Costa Rica*, normativa que en ese entonces se encontraba en consulta a la comunidad universitaria.
- Se omite la conceptualización en torno a la educación continua y la educación permanente.
- No conviene señalar que la educación continua y la educación permanente forman parte de la educación no formal.
- Se requiere habilitar otras plataformas virtuales, no solamente las que utiliza la Universidad de Costa Rica.
- Es necesario revisar sobre el uso de los recursos generados por los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente y sobre las exoneraciones de pago.
- Las funciones encomendadas a la persona coordinadora (actualmente persona responsable) de los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente son excesivas en relación con la carga académica que se le asigna; además, algunos trámites serían más engorrosos.
- El concepto de idoneidad para seleccionar a las personas facilitadoras no está definido en el proyecto de reglamento ni en la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable establecer que el personal docente de la Universidad de Costa Rica imparta estas actividades como parte de su carga académica.
- Se requiere precisar la redacción de las funciones de las personas facilitadoras y la necesidad de brindar acompañamiento para que el personal externo pueda cumplir con lo que se les solicita.
- Se recomienda la notificación por escrito; en caso de que todo sea virtual es comprensible, puede ser comunicación por correo; sin embargo, si la persona carece de correo, ¿qué pasará?.
- No existe en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* una referencia a las personas participantes.
- Respecto al tema disciplinario para las personas participantes, lo pertinente es mantener la referencia y vínculo con el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en tanto la acción social y la docencia son actividades sustantivas.

42 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2021, del 13 de enero de 2021.

43 En la sesión N.º 6471, artículo 3, inciso ñ), el Consejo Universitario acordó ampliar, por una única vez, la consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica* hasta el 31 de julio de 2021.

44 Véase anexo N.º 1.

- Revisar los plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación para que sean acordes con lo dispuesto en el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como aclarar qué pasaría si hubiese ulteriores recursos de la resolución del órgano en segunda instancia.
- Definir cuándo aplica la solicitud y el otorgamiento de certificados y cuándo no, así como los plazos para que la Vicerrectoría de Acción Social firme los certificados.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

En razón de los comentarios recibidos por parte de la comunidad universitaria al proyecto de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) retomó el caso una vez que el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023). De ahí que la CIAS reanudó el análisis en la reunión celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023.

En el marco del estudio llevado a cabo por la CIAS —a partir de las observaciones remitidas por la comunidad— se acordó revisar el texto publicado en consulta a la luz de lo estipulado en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* con el objeto de que la propuesta de normativa estuviera acorde con las disposiciones del nuevo reglamento. Entre los aspectos, se consideró el uso correcto de términos como “unidad operativa a cargo de la acción social” y “persona responsable” del programa, proyecto o actividad. Además, se suprimieron algunos elementos ya contemplados en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, entre ellos los propósitos de la educación continua y educación permanente, que están implícitos en los principios y propósitos de la acción social, así como las funciones de la persona responsable del programa, proyecto o actividad.

Ahora bien, con la finalidad de contar con el criterio de la Vicerrectoría de Acción Social, en la reunión de la CIAS del 10 de mayo de 2023, la Comisión solicitó que esa instancia revisara el documento y presentara una propuesta de normativa acorde con el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*. En atención a esa petición, la Vicerrectoría de Acción Social por medio del oficio VAS-3557-2023, del 19 de julio de 2023, presentó el análisis de la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, elaborado por la Sección de Educación Permanente y Servicios, en conjunto con el asesor legal de esa vicerrectoría⁴⁵. La CIAS revisó cada una de las observaciones y acordó los siguientes cambios:

Primero, incorporar el uso correcto de los conceptos aprobados en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* tales como “unidades operativas a cargo de la acción social” y “persona responsable del programa, proyecto o actividad”.

Segundo, eliminar el apartado de los propósitos de la educación continua y educación permanente, en razón de que estos ya se encuentran contemplados en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social.

Tercero, suprimir la referencia presentada sobre las “metodologías” de las actividades de educación continua y educación permanente, pues estas en realidad corresponden a tipos de actividades según lo establecido en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

Cuarto, incluir a partir de la diversidad de actividades que se pueden desarrollar en el marco de la educación continua y educación permanente, además de los programas, otras formas de planificar la actividad, como lo son la guía o el planeamiento. También se establece su forma de presentación y el deber de ser entregada, comentada y analizada de manera previa con la población participante.

Quinto, respecto a los entornos de aprendizaje, habilitar el uso de otras plataformas aprobadas por el Centro de Informática para aquellos programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente que se desarrollen en entornos virtuales.

Sexto, especificar que los recursos financieros deben ejecutarse para el logro de los objetivos estipulados en las diferentes formas operativas inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social. Para los proyectos con financiamiento de vínculo externo remunerado, el uso de los recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Además, posibilitar la exoneración de pago de matrícula para personas participantes en aquellos programas, proyectos o actividades que realicen cobros.

⁴⁵ VAS-3524-2023, del 18 de julio de 2023.

Séptimo, referenciar que el nombramiento y funciones de las personas responsables del programa, proyecto o actividad están definidos en la normativa correspondiente. Por su parte, en lo atinente a las personas facilitadora, determina que estas serán remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa institucional. Precisar que la educación continua solo podrá ser impartida o desarrollada por personas con la formación académica correspondiente, mientras que la educación permanente no podrá ser utilizada para sustituir otras obligaciones académicas estudiantiles como prácticas profesionales o el trabajo comunal universitario.

Octavo, establecer que la persona participante corresponde al estudiante de extensión docente, según lo estipulado en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁴⁶ y el artículo 2, inciso d), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*⁴⁷. Por su parte, se acoge la recomendación de establecer un régimen disciplinario para esta población, en el que se aplicarán las faltas que determina el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

La incorporación de este régimen obedece a la necesidad de disponer de un procedimiento disciplinario que se ajuste a las características de esta población estudiantil, ya que el que se encuentra en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* está diseñado para estudiantes regulares; muestra de ello es la complejidad del procedimiento, así como las sanciones estipuladas, cuyos plazos pueden resultar incompatibles con las particularidades de las personas que ingresan a la Universidad de Costa Rica exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente. Así las cosas, se describe un procedimiento disciplinario sumario que garantice el debido proceso para investigar y esclarecer los hechos relacionados con las presuntas faltas cometidas, pero que dicha investigación se efectúe de una manera más expedita.

Ahora bien, considerando que el artículo 2 del *Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica* establece que para efectos de la aplicación de esa norma se entenderá por “estudiantes” aquellos que indica el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico*, así como los que participan por lo menos en alguna actividad académica, resulta necesaria una modificación a dicha norma para establecer que el procedimiento disciplinario que se aplicará para los estudiantes que participan en los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente será el dispuesto en el reglamento en estudio.

Noveno, incorporar los tipos de certificaciones que se pueden otorgar en los programas de educación continua y educación permanente; suprimir lo relacionado con la reposición de certificados, la certificación timbrada para trámites externos y los plazos para retirar los certificados, pues corresponden a procedimientos operativos que no deberían quedar en el reglamento. Respecto a los tipos de certificados, agregar la categoría de “técnicos”, así como las dispuestas por la Vicerrectoría de Acción Social en la Resolución VAS-5-2023, del 6 de julio de 2023 (aprovechamiento, participación, asistencias, reconocimiento, conocimientos o técnicas).

De conformidad con datos proporcionados por esa vicerrectoría durante el periodo del 2017 al 2021, estuvieron inscritos 2197 proyectos, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social según sede, área académica o oficina administrativa (2017-2021)

Sede/Área/Oficina	2017		2018		2019		2020		2021	
	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%
Total	460	100	463	100	485	100	404	100	385	100
Sede Rodrigo Facio	363	78,91	353	76,24	380	78,35	333	82,43	319	82,86
Área de Artes y Letras	27	5,87	30	6,48	29	5,98	20	4,95	16	4,16

46 ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes (subrayado no es del original).

47 ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes: (...) d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos (subrayado no es del original).

Área de Ciencias Básicas	37	8,04	33	7,13	32	6,60	27	6,68	28	7,27
Área de Ciencias Sociales	128	27,83	147	31,75	149	30,72	125	30,94	106	27,53
Área de Salud	77	16,74	76	16,41	86	17,73	80	19,80	91	23,64
Área de Ciencias Agroalimentarias	54	11,74	40	8,64	42	8,66	40	9,90	38	9,87
Área de Ingeniería y Arquitectura	26	5,65	27	5,83	29	5,98	32	7,92	30	7,79
Oficinas Administrativas	14	3,04	0	0	13	2,68	9	2,23	10	2,60
Sedes Regionales	97	21,09	110	23,76	105	21,65	71	17,57	66	17,14

Fuente: Datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

Debido a que algunos de estos proyectos conducen a la certificación de técnicos y que actualmente no existe en la normativa institucional una regulación clara sobre este tipo de certificación, resulta necesario que se incorpore en este reglamento la referencia a los parámetros que se deben cumplir en cuanto al diseño curricular de los programas, proyectos o actividades que otorguen esa certificación; diseños que se deben ajustar a lo dispuesto en el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*, los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Rectores (Conare), así como a las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Acción Social sobre esa temática.

Respecto al tema de la certificación de técnicos, se deben tomar en cuenta los siguientes antecedentes:

En la sesión N.º 24, artículo 5, del 16 de agosto de 2005, el Conare acordó comunicar a las oficinas de Registro que la Comisión de Vicerrectores de Docencia determinó que no se deben asignar créditos a los cursos técnicos impartidos por las universidades públicas a través de sus respectivas fundaciones, pues estos no deberían ser reconocidos como cursos para obtener un grado; además, que se debería indicar de forma clara en los certificados el nivel al que corresponde.

Luego, en 2006, la Dra. María Pérez Yglesias⁴⁸, exvicerrectora de Acción Social, en respuesta a una solicitud realizada por la Junta Directiva de Tecnologías del Sector de Salud del Colegio de Médicos y Cirujanos⁴⁹, resaltó que esa vicerrectoría no otorga títulos, ya que los títulos que confiere la Universidad de Costa Rica corresponden a grados académicos, y para tales efectos el estudiantado debe cumplir con la normativa correspondiente para ese fin (examen de admisión, créditos de carrera, trabajo comunal, entre otras); asimismo, las carreras que se imparten en esta *alma mater* se canalizan por medio de la Vicerrectoría de Docencia.

Además, la Dra. Pérez Yglesias manifestó que le corresponden a la Vicerrectoría de Acción Social los cursos de capacitación o actualización de extensión docente o educación continua, ya que esos cursos no otorgan créditos ni son conducentes a un título, sino que responden a la educación no formal que brinda la Universidad de Costa Rica. Por último, manifestó que, según lo establecido tanto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como en directrices emitidas por el Conare, la Institución no puede otorgar títulos técnicos.

Posteriormente, la Dra. Yamileth González García⁵⁰, exrectora de la Universidad de Costa Rica, por medio de la nota R-2040-2006, del 3 de abril de 2006, informó a la Dra. María Pérez Yglesias que, en razón de la problemática que se había presentado con los cursos de extensión docente de larga duración, el Consejo de Rectoría, en sesión N.º 7-2006, avaló la elaboración de certificados de aprovechamiento para técnicos, sin asignar créditos.

Más adelante, en el año 2015, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emitió la Resolución VAS-5-2015⁵¹, sobre el procedimiento de emisión de certificados correspondiente a la participación de actividades y proyectos inscritos en esa vicerrectoría, en la cual se justificó que dichas certificaciones de ninguna manera se podrán equiparar con títulos oficiales de la Universidad de Costa Rica, tales como diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado,

48 VAS-207-2006, del 27 de febrero de 2006.

49 JDT-032.06

50 Rectora de la Universidad de Costa Rica (2004-2012).

51 Resolución VAS-5-2015, del 11 de diciembre de 2015 (esta resolución no se encuentra vigente).

ya que estas responden al cumplimiento de un plan de estudios universitario o a las disposiciones de otra índole de carácter oficial.

Por su parte, la Oficina Jurídica⁵² en atención al oficio VAS-1685-2016, mediante el cual la Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa asesoría el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015, entre otros puntos, señaló que:

La actividad académica universitaria abarca tres grandes áreas de acción, la docencia, la investigación y la acción social. Además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado –actividad de docencia– las unidades académicas también desarrollan programas especiales de extensión docente, los que se inscriben en el eje de acción social. Se ubican en esta categoría las actividades y cursos de capacitación, actualización y difusión de conocimientos, los cuales tienen como fin generar conocimiento y ponerlo al alcance del público, propiciando la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad nacional e internacional.

*En este contexto, los estudiantes de proyectos especiales de extensión docente llevan cursos y módulos de adiestramiento, capacitación y actualización profesional, conducentes a la obtención de un certificado o diploma de aprovechamiento. La inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, **pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos**. Se entiende, entonces, que se trata de programas que tienen como objetivo mejorar el desempeño ocupacional y profesional de quienes se inscriben en los respectivos cursos (subrayado no es del original).*

Lo anterior es coherente con el artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Universidad también otorga certificados al terminar programas especiales:

*ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende **certificados al terminar programas especiales** (subrayado no es del original).*

En el año 2017, la Vicerrectoría de Acción Social aprobó los *Lineamientos Generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*⁵³, en virtud de eliminar los vacíos existentes en materia de reconocimientos de esta índole. Estos lineamientos dejaron sin efecto cualquier otra resolución o circular emitida por dicha vicerrectoría referente a esa temática, que posteriormente fue actualizada mediante la Resolución VAS-5-2023, del 6 de julio de 2023.

Para el 2019, la Comisión de Investigación y Acción Social⁵⁴ solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los “programas técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos.

En atención a dicha consulta, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1112-2019⁵⁵, señaló que los programas de educación técnica no se encontraban regulados en el país, por lo que el Consejo Superior de Educación (CSE) conformó una comisión –que contó con una representación del Conare– para elaborar la propuesta del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*, aprobada por el CSE en sesión ordinaria N.º 37, artículo 4, del 18 de julio de 2016; posteriormente, ese mismo órgano aprobó una actualización a dicho marco, en la sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019.

En ese documento se estipulan la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de cada institución que los impartía. En la siguiente tabla se detalla el nivel de cualificación según lo dispuesto en el *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*:

52 OJ-222-2016, del 11 de marzo de 2016.

53 Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.

54 CIAS-14-2019, del 5 de septiembre de 2019.

55 Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019.

Tabla N.º 1

Nivel de cualificación según el requisito mínimo para el ingreso, rangos de duración de los programas de estudio y requisitos mínimos de escolaridad para la titulación, según el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato de Educación Media	60 – 100 créditos	Diplomado/Técnico Superior Universitario

Fuente: *Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional* (2019), p. 72.

A pesar de que en el oficio OJ-222-2016⁵⁶ se señaló que los certificados que emite la Universidad de Costa Rica no pueden estar sujetos a las determinaciones de entidades externas, en el Dictamen OJ-1112-2019, se aseguró que la aprobación del *Marco nacional de cualificaciones de la formación técnica y profesional de Costa Rica* no constituye una violación a la autonomía universitaria, pues dicha temática no es de competencia exclusiva de la Institución:

Si bien es cierto en el oficio OJ-222-2016 se dijo que los certificados que emite la Universidad no pueden estar sujetos a las determinaciones de entidades externas, la aprobación del Marco Nacional no constituye una violación a la autonomía universitaria, pues no se refiere a materia de competencia exclusiva de la institución, a la vez que no le impide establecer cual es su oferta de cursos técnicos y los contenidos de estos.

Lo que sí debe tener en consideración la Universidad es que para que los estudios técnicos que imparte puedan ser certificados como tales en beneficio de las personas que los obtienen, deben cumplir con ciertos requisitos para su ingreso y sobre la cantidad de horas de formación que deben atender.

Esto no impide que la Universidad mantenga actividades que se rijan por los Lineamientos Generales sobre las Modalidades y Certificados de Reconocimiento en Cursos de Capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social, resolución VAS-7-2017, los que no podrán ser presentados como cursos parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico.

Ahora bien, mediante la Resolución VAS-5-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Acción Social actualizó los tipos de certificados para las formas operativas de acción social en sus diferentes modalidades. Según lo dispuesto en esa resolución, además de los certificados por aprovechamiento, participación, asistencias y reconocimiento, se ampliaron los tipos de certificaciones a dos categorías más. La primera de ellas corresponde a la certificación de conocimientos o técnicas que se utiliza para validar o hacer constar que una persona posee un conocimiento o técnica específica, que ha sido evaluada por la unidad operativa, en el marco de una forma operativa de la acción social inscrita y vigente en la Vicerrectoría de Acción Social. Por su parte, la segunda categoría corresponde a otros certificados que se relacionan con la finalización de metas y objetivos, el cumplimiento de requisitos o el resultado de una evaluación, en el marco de una forma operativa de la acción social inscrita y vigente en la Vicerrectoría de Acción Social.

Ante la falta de regulación sobre los técnicos en la Universidad de Costa Rica, la CIAS estimó pertinente incorporar en el reglamento que los diseños curriculares para los programas, proyectos o actividades que otorguen certificados técnicos se deberán ajustar a los requerimientos y disposiciones del *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, según lo estipulado por el Conare en los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*⁵⁷.

⁵⁶ OJ-222-2016, del 11 de marzo de 2016.

⁵⁷ <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/7963>

Dichos lineamientos fueron aprobados por el Conare en la sesión N.º 29-2020, artículo 3, del 21 de julio de 2020, y responden a lo dispuesto por la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento (CIIS)⁵⁸ del *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, órgano que tiene una representación del Conare y que aprobó⁵⁹ la siguiente distribución para definir los entes responsables de velar por que la oferta de la educación y formación técnica profesional responda al estándar de cualificación:

Tabla N.º 2
Instituciones responsables de velar por que el diseño curricular de la oferta de la educación y formación técnica profesional ofrecida por las organizaciones educativas responda al estándar de cualificación aprobado por el Marco

Instituciones responsables, según niveles de cualificación	Organizaciones públicas y privadas que son reguladas	Nivel que regulan
Consejo Superior de Educación	Ministerio de Educación Pública	4
	Parauniversitarias públicas	5
	Parauniversitarias privadas	5
	Colegios universitarios	5
Instituto Nacional de Aprendizaje	Instituto Nacional de Aprendizaje	1, 2, 3
	Entes de formación públicos y privados no universitarios	1, 2, 3
Consejo Nacional de Rectores	Universidades públicas	1, 2, 3 y 5
Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire)	Universidades privadas	1, 2, 3

Fuente: Sitio web del Marco Nacional de Cualificaciones⁶⁰.

Los citados lineamientos de Conare corresponden a una guía con los pasos⁶¹ que deberán considerar las instancias universitarias para solicitar el dictamen de parte de OPES, relacionado con la alineación del programa de técnico al estándar de cualificación, según los niveles establecidos en el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*. Dichos lineamientos contemplan el procedimiento para la aprobación de los programas de técnico correspondientes a los niveles 1, 2 y 3 del Marco. En lo que corresponde al nivel 5, al ser homólogo o equivalente al diplomado, se seguirá el procedimiento establecido para las carreras de pregrado según la normativa vigente de Conare. En cuanto al nivel 4, este puede ser homologado con el nivel 3, siempre y cuando⁶²:

(...) el estudiante deberá haber cumplido satisfactoriamente con una práctica profesional que sea evaluada y tenga al menos 320 horas de duración, asimismo haber aprobado la prueba escrita estandarizada de la carrera técnica que cursó⁶³.

También se debe tomar en cuenta que el (...) estándar constituye la base para la construcción de un programa de técnico a nivel nacional, pues se orienta hacia una formación integral que le provee las competencias requeridas del perfil laboral y los resultados de aprendizaje del perfil académico⁶⁴; sin embargo, cada institución elabora el programa

58 Decreto Ejecutivo N.º 39851 -MEP-MTSS, del 8 de agosto de 2016. La CIIS está integrada por la Ministra o ministro de Educación Pública o alguno de sus viceministros o viceministras, quién preside la CIIS; la Ministra o ministro de Trabajo y Seguridad Social o alguno de sus viceministros o viceministras; presidente o presidenta ejecutiva o gerente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); el presidente o presidenta del Consejo Nacional de Rectores (Conare) o su representante; el presidente o presidenta o alguno de los vicepresidentes o vicepresidentas de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) o su representante, y el presidente o la presidenta o vicepresidente o vicepresidenta de la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE) o su representante.

59 Sesión N.º CIIS-01-2019, del 3 de abril de 2019; y comunicado a las respectivas instituciones mediante el oficio CIIS-018-2019. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N.º 40874-MEP-MTSS, del 7 de febrero de 2018. Artículo 4, inciso h): *Designar las instituciones responsables de velar por el cumplimiento para que el diseño curricular de la oferta de la EFTP responda al estándar de cualificación, según los niveles de cualificación correspondientes.*

60 <https://www.cualificaciones.cr/mnc/index.php/informacion/programas>

61 Véase anexo N.º 2.

62 Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*, pág. 8.

63 *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica* (2019), pág. 61.

64 Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación*

de técnico a partir de su modelo educativo y modelo curricular, respetando la autonomía de las instituciones de educación superior. Por su parte, los programas de técnico dictaminados por el Conare deben incorporarse al Catálogo Nacional de Cualificaciones, según el procedimiento que se describe a continuación:

Tabla N.º 3
Responsables de los procesos de incorporar al Catálogo Nacional de Cualificaciones los programas de técnico dictaminados por Conare

Instancia	Responsabilidades
Instancia de Gestión y Registro de Estándares del Marco	Promover que los responsables de los programas técnicos alineen su oferta mediante el diseño de estándares de cualificación.
Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal	Realizar diseño curricular del programa de técnico alineado al estándar de cualificación del MNC-EFTP-CR.
Unidad responsable del programa de formación en la Universidad	Enviar el diseño curricular del programa de técnico alineado al estándar de cualificación del MNC-EFTP-CR a OPES-División Académica, para el dictamen.
OPES-División Académica	Revisar y analizar la propuesta curricular del programa de técnico y emitir el dictamen.
MNC-EFTP-CR, Coordinación General	Incorporar al Catálogo Nacional de Cualificaciones el programa técnico dictaminado por Conare y asignar el código.

Fuente: Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*, p. 17.

Proyecto de reglamento para consulta

La propuesta de Reglamento está compuesta por 36 artículos distribuidos en 9 capítulos y una disposición transitoria. Cada capítulo desarrolla las siguientes temáticas:

- a. **Capítulo I.** Describe el objeto de la norma y su relación con el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, se dispone que la educación continua y educación permanente debe respetar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio, la construcción conjunta de saberes y en busca de la transformación social.
- b. **Capítulo II.** Se establecen los tipos de actividades en la educación continua y educación permanente. Además, se detallan los elementos que debe incluir la guía, el programa o el planeamiento de las actividades por desarrollar. También se enlistan los tipos de entornos de aprendizaje mediante los cuales se pueden llevar a cabo. Otro aspecto que toma en cuenta el capítulo es que las actividades deben corresponder a las naturaleza de las áreas de conocimiento de las unidades operativas, así como favorecer la cooperación inter, multi y transdisciplinaria. Por último, se describe cómo será el manejo de los recursos generados por este tipo de actividades.
- c. **Capítulo III.** Se referencia la forma en que será nombrada la persona responsable del programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente, así como las normativas en las cuales se establecen sus funciones.
- d. **Capítulo IV.** Se describe a la persona facilitadora, los aspectos a considerar para seleccionarla y la manera en que será remunerada cuando corresponda. En suma, se detallan las funciones que deberán realizar estas personas en el marco de las actividades de educación continua y educación permanente.
- e. **Capítulo V.** Se establece que tanto las personas responsables como las personas facilitadoras son responsables de conocer y cumplir la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. En caso de

Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales, pág. 18.

que se requiera la apertura y ejecución de procesos administrativos o disciplinarios, se deberá cumplir con el debido proceso.

- f. **Capítulo VI.** Se describe a la persona participante, quien corresponde a la nomenclatura de “estudiante de extensión docente”. Se establece como responsabilidad de la persona participante señalar una dirección de correo electrónico para cualquier notificación. Se detalla lo correspondiente a reclamos administrativos y reclamos por evaluaciones que puede plantear esa población en caso de que lo requieran.
- g. **Capítulo VII.** Se establece un régimen disciplinario que regula la conducta que deberán seguir las personas participantes en los distintos entornos de aprendizaje. En lo que corresponde a las faltas se aplicarán las que establece el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y se detallan las sanciones correspondientes según la gravedad de las faltas. Por su parte se detalla el procedimiento disciplinario sumario que será aplicado para las actividades de educación continua y educación permanente. Otro de los elementos que se determina en este capítulo es la creación de un registro de personas sancionadas que servirá como instrumento de consulta para las unidades operativas encargadas del desarrollo de la acción social.
- h. **Capítulo VIII.** Se detallan los tipos de certificados que se podrán utilizar para garantizar el cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipuladas por los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente. Los tipos de certificados se clasifican en: técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, conocimientos o técnicas y otras certificaciones.
- i. **Capítulo IX.** Se establece que la Vicerrectoría de Acción Social es la instancia encargada de resolver los aspectos no contemplados en la norma. Además, se establece un transitorio mediante el cual se le brinda un año de plazo a la Rectoría para crear un registro institucional de personas participantes que reciban algún tipo de sanción según lo dispuesto en el reglamento.

Finalmente, considerando que esta nueva versión incorpora cambios de fondo que no fueron consultados a la comunidad universitaria como lo son la inclusión de un procedimiento disciplinario sumario y la certificación de técnicos, esta Comisión recomienda al Consejo Universitario publicar nuevamente el proyecto de reglamento a consulta a la comunidad universitaria, así como la propuesta de modificación al artículo 2 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* remarca el imperativo universitario de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. Dicha premisa fue retomada en el marco de la políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025, pues en materia de educación continua y educación permanente se determinó en el Eje I. Universidad y Sociedad, específicamente en la política 1.2, el siguiente objetivo:
 - 1.2.5 *Desarrollar procesos de educación permanente y educación continua, sistemáticos, articulados y regulados institucionalmente, para satisfacer las necesidades de formación de las personas profesionales y otras poblaciones.*
2. Los artículos 8 y 9 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*⁶⁵ definen educación permanente y educación continua de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Educación permanente

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

65 Aprobado en la sesión N.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO 9. Educación continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado la Institución otorga certificados al terminar programas especiales:

ARTÍCULO 206.- *La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (subrayado no es del original).*

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016⁶⁶, del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*
5. En la sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-16-002, sobre la pertinencia académica y la viabilidad institucional para desarrollar un proceso de educación continua sistemático en las unidades académicas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado, dirigido hacia la recertificación profesional con miras a establecer una política institucional que promueva ese proceso. La Comisión Especial⁶⁷ que llevó a cabo ese estudio analizó la necesidad de fortalecer y articular la oferta académica mediante la educación continua que desarrollan las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado, pues esta presentaba un carácter particularizado, fragmentado y sin conexión entre las distintas ofertas internas y externas de educación continua.

Después de que el Consejo Universitario deliberó sobre el dictamen CE-DIC-16-002, adoptó como segundo acuerdo solicitarle a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con el objeto de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.

6. La Vicerrectoría de Acción Social elaboró una propuesta de normativa para regular la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica, iniciativa que contó con el criterio de la Oficina Jurídica⁶⁸. La Rectoría, por medio del oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, remitió al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*⁶⁹.
7. La Oficina Jurídica destacó que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que hasta la actualidad, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, en resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).
8. El estudio de este reglamento fue encomendado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Investigación y Acción Social⁷⁰. Sin embargo, ante la necesidad de uniformar criterios en el proyecto de

⁶⁶ La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.

⁶⁷ La Comisión Especial fue integrada por el Dr. William Brenes Gómez (ex-miembro del Consejo Universitario) como coordinador; la Dra. Flora Salas Madriz, de la Vicerrectoría de Docencia; la M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica, y el Ing. Heiner Agüero, exdirector de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, quien participó en las primeras etapas del estudio hasta mayo de 2016; el Ing. Agüero fue reemplazado por la M.Sc. Eugenia Gallardo Allen a partir de los movimientos administrativos ocurridos en la Vicerrectoría de Acción Social, tras sustituirse el vicerrector de turno.

⁶⁸ OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017.

⁶⁹ VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

⁷⁰ Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017.

reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social presentó una nueva versión del documento, con el objeto de facilitar la comprensión de la norma y su aplicabilidad (oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).

9. La Comisión de Investigación y Acción Social, por medio del Dictamen CIAS-5-2020, del 4 de diciembre de 2020, presentó al Consejo Universitario una propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, iniciativa que estaba alineada a la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que en ese momento también se publicó en consulta a la comunidad universitaria⁷¹.
10. En la sesión extraordinaria N.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CIAS-5-2020 alusivo a la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*; en virtud de lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reglamento.
11. La propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente* se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2021, del 13 de enero de 2021. El periodo de consulta inició el 14 de enero de 2021 y se extendió hasta el 31 de julio de 2021. Como resultado del proceso de consulta participaron treinta y seis personas⁷² de la comunidad universitaria.
12. Entre las observaciones recibidas se destacó la inconveniencia de revisar un proyecto de reglamento que se encontraba supeditado a la propuesta de *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*. Por su parte, se recomendó revisar la figura de persona participante, pues no está contemplada en los tipos de estudiantes que define el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En cuanto el tema disciplinario aplicable a esta población se sugirió mantener la referencia al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social⁷³ analizó las observaciones recibidas y acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara una propuesta de normativa acorde con lo estipulado en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*. La Vicerrectoría de Acción Social presentó el documento de análisis de la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, elaborado por la Sección de Educación Permanente y Servicios, en conjunto con el asesor legal de esa vicerrectoría (oficio VAS-3557-2023, del 19 de julio de 2023).
14. A partir del análisis llevado por la Comisión de Investigación y Acción Social, se realizaron las siguientes modificaciones al proyecto de reglamento:
 - a. Se incorporó el uso correcto de los conceptos aprobados en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* tales como “unidades operativas encargadas de la acción social” y “persona responsable de programas, proyectos y actividades de acción social”.
 - b. Se eliminó el apartado de los propósitos de la educación continua y educación permanente, en razón de que estos ya se encuentran contemplados en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social.
 - c. Se suprimió la referencia a las metodologías de las actividades de educación continua y educación permanente, pues en realidad corresponden a los tipos de actividades según lo establecido en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
 - d. Se añadieron otras formas de planificar las actividades de educación continua y educación permanente tales como la guía o planeamiento, pues en la versión anterior solamente se contempló el programa.
 - e. Sobre el uso de entornos virtuales para desarrollar los programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente, se permitió el uso de otras plataformas que sean aprobadas por el Centro de Informática.
 - f. Se especificó que el uso de los recursos deben emplearse para el logro de los objetivos establecidos en las diferentes formas operativas inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social. En el caso de proyectos con

71 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2021, del 8 de enero de 2021.

72 Algunas de ellas emitieron sus observaciones como representantes de instancias u órganos de la Universidad.

73 En reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023.

financiamiento de vínculo externo remunerado, el uso de los recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

- g. El nombramiento de las personas responsables de los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa institucional. Las funciones que deben a llevar a cabo estas personas se encuentran definidas en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, así como en *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, según sea el caso.

****A las once horas y treinta y nueve minutos, ingresa la M.Sc. Carmela Velázquez.****

- h. Se determinó que la educación continua solo podrá ser impartida o desarrollada por personas con la formación académica correspondiente, mientras que la educación permanente no podrá sustituir otras obligaciones académicas estudiantiles como prácticas profesionales o el trabajo comunal universitario.
- i. Se detalló que la persona participante corresponde al estudiante de extensión docente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁷⁴ y el inciso d) artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*⁷⁵. En cuanto al procedimiento disciplinario aplicable a esta población, se aplicará un procedimiento disciplinario sumario, en razón de que el procedimiento disciplinario ordinario que establece el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* no resulta apropiado para la diversidad de actividades de educación continua y educación permanente que ofrecen las unidades operativas encargadas de la acción social. De esta manera, se requiere que el procedimiento disciplinario sea expedito y vinculante para una población cuya permanencia en la Institución es más corta en comparación con los estudiantes que ingresan a la educación formal que ofrece la Universidad de Costa Rica (pregrado, grado o posgrado).
- j. Se incluye entre los tipos de certificados que ofrece la Universidad de Costa Rica la categoría de técnicos, además de las ya establecidas mediante la Resolución VAS-5-2023, del 6 de julio de 2023. Respecto al tema de técnicos se establece que los diseños curriculares de los programas, proyectos y actividades que otorguen ese tipo de certificación se deberán ajustar a los requerimientos y disposiciones del *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, según lo dispuesto por el Consejo Nacional de Rectores en los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*.

****A las once horas y cuarenta y dos minutos, entra la Srta. Natasha García.****

15. Respecto a los programas técnicos impartidos en la Universidad de Costa Rica y lo dispuesto en el *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019, manifestó que:

(...) la aprobación del Marco Nacional no constituye una violación a la autonomía universitaria, pues no se refiere a materia de competencia exclusiva de la institución, a la vez que no le impide establecer cual es su oferta de cursos técnicos y los contenidos de estos.

Lo que sí debe tener en consideración la Universidad es que para que los estudios técnicos que imparte puedan ser certificados como tales en beneficio de las personas que los obtienen, deben cumplir con ciertos requisitos para su ingreso y sobre la cantidad de horas de formación que deben atender.

16. En la sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, el Consejo Superior de Educación (CSE) aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica*

74 ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes (subrayado no es del original).

75 ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes: (...) d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos (subrayado no es del original).

profesional, en ese marco se establecen la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de cada institución que los impartía.

Tabla N.º 1

Nivel de cualificación según el requisito mínimo para el ingreso, rangos de duración de los programas de estudio y requisitos mínimos de escolaridad para la titulación, según el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato de Educación Media	60 – 100 créditos	Diplomado/Técnico Superior Universitario

Fuente: *Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional* (2019), p. 72.

17. En la sesión N.º 29-2020, artículo 3, del 21 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) conoció y aprobó los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional de en las universidades estatales*, documento que corresponde a una guía con los pasos que deben considerarse para solicitar el dictamen por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior relacionado con la alineación del programa de técnico al estándar de cualificación, según los niveles 1, 2 y 3 establecidos en el *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*. En lo que corresponde al nivel 5, se seguirá el procedimiento establecido para las carreras de pregrado según la normativa vigente de Conare. En cuanto al nivel 4, este puede ser homologado con el nivel 3, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición⁷⁶:

(...) el estudiante deberá haber cumplido satisfactoriamente con una práctica profesional que sea evaluada y tenga al menos 320 horas de duración, asimismo haber aprobado la prueba escrita estandarizada de la carrera técnica que cursó⁷⁷.

18. El artículo 2 del *Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica* establece que para efectos de la aplicación de esa norma se entenderá por “estudiante” aquellos que indica el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, así como los que participan por lo menos en alguna actividad académica. Ahora bien, con el objeto de establecer un procedimiento disciplinario sumario que sea aplicable a los estudiantes que participan en los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente, resulta necesario modificar el citado artículo para establecer dicha aclaración.
19. La Comisión de Investigación y Acción Social recomienda publicar nuevamente la propuesta de reglamento en consulta a la comunidad universitaria pues incluye cambios de fondo, tales como la incorporación de un procedimiento disciplinario sumario que aplica para las personas participantes y lo relacionado con la certificación de técnicos, aspectos que no fueron considerados en la propuesta previamente publicada.

⁷⁶ Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*, pág. 8.

⁷⁷ *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica* (2019), pág. 61.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación al artículo 2 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.	ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza. <u>En el caso de las personas que participan en actividades de educación continua y educación permanente, se deberá seguir el procedimiento disciplinario dispuesto en el Reglamento de educación continua y educación permanente.</u>

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO consulta si poseen algún comentario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por si lo explicó en el momento que no estaba presente, pero quisiera entender por qué se está incluyendo en el alcance del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* a las personas estudiantes que participan en procesos de educación continua, porque le preocupa que las sanciones no sean aplicables a esa población debido a la diferencia con la dinámica de estudiantes que pasan por el proceso de ingreso en la Institución, estos últimos tienen una continuidad en el tiempo que permite que las acciones disciplinarias tengan algún sentido práctico, pero en el caso de educación continua, podría ser que las personas que ingresan únicamente reciben un curso y se retiran, ya no participan más; entonces, insiste en comprender la motivación de ampliar el Reglamento de esta forma.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO explica que existen varios asuntos vinculados que ya han discutido; por ejemplo, qué se entiende por “estudiante universitario” y los alcances del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; entonces, están proponiendo que estos estudiantes de educación continua y permanente tengan un procedimiento disciplinario sumario dentro del *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica* para separarlo, por la misma preocupación que manifiesta la M.Sc Velázquez.

Aclara que no pueden aplicarles el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, porque tal vez algunos estén en un técnico y duren dos o tres años en la Universidad, pero otros nada más vienen por un semestre; entonces, sería para habilitar, como verán posteriormente en el Reglamento, la posibilidad de que inmediatamente se apliquen sanciones; además, eso la lleva a una propuesta del Dr. Araya sobre la necesidad de levantar una base de datos de los procedimientos disciplinarios.

Al respecto se cuestionaron qué hace un profesor de un curso corto a una persona que solo vino un semestre y pierde la razón o la compostura y vuelve al otro semestre o dentro de dos semestres; entonces, deben ordenar estos procedimientos sumarios en esa base de datos, con el fin de tener un control de lo que está pasando, pues en este momento no se sabe ni se pueden aplicar sanciones directas a una población que, sin desmeritar, es transitoria, tanto por la edad como por el corto tiempo que, en algunos casos, están en la Universidad.

Resume que se trata de habilitar dentro del Reglamento (no sabe si es que no quedó claro en la redacción) medidas disciplinarias inmediatamente, mientras están en el proceso de los cursos que se imparten en educación continua y permanente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree que sería bueno leer el Reglamento para entender cómo se vinculan ambos, porque tal vez la solución sea poner como primer acuerdo el reglamento y como segundo acuerdo las modificaciones en otros reglamentos que sean necesarios para habilitar su funcionamiento. Entonces, propone leer el Reglamento, para entender lo del asunto disciplinar.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO continúa con la lectura.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la modalidad de educación continua y educación permanente que realizan las unidades operativas encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica.

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente

Los programas, proyectos y actividades de educación no formal desarrollados como educación continua y educación permanente deberán respetar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes en busca de la transformación social.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 3. Tipo de actividades

Los tipos de actividades para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social considere como tales.

ARTÍCULO 4. Sobre la guía, programa o planeamiento de actividades de educación continua y educación permanente

La guía, el programa o planeamiento de las actividades incluye objetivos de aprendizaje, contenidos, temáticas, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, los datos de la persona facilitadora o equipo facilitador donde se consigne la idoneidad para impartir la actividad y requisitos para la certificación cuando así se requiera. Esta información debe ser entregada, comentada y analizada de manera previa al inicio de la actividad con la población participante.

ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente

Los entornos de aprendizaje corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, y pueden ser de las siguientes maneras:

- i. Presencial: se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.
- ii Virtual: se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas institucionales o aprobadas por el Centro de Informática.
- iii. Bimodal o híbridas: es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos expuestos anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la Ph. D. Fumero la presentación de este gran trabajo que realizó la Comisión de Investigación y Acción Social.

Consulta sobre la necesidad de plasmar en alguno de los artículos la definición de lo que están entendiendo en la Universidad como “educación continua” y la diferencia con la educación permanente, pues a pesar de que coincide en que hay elementos comunes en ambas le parece que es una excelente oportunidad para conceptualizarlas de mejor manera, que inclusive dentro de la perspectiva docente tengan claridad sobre cuáles son los límites y qué se entiende por una y otra.

Se pregunta si la Comisión consideró pertinente, en algún momento, colocar como artículo 1, antes del objeto, esa diferenciación conceptual, si lo hablaron o si ya se encuentra, porque estaba buscando en otros reglamentos si estaba clarificado para no redundar; sin embargo, en esa lectura tuvo dificultad para encontrar plasmada una diferenciación en esta materia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ añade que estaba buscando en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* si ahí estaba la definición, pero no se hace la observación y cuando leyó el caso tuvo la misma inquietud del Dr. Caravaca.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO indica que más adelante se plasma la diferencia. Señala que este reglamento estaba pendiente hasta que se aprobara el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*; ha habido toda una discusión y se puso “educación continua y permanente” con el objetivo de diferenciar aquellos cursos o actividades académicas que suponen que como personas pueden profundizar o actualizar conocimientos en una forma no permanente, como sería una educación permanente vinculada a la posibilidad de desarrollar los técnicos.

Apunta que en la certificación de técnicos que aparece más adelante está esa división de cómo se tratará dentro de la Vicerrectoría de Acción Social, porque hasta este momento se habilita el técnico de forma certificada (siempre ha sido responsable y bien pensado por las unidades), porque no se podía emitir la titulación; por eso en la introducción estableció la normativa sobre la cual la UCR entraría a discutir respecto a la educación permanente.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que la discusión sobre una y otra se ha tenido a lo largo de varios años, pero, para ampliar lo expresado por la Ph. D. Fumero, explica que la educación continua tiene que ver más con el tema de la actualización profesional, capacitaciones que realizan las unidades académicas y los institutos mediante cursos, conferencias, talleres y demás; mientras que la educación permanente se trata (tal y como lo discutieron en la Comisión) de un plan de estudios de técnicos.

Detalla que en el tema técnico, según la nomenclatura de las cualificaciones, hay diferentes niveles: los técnicos 1, 2 y 3 están relacionados con la cantidad de horas dentro de un plan de estudios; el técnico 4 equivale a un diplomado y la Universidad tiene diplomados en distintas unidades académicas. Estos diplomados y lo que ahora se ha venido conociendo como técnicos están más identificados con la educación permanente, así ha sido tradicionalmente.

Señala que la educación continua se debe a que la Universidad es una institución donde todos los profesionales y personas pueden actualizar sus conocimientos tanto profesionales como de temas generales,

aun cuando no sean profesionales de la misma carrera profesional; es decir, abiertas al público, a la comunidad, a sectores que requieren conferencias y algunas capacidades.

Enfatiza que la diferencia entre continua y permanente es una línea muy delgada y deberían establecer concretamente las diferencias, pero se está haciendo alusión precisamente a los planes de estudios que están ligados a la educación permanente.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO comunica que realizaron la consulta, porque la propuesta es que la Universidad se regule en el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica y profesional*; la Oficina Jurídica manifestó que no hay ningún problema y que esto viene a fortalecer lo que dentro de la Universidad se ha venido gestando en una forma no tan sistematizada, como sería en adelante, a partir de este Reglamento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expresa que por la última intervención de la Ph. D. Fumero le parece muy conveniente aprovechar que, en este momento, están construyendo el reglamento para normar o, de alguna manera, sistematizar y clarificar los alcances y definiciones de la educación continua y permanente o lo que han venido entendiendo como Institución, y plasmarlo en el artículo 2, el cual versa sobre la educación continua y permanente.

Considera que sería una excelente oportunidad para que clarifiquen, definan y conceptualicen, lo cual pueden hacer en una sesión de trabajo, para no extender la discusión. Pide tomar nota, porque le parece que, a lo largo del reglamento, si bien es cierto se tejen algunos elementos diferenciadores, aún no queda claro qué se entiende, institucionalmente, por educación continua y educación permanente. Reitera que sabe que existen límites difusos y hay elementos que son comunes a ambas, pero aprovecharía lo estipulado en el artículo 2, para ser mucho más concretos.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO cree que al final pueden definirlo, aunque más bien propondría que –como el reglamento va a consulta– cuando venga se aboquen a incluirlo, pero desearía terminar y después tomar el acuerdo. Seguidamente, continúa con la lectura.

ARTÍCULO 6. Naturaleza del quehacer académico de la educación continua y educación permanente

Las unidades operativas a cargo de la acción social deben asegurar que las formas operativas de la educación continua y educación permanente correspondan a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica, así como favorecer la cooperación inter-, multi- y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 7. Uso de los recursos financieros

Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante los diversos tipos de actividades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos establecidos en las diferentes formas operativas inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social.

Para los proyectos con financiamiento de vínculo externo remunerado, el uso de los recursos debe estar en concordancia con el reglamento que regula dicha materia.

En el caso de los programas, proyectos o actividades que realizan el cobro de matrícula se podrá gestionar una exoneración total o parcial del costo, según los criterios definidos por la persona responsable y las características de la población participante; estos elementos deben ser incluidos desde la formulación de la propuesta o en la inscripción de la actividad.

CAPÍTULO III

PERSONAS RESPONSABLES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 8. La persona responsable

La persona responsable de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Las funciones están establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, cuando corresponda, y en otras normativas relacionadas.

CAPÍTULO IV

PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 9. Las personas facilitadoras

Las personas facilitadoras universitarias o externas –seleccionadas con base en criterios de idoneidad y pertinencia– realizan esta labor de forma *ad honorem* o remunerada de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

La educación continua solo podrá ser impartida o desarrollada por personas con la formación académica correspondiente.

La educación permanente no podrá sustituir otras obligaciones académicas estudiantiles como prácticas profesionales o el trabajo comunal universitario.

ARTÍCULO 10. Funciones de la persona facilitadora

La persona facilitadora de la actividad desempeña las siguientes funciones:

- a. Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona responsable, cuando corresponda.
- b. Validar al inicio de las actividades educativas, el programa con las personas participantes.
- c. Ejecutar las actividades educativas bajo los principios y propósitos orientadores del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y según el programa establecido.
- d. Informar a la persona responsable las faltas disciplinarias de las personas participantes, según se estipula en este reglamento.
- e. Evaluar a las personas participantes de acuerdo con los objetivos de la actividad educativa.
- f. Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.
- g. Entregar a la persona responsable la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.
- h. Redactar un informe o reporte de resultados sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona responsable, según el formato que esta persona establezca. El informe o reporte deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.
- i. Asistir a las reuniones y actividades que le sean convocadas por parte de la persona responsable.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 11. Régimen de responsabilidades

Toda persona responsable o facilitadora de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona responsable o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los principios, propósitos y criterios de la acción social y la Universidad.

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.

ARTÍCULO 12. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso según la normativa institucional y nacional.

CAPÍTULO VI

PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 13. La persona participante

La persona participante es aquella persona estudiante de extensión docente que, en cumplimiento de las normas de ingreso establecidas por las unidades operativas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad de Costa Rica exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente. Estas actividades no otorgan créditos ni títulos de la educación formal universitaria.

Cada participante debe apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad operativa en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

Cada participante debe proporcionar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación, incluidas las del régimen disciplinario establecidas en este reglamento para esa población.

ARTÍCULO 14. Reclamos administrativos

La persona participante podrá presentar por escrito reclamos administrativos ante la persona responsable del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO 15. Reclamos por evaluaciones

La persona participante podrá plantear un reclamo para evaluaciones mediante los siguientes recursos:

- a) Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad operativa a cargo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona responsable deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día de su presentación.
- b) La apelación podrá presentarse en los tres días hábiles posteriores a que se notifique la evaluación ante la persona responsable, quien deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar tres días hábiles después de recibido el recurso.

LAM.Sc. ANACARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos presentados anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que el artículo 13 dice que la persona participante es aquella persona estudiante de extensión docente, pero si se remiten al artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que: *existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

Cuestiona hasta dónde están cambiando el concepto de estudiante establecido en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* por el concepto de persona participante. Esto tiene un trasfondo; por ejemplo, en el caso de las Etapas Básicas de Música ha habido cuestionamientos de si quienes participan se consideran estudiantes o no; según la interpretación del artículo 180 opina que sí, pero no le queda claro si a partir de acá podrían estar interpretándolo diferente.

Puntualiza que el trasfondo es que se ha dicho –aclara que no comparte esos criterios, pero ha escuchado a diversas autoridades universitarias– que un profesor universitario no debe dar clases a un estudiante de Etapa Básica de Música, porque no es estudiante universitario, sino una persona participante.

Manifiesta que le preocuparía que el Reglamento venga a habilitar esa concepción, que estima errónea, porque, por ejemplo, la Etapa Básica de Música es un programa de acción social y todo docente puede participar, dentro de su jornada de trabajo, en programas de acción social. No le queda tan claro el panorama y quisiera saber –se imagina que este fue tema de discusión en la Comisión– cómo se cercioran de que efectivamente no están abriendo un “portillo” del que se puedan arrepentir posteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA desea entender con mayor profundidad cuáles fueron los elementos que se consideraron en la Comisión para utilizar la nomenclatura “persona responsable”, “persona facilitadora” versus “persona docente”; es decir, se imagina que no son docentes; entonces, quisiera entenderlo mejor; igualmente, cómo están considerando a las personas participantes de forma diferenciada a lo que en este momento considerarían a una persona estudiante, sea cual sea la clasificación que estén utilizando en términos de educación permanente y continua. Desea contar con mayores elementos para comprenderlo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que en el artículo 11, *Régimen de responsabilidades*, obviamente se refiere a obligaciones; entonces, para evitar la repetición entre el título y inicio del texto (La persona responsable), sugiere sustituirlo por *Régimen de obligaciones*.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que está absolutamente de acuerdo con el Dr. Araya y ha defendido a “capa y espada” que las personas estudiantes de los cursos de la Vicerrectoría de Acción Social, sea en la Etapa básica de Música u otros, son estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Exterioriza que, al oírlos, se percató que en la discusión ninguno pensó en la palabra “participante” desde esa óptica, sino que, literalmente, la persona participante la vieron como la que está participando en el proceso, no refiriéndose a si es o no estudiante, sino a aquella persona participante que matriculó un curso en el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), en el Club de Cine o en cualquier otro lado.

Insiste que desde esa arista están utilizando la palabra; sin embargo, si incide en la posibilidad de abrir el portillo al que se refiere el Dr. Araya, preferiría que trabajen en mejorar la redacción, pues hablan de la persona participante refiriéndose a aquella persona que participa en el proceso de educación continua o permanente y se dice que es aquella persona estudiante; es decir, la califican como persona estudiante, del tipo de extensión docente, según el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Estima desafortunado el uso de “persona participante”, pero desea que comprendan que se refieren a quien participa, específicamente, por eso seguido indican “es aquella persona estudiante”, porque la califican como estudiante. Menciona lo anterior para aclarar, pero si se considera, escuchando al Dr. Araya, lo desafortunado de la redacción, cree que este es un buen momento para que lo revisen.

Explica al Dr. Caravaca que sí existe una diferencia entre la persona responsable, facilitadora o docente, porque no necesariamente quien da los cursos de educación continua y a veces los de educación permanente son docentes de la UCR, por eso anteriormente señalaron que pueden ser contratados por el régimen de vínculo externo.

Resume que siempre se habla de una persona responsable, ya sea el director de la unidad, el coordinador de una sección o quien sea responsable de algún proyecto o actividad. Reitera que quien facilite puede que no tenga ningún vínculo laboral con la UCR, por eso se considera *ad honorem*, ya que puede ser externamente contratada para que dé un curso de capacitación muy especializado, pero también hay personal docente que imparte los cursos de la Vicerrectoría de Acción Social; es decir, hay de varios tipos.

Dice que cambiarán en el título del capítulo V y el artículo 11 para que se lea mejor y tal vez en una sesión de trabajo pueden discutir lo referente a persona participante, pues lo estima fundamental.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ piensa que podrían tratar de hacer las contribuciones en una sesión de trabajo, para encontrar la mejor forma de expresarlo. Cree que conceptualmente todos coinciden en la lógica.

Expresa, antes de ingresar a la sesión de trabajo, que posee una observación de fondo, porque cuando lee el documento le da la impresión de que el Reglamento está tratando de regular el asunto disciplinario, es decir, el comportamiento de los actores vinculados a los programas de educación continua y permanente, pero no lo logra vincular a los procesos establecidos en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

Respecto de “la persona responsable”, cuestiona quién es el responsable de una actividad de educación continua y permanente; bajo la lógica institucional, es una persona con un proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social y una serie de funciones por cumplir, de acuerdo con lo establecido por un coordinador de proyecto, porque esa persona es una coordinadora de proyecto, que, según el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, debe cumplir una serie de pasos en un procedimiento que incluye hasta el visto bueno de la Comisión de Acción Social de la unidad académica donde está inscrito ese proyecto, para asegurar que es una actividad de educación continua o educación permanente enmarcada en los principios institucionales.

Manifiesta que no ha logrado encontrar la unión entre el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y las actividades, particularmente, de educación continua o permanente. Le hace falta ese enlace; entonces, cree que cuando se habla de régimen de responsabilidades falta un párrafo que indique “todas las establecidas en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y en particular en esta actividad determinada cuestión”; es decir, es algo que les hace falta unir.

Considera que en la sesión de trabajo podrían definir cómo establecer ese vínculo, si no le da la impresión de que parecerá como algo aparte a las iniciativas institucionales de acción social y le parece que ese no es el objetivo de este Reglamento; entonces, deben tenerlo en cuenta.

Destaca que quedan cinco o seis minutos de sesión, si gustan pueden ingresar a la sesión de trabajo, pero definitivamente no terminarán y no sabe si lograrán mucho en esos pocos minutos; por lo tanto, propone continuar la lectura; luego, en la próxima sesión que aborden este tema, trabajan el fondo, con estos cambios, en una sesión de trabajo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO continúa con la lectura.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 16. Del régimen disciplinario

Este régimen regula las normas de conducta para cada participante en los distintos entornos de aprendizaje, así como el procedimiento para establecer las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. De las faltas

Las faltas que serán sancionadas de acuerdo con este capítulo son las establecidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 18. De las sanciones

Las faltas serán sancionadas según la magnitud de los hechos y deben ser incluidas en el registro correspondiente:

- a. Las faltas leves con amonestación por escrito. En el caso de acumular dos faltas leves en una misma actividad, se aplicará la sanción para las faltas graves.
- b. Las faltas graves, con suspensión como participante de la actividad de educación continua y educación permanente en la que se encuentra inscrito, por un plazo de un día lectivo hasta por toda la actividad.
- c. Las faltas muy graves, con suspensión inmediata como participante de toda actividad de educación continua y educación permanente en la Universidad de Costa Rica, por un plazo no menor de seis meses calendario, hasta por cinco años calendario.

En el caso de las sanciones que imposibiliten la continuidad de la persona participante en la actividad, no se reintegrará a la persona participante los recursos económicos que haya asumido como parte de sus compromisos financieros con la actividad en la cual se inscribió.

ARTÍCULO 19. De las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria

El órgano competente para imponer las sanciones será, según el caso, la persona jerarca de la unidad operativa a cargo del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad de educación continua y educación permanente en relación con la cual se presentó la presunta falta.

Si la denuncia se presentara ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 20. Del órgano competente en segunda instancia

El órgano competente para conocer de las faltas, en segunda instancia, será el jerarca inmediato de la persona a cargo de la unidad operativa, conforme a la normativa universitaria, quien comunicará la resolución en forma inmediata a la persona participante de la actividad de educación continua y educación permanente.

ARTÍCULO 21. De la denuncia

Cualquier persona (universitaria o no) que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria en el marco de un proyecto o actividad de educación continua o permanente podrá denunciarla por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad operativa a cargo de la acción social competente.

ARTÍCULO 22. Del procedimiento disciplinario sumario para actividades de educación continua y educación permanente

En los procedimientos disciplinarios seguidos contra participantes de actividades de educación continua y educación permanente, se cumplirán los siguientes pasos.

- i. Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad, en el plazo de tres días hábiles, que consiste en determinar:
 - a. El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.
 - b. Si existen elementos probatorios suficientes para iniciar el procedimiento disciplinario sumario, con base en una investigación preliminar.
- ii. Cuando proceda el inicio de un procedimiento disciplinario sumario, se deberá designar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, de finalizada la investigación preliminar, un órgano unipersonal que se encargará de instruir el asunto. Este será designado por la persona directora de la unidad operativa y deberá ser un tercero imparcial que posea un vínculo con la Universidad de Costa Rica.

Una vez designado el órgano, este le notificará por correo electrónico a la persona participante denunciada, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el traslado de cargos de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

- iii. El traslado de cargos de la instrucción del procedimiento administrativo, deberá contener las siguientes formalidades:
 - a. Amplia relación de los hechos denunciados.
 - b. Indicación de los artículos en los que se tipifica la falta y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse.
 - c. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
 - d. Comunicar a la persona denunciada de que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que el órgano determine.
 - e. Señalar el día, hora y lugar para una audiencia oral y privada, que deberá convocarse en los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto de traslado de cargos.
- iv. En la audiencia oral y privada se escucharán los alegatos de la parte denunciada, respetando todos los principios y derechos relacionados al debido proceso constitucional. Se levantará un acta de la audiencia y una grabación, que estarán a disposición de las partes del procedimiento.
- v. En el plazo de tres días hábiles de finalizada la audiencia, el órgano deberá elaborar un informe escrito con lo siguiente:
 - a. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente. Además, la conclusión de si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla según su gravedad.
 - b. La determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que medien.
 - c. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona participante.
- vi. Una vez recibido el informe del órgano instructor, la persona que ejerce la potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final en los tres días hábiles siguientes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ interrumpe el conocimiento de este tema e informa que continuarán en una próxima sesión.

*****Se suspende la presentación del dictamen.*****

ARTÍCULO 23. De la prescripción

Todos los plazos de prescripción regulados en el artículo anterior son perentorios.

ARTÍCULO 24. De las gestiones y recursos

La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por correo electrónico en forma inmediata. Esta resolución podrá ser recurrida dentro de los tres días hábiles siguientes, cuyo trámite se hará de conformidad con el artículo 20 de este reglamento. Posterior a esta segunda instancia no cabrá ulterior recurso.

ARTÍCULO 25. Comunicación del acto final

El acto en firme debe comunicarse por medio de correo electrónico a la persona participante denunciada y a la responsable de la actividad de educación continua y educación permanente, con la indicación exacta del periodo de vigencia de la sanción (si la hubiera) y sus implicaciones.

ARTÍCULO 26. Registro de personas sancionadas

Las unidades operativas encargadas del desarrollo de la acción social serán responsables de ingresar los datos de la personas sancionadas en el sistema de consulta que habilitará la Universidad de Costa Rica. Estas unidades operativas deberán verificar si alguna persona participante tiene una sanción vigente; así como corroborar la información en toda nueva inscripción.

ARTÍCULO 27. Medidas cautelares

En el plazo de cinco días hábiles improrrogables, una vez recibida la denuncia regulada en el artículo 21 del presente reglamento, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, de oficio o a instancia de parte, según la gravedad del caso, podrá dictar una medida cautelar administrativa.

Los presupuestos por tomar en cuenta para el dictado de la medida son:

- a. El peligro en la demora de no acoger lo solicitado.
- b. La apariencia de buen derecho de la medida solicitada
- c. La ponderación de intereses entre las partes, con especial énfasis en el interés público.

CAPÍTULO VIII**CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE****ARTÍCULO 28. Sobre el certificado**

El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipulados por los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente.

Podrán ser certificadas aquellas actividades debidamente inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social. Al concluir la actividad, puede realizarse un acto de clausura protocolario denominado “entrega de certificaciones”.

La certificación en la educación continua y educación permanente no se puede equiparar a los títulos y créditos que otorga la Universidad de Costa Rica mediante el sistema regular de admisión universitaria.

Los lineamientos para la emisión de certificados serán estipulados por la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 29. Tipos de certificados

Los tipos de certificados se clasificarán en técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos o técnicas y otras certificaciones.

ARTÍCULO 30. Técnicos

Los diseños curriculares para los programas, proyectos o actividades que otorguen certificados técnicos se ajustarán a los requerimientos y disposiciones del *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*; para tales efectos, se seguirá lo dispuesto por el Consejo Nacional de Rectores en los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las universidades estatales*.

Los técnicos que regulará la Vicerrectoría de Acción Social son los que el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica* permite para la educación continua y la educación permanente según lo dispone este reglamento.

ARTÍCULO 31. Aprovechamiento

El aprovechamiento corresponde a la certificación de cursos, módulos u otras prácticas de aprendizaje, con una duración igual o mayor a treinta (30) horas efectivas, en las que necesariamente se aplica una evaluación a las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos antes por el responsable del proyecto o actividad y constar en el respectivo programa del módulo, curso u otra práctica de aprendizaje por impartir.

Para el otorgamiento de esta certificación se debe establecer una cantidad mínima de módulos o cursos aprobados, una calificación y constancia de asistencia mínima, así como un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona facilitadora como la persona responsable del proyecto o actividad deben ejecutar y controlar.

Se podrá certificar como aprovechamiento la conclusión efectiva de un conjunto de proyectos o actividades de aprovechamiento, participación, asistencia y certificación de conocimientos o técnicas inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social. Esta certificación deberá ser solicitada por el director o directora de la unidad operativa interesada, con la aprobación de la Comisión de Acción Social. En caso de que sean varias unidades operativas las interesadas se podrá presentar la solicitud de forma conjunta.

ARTÍCULO 32. Participación

La participación es la certificación de cursos, módulos u otras prácticas de aprendizaje, que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas efectivas para su aprobación.

Para obtener este tipo de certificados, la persona participante únicamente debe cumplir con la asistencia mínima de doce horas y la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto o actividad deben ejecutar y controlar. Para la certificación de estos proyectos o actividades no se requiere evaluación. Se podrá certificar como participación la conclusión efectiva de un conjunto de proyectos o actividades de participación o asistencia inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social.

Esta certificación deberá ser solicitada por la dirección de la unidad o unidades operativas interesadas, las cuales podrán presentarla de forma conjunta.

ARTÍCULO 33. Asistencia

Este tipo de certificación se otorga por la asistencia de las personas participantes, en proyectos y actividades que no califican en las tipologías de certificados de aprovechamiento y participación.

ARTÍCULO 34. Reconocimiento

Se otorgan certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias administrativas, estudiantes o invitadas especiales, nacionales o extranjeras que participan como expositoras en diferentes proyectos o actividades de acción social, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 35. Conocimientos o técnicas

Se trata de una certificación propia de la modalidad de servicios para validar o hacer constar que una persona posee un conocimiento o técnica específicos, que ha sido evaluada por la unidad operativa, en el marco de una forma

operativa de la acción social inscrita y vigente en la Vicerrectoría de Acción Social. En el certificado se deberá indicar el conocimiento o técnica evaluada, así como la nota obtenida en el instrumento aplicado para la validación o la aprobación de dicho instrumento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. Aspectos no contemplados.

La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

TRANSITORIO I. Sobre el plazo para crear un registro institucional para la sanciones de personas participantes

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Rectoría tendrá un año plazo para instaurar el registro de personas sancionadas, según lo dispuesto en esta normativa.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CIAS-11-2023 referente a la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*.

A las doce horas y treinta y un minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

ANEXO 1

ARTÍCULO 9

PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2023.

Artículo	Observación
<p><u>ARTÍCULO 2- Declaratoria de servicio público</u></p> <p>Declárase servicio público la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de paradas de autobús, taxis y estaciones de trenes. A partir de tal declaratoria se entenderá como una obligación de las Administraciones Públicas la prestación de este servicio a partir de un plan anual de expansión y funcionamiento y, en consecuencia, se entiende exigible la responsabilidad de estas por ausencia o mala prestación de dicho servicio, incluida la colocación de mapas o indicaciones de la ruta en donde se encuentren ubicadas.</p>	<p>Se insta al legislador a analizar si verdaderamente es necesario y conveniente establecer esto como un servicio público por sí mismo, sujetándolo a las disposiciones, lineamientos y principios que regulan los servicios públicos. Según el criterio de la Procuraduría General de la República, en su Opinión Jurídica N.º 138-J del 10/12/2007, un servicio público se le define a una actuación o servicio, no a un bien u objeto que sirve para la prestación de un servicio.</p>
<p><u>ARTÍCULO 3- Entidades responsables</u></p> <p>La gestión de la red de casetas en las paradas de autobús, su construcción, operación y mantenimiento, serán responsabilidad de las municipalidades cuando:</p> <p>a) se trate de rutas cantonales o;</p> <p>b) Cuando su gestión haya sido acordada con el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).</p> <p>En el caso de las vías nacionales la responsabilidad, salvo en caso de convenio con otro ente público corresponderá al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).</p> <p>Tratándose del sistema de transporte ferroviario, esta responsabilidad corresponderá de manera integral al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, (Incofer), y en el de las paradas de taxis al Consejo de Seguridad Vial, (Cosevi).</p> <p>El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) será el responsable de la planificación de un sistema de transporte intermodal que articule los distintos medios, con paradas y estaciones integradas para facilitar el transporte urbano e interurbano.</p>	<p>1- ¿Qué papel jugarán el CTP, el CONAVI y el COSEVI? Se sugiere revisar el alcance que tienen oficialmente establecido antes de redactar este artículo.</p> <p>2- Se sugiere que a nivel de reglamento de esta Ley se establezcan los mecanismos para alinear la gestión la infraestructura del transporte público en vías cantonales con las de rutas nacionales.</p>
<p><u>ARTÍCULO 4- Del financiamiento</u></p> <p>Para la construcción de casetas de las paradas de autobús y taxis las municipalidades recibirán un aporte anual de mil millones de colones del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), por un lapso de cinco años, que se distribuirán según los siguientes criterios:</p> <p>I- El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</p> <p>II- El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.</p>	<p>1- Se recomienda valorar medidas alternas para financiar la infraestructura de transporte público, como por ejemplo, y sin limitarse a ello: un cobro adicional en el marchamo o una redistribución del impuesto a los combustibles podrían generar recursos para la infraestructura de transporte público. Adicionalmente se sugiere someter a revisión con las entidades que correspondan para valorar la sostenibilidad de los porcentajes.</p>

<p>III- El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.</p> <p>Adicionalmente, las municipalidades podrán invertir hasta un cincuenta por ciento de su superávit anual en paradas de autobús o taxis en su cantón, una vez certificado dicho superávit por la auditoría municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.</p> <p>La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital de seguridad vial, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, postulados previa convocatoria pública y abierta.</p> <p>Para la construcción de casetas de las paradas de autobús y taxis en rutas nacionales, el Consejo de Seguridad Vial, (Cosevi) por un lapso de cinco años, deberá destinar un monto anual de mil millones de colones.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 5- Licitaciones</u></p> <p>Las municipalidades realizarán procesos licitatorios para arrendar espacios publicitarios en las casetas de las paradas de autobús y taxis. Para estos efectos el oferente podrá participar mediante una modalidad que incluya la construcción de la caseta, según el diseño que corresponda del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), y su entrega a la municipalidad. A cambio podrá disponer del espacio publicitario, pudiendo subarrendarlo a terceros, cuando asuma por entero los costos de la construcción y de su mantenimiento durante un período de hasta diez años.</p> <p>La licitación podrá incluir el uso de las precintas de la caseta y la ubicación de vallas publicitarias de suelo que no obstaculicen el tránsito, ni la visibilidad de los usuarios sobre la carretera, así como la disponibilidad de información sobre el horario de los buses, servicios turísticos como mapas y otros que se consideren de interés para el público.</p> <p>Las municipalidades están autorizadas a exonerar a los adjudicatarios de espacios publicitarios en las casetas de las paradas de autobús y taxi del pago de cualquier tributo por la colocación de publicidad y propaganda, cuando medie contrato de construcción de nuevas casetas en paradas que no disponen de esas instalaciones, acogiéndose a la normativa oficializada para este tipo de estructuras.</p>	<p>1- ¿Qué criterios deberá cumplir la publicidad? Por ello se sugiere que para efectos de reglamento se estandaricen los criterios y se alineen con la normativa existente a nivel municipal y nacional.</p> <p>2- Considerar en el reglamento la participación ciudadana, para que respondan a la vocación y uso de suelo de cada sector, además de condiciones mínimas necesarias.</p> <p>3- No quedan claras las razones de la exoneración que estipula el artículo, ni la normativa ni las posibilidades reales de aplicar dicha exoneración.</p> <p>4- Al permitir a la empresa privada asumir el mantenimiento de las paradas de autobús y sobre la viabilidad de establecer las exoneraciones referidas en el del proyecto de ley, es importante considerar posibles conflictos de intereses.</p>
<p><u>ARTÍCULO 6- De la instancia técnica</u></p> <p>Designase al Consejo de Transporte Público como instancia técnica consultiva que coordinará con los responsables todo lo referente a la definición de los tipos de casetas, sus diseños, ubicaciones, dispositivos de seguridad, dispositivos electrónicos, dispositivos de transmisión de ondas para telefonía celular, características y prioridad de instalación y mantenimiento, tomando en consideración, entre otras, las condiciones climáticas locales y de demanda de servicio.</p>	<p>¿Qué papel jugarán el CTP, el CONAVI y el COSEVI? Se sugiere revisar el alcance que tienen oficialmente establecido antes de redactar este artículo.</p>

<p><u>ARTÍCULO 7- De las estaciones de tren</u></p> <p>El Instituto Costarricense de Ferrocarriles será el ente público responsable por las estaciones de pasajeros para los usuarios de ese servicio.</p> <p>Entre sus obligaciones estará el permitir el uso de un espacio techado suficiente para que los usuarios esperen las unidades en servicio y garantizar que tanto el abordaje como el descenso de pasajeros se realice de manera ordenada y segura en los andenes, evitando que se realicen sobre la línea férrea.</p> <p>El Incofer podrá suscribir contratos de arrendamiento de espacios publicitarios o comerciales que permitan financiar sistemas de comunicación e información a los usuarios y mejoras en las terminales, y deberá usar las estaciones en funcionamiento de manera que sus salas e infraestructura estén al servicio de los usuarios, mejorando la comodidad, la conservación, el orden, la seguridad y el uso responsable de las instalaciones, la venta de tiquetes y su verificación previa, antes del abordaje de los trenes.</p>	<p>Revisar el alcance de cara a los roles asignados a las diferentes instancias como el CTP, INCOFER, CONAVI y COSEVI</p>
<p><u>ARTÍCULO 8- De las paradas de taxis</u></p> <p>El Consejo de Transporte Público establecerá las paradas de taxis, de manera que se ubiquen prioritariamente al costado de espacios y edificios públicos, en atención al principio de igualdad de cargas de la decisión administrativa y la menor afectación a los vecinos, en materia de contaminación, espacio, aglomeración y similares; aspectos que serán considerados individualmente.</p>	<p>1- Se recomienda para efectos de un posible reglamento que se considere un estudio específico que defina el costo de mejoramiento y conservación, incluyendo una constante limpieza, actualización de horarios en las paradas, otras fuentes de información y aplicaciones tecnológicas: información en las paradas respecto a las rutas que pasan, ubicaciones de autobuses en tiempo real a través de aplicaciones, un número centralizado de atención de consultas y quejas al usuario, compra de boletos en línea, entre otros.</p> <p>2- La localización no puede asociarse a terrenos públicos porque estos no son lo suficientemente abundantes. Además, la localización de paradas debe asociarse al flujo de potenciales pasajeros, a calidad de la iluminación, y a las reglas de ingeniería de tránsito.</p>
<p><u>ARTÍCULO 9-De la evaluación de los programas</u></p> <p>Corresponderá a la Contraloría General de la República recibir anualmente un plan de ejecución de los recursos asignados a los programas de mejora en infraestructura de paradas para los usuarios de transporte público que se elaborará por cada una de las autoridades responsables.</p> <p>A partir del año siguiente, deberá evaluar la liquidación del gasto, el nivel de cumplimiento y tomar las medidas disciplinarias cuando corresponda.</p>	<p>Se recomienda incluir los parámetros sobre la evaluación del nivel de servicio de estas estructuras.</p>
<p><u>ARTÍCULO 11- Modifíquese el inciso f) del artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas. El texto dirá:</u></p> <p>Artículo 16-</p> <p>[...]</p> <p>d) El estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización del recorrido de las rutas y terminales con servicio de transporte público, así como las paradas de buses, taxis y trenes.</p>	<p>En cuanto a las reformas de esta ley, se debe resaltar que en principio el estudio mediante el cual se realiza un plan regulador debería generarse considerando las ubicaciones de las paradas.</p>

